

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
CENTRO DE ESTUDIOS URBANOS Y REGIONALES –CEUR-**

INFORME FINAL DEL PROYECTO:

**“POLÍTICA INDIGENISTA E IDENTIDAD NACIONAL,
GUATEMALA 1750-1850”**

Enrique Gordillo Castillo

PROGRAMA UNIVERSITARIO DE HISTORIA DE GUATEMALA

1999

TABLA DE CONTENIDOS

Capítulo	
1.	INTRODUCCIÓN. 1
2.	DE LOS HABSBURGO A LOS BORBONES: LA FORMACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE LAS DOS REPÚBLICAS. 8
3.	LA CONDICIÓN “MISERABLE” DE LOS INDIOS Y SUS PRIVILEGIOS TEMPORALES Y ESPIRITUALES POR ESTA CAUSA. 67
4.	LOS CRIOLLOS, LOS MESTIZOS Y LOS MULATOS ¿CUÁLES ERAN SUS CONDICIONES? ¿ERAN TENIDOS POR ESPAÑOLES?. 82
5.	LAS REFORMAS BORBÓNICAS Y LA TRANSFORMACIÓN DE LAS RELACIONES ÉTNICAS COMO PROYECTO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MONARQUÍA. 88
6.	LA INCORPORACIÓN ECONÓMICA, CULTURAL Y POLÍTICA DE LOS LADINOS Y LA SEGREGACIÓN DE LOS INDIOS. 122
	CONCLUSIÓN. 138
	BIBLIOGRAFÍA 147

CONTENIDO DEL INFORME

RESUMEN:

La forma “correcta” de incorporar a la población indígena a la sociedad ha sido motivo de preocupación en Guatemala desde los inicios de la dominación española en el siglo XVI. Las distintas políticas de gobierno hacia los indígenas, su utilización como fuerza de trabajo, las raíces históricas del racismo en Guatemala, la exclusión política de la población indígena, la sobrevivencia no solo de los idiomas nativos sino de formas culturales propias, y el derecho a su práctica y preservación, entre otros, son temas que han trascendido ya varios siglos y son en la actualidad los temas más discutidos por la intelectualidad guatemalteca. La discusión sobre “que hacer con los indios” ha sido, sin ninguna duda, una de las constantes más claras en la historia guatemalteca. El problema se solucionó en el siglo XVI con la creación de un sistema proteccionista de carácter paternalista que dio a los indígenas un fuero legal que les otorgó ciertos niveles de autogestión y tierras para su sobrevivencia. Con la creación de la “República de indios” y todo un cuerpo legislativo proteccionista se eliminaron, ante la ley, las diferentes etnias, reduciendo a los distintos grupos a la categoría única de “indio.” A cambio de la protección legal se obligó a los indios a pagar tributo, a vivir en reducciones o pueblos de indios y a trabajar forzosamente en las propiedades de los españoles. La Iglesia también se definió como protectora

de los indios y asumió el papel de intermediaria entre las comunidades indígenas y las autoridades españolas. A pesar de que hubo polémicas tanto religiosas como políticas sobre la política indigenista de los Habsburgos, fue hasta la segunda mitad del siglo XVIII, durante el reinado de los Borbones, que se plantearon nuevas formas de integrar a los indios a la cultura española. La Constitución de la Monarquía Española eliminó por primera vez la categoría jurídica de "indio" con sus derivados (pago de tributo, trabajo forzado y fuero legal expresado en la institución del Protectorado de Indios) y le otorgó la categoría de ciudadano español. Teóricamente los indígenas disfrutaron de derechos civiles durante los dos períodos de vigencia de la Constitución de Cádiz y luego de la independencia de España en 1821. Sin embargo, la política indigenista fue nuevamente cambiada por medio de la Ley de Garantías de 1839 (ratificada posteriormente en el Acta Constitutiva de 1852) poniendo nuevamente en vigencia las Leyes de Indias y reconstruyendo por lo tanto la categoría colonial de "indio." La República de Guatemala surgió, en consecuencia, de la reconstrucción de las relaciones coloniales, y la identidad nacional guatemalteca empezó a construirse sobre la base de la exclusión de la población indígena. A pesar de que el estudio del período 1750-1850 es vital para entender la construcción de la política indigenista que definió las relaciones interétnicas en Guatemala hasta el siglo XX no existen estudios que enfoquen globalmente el problema.

Este estudio pretende llenar un vacío en la historiografía guatemalteca haciendo un aporte desde la perspectiva de la historia social y político-

institucional. A pesar de que ya existen importantes trabajos dentro del período 1750-1850, aun no se han estudiado global e históricamente las transformaciones de la política hacia la población indígena desde el período de los Borbones hasta la consolidación del Estado guatemalteco. Los períodos de las Reformas Borbónicas y de las Cortes de Cádiz se han estudiado únicamente en relación con los movimientos de independencia. Se ha dejado fuera de la discusión el importante tema del final de la categoría jurídica de “indio” vigente desde el siglo XVI y sus implicaciones. La Constitución de Cádiz declaró que los indios eran a partir de ese momento ciudadanos españoles, con los mismos derechos y obligaciones que los españoles nacidos en España. La supuesta libre participación de todas las castas en las elecciones tanto de Diputados a las Cortes, como de miembros de los Ayuntamientos Constitucionales y Diputaciones Provinciales ha sido caracterizado por varios autores (Jaime Rodríguez, Virginia Guedea, Jorge M. García Laguardia, Xiomara Avendaño) como el nacimiento de la tradición democrática en América Latina, sin embargo esto puede ser visto también como precisamente lo contrario: el nacimiento del fraude político y la tradición de exclusión de la población indígena de los procesos políticos. Este tema ha sido Únicamente estudiado a través de la legislación y desde la perspectiva de los centros urbanos, sin embargo no se ha estudiado aun desde la perspectiva de las regiones eminentemente indias, controladas por élites criollas. El conocimiento de que la libre participación de los indios en los procesos electorales les otorgaba también la posibilidad de ser electos y por lo tanto de ocupar cargos de poder regional, hace dudosa la

legitimidad de esos procesos electorales. Los períodos de la anexión al Imperio Mexicano, de la Federación Centroamericana y del nacimiento de los modernos Estados centroamericanos tampoco se han estudiado desde esta perspectiva y las acciones de gobierno parecen indicar que finalmente hubo un consenso entre liberales y conservadores en cuanto a dejar a los indios fuera del escenario político.

El presente proyecto se propone estudiar las políticas de gobierno hacia la población indígena guatemalteca y la aplicación real de esas políticas durante el período 1750-1850. Es de particular interés el estudio de la definición de las relaciones interétnicas en el nacimiento del Estado Guatemalteco a partir de un análisis de un período amplio que cubre las mayores transformaciones en la transición desde la colonia hasta la formación del Estado guatemalteco.

INTRODUCCIÓN:

A pesar de que Guatemala tiene una de las mayores poblaciones indígenas en todo el continente, la discusión abierta sobre el tema de las relaciones interétnicas es relativamente reciente. Como herencia colonial, la política hacia la población indígena guatemalteca se ha decidido tradicionalmente por el Estado y los grupos económicos y sociales vinculados a él. Ha sido hasta la década de los 90s que el tema se ha discutido abiertamente con la participación de dirigentes indígenas. Uno de los problemas evidentes en las discusiones actuales, sin embargo, es la carencia de fundamentación histórica. Tanto indígenas como "ladinos" han asumido como verdades algunos argumentos

esgrimidos por periodistas y columnistas sin siquiera cuestionar la total ausencia de investigación sobre los diversos temas relacionados con las relaciones interétnicas en Guatemala. En la actualidad se discute ampliamente sobre los derechos políticos y culturales de las distintas etnias guatemaltecas, sin embargo, carecemos de estudios que esclarezcan como se ha construido el acceso a esos derechos a lo largo del tiempo. No se ha estudiado tampoco la construcción de las categorías "indio," "ladino," "mestizo," "ciudadano," como categorías históricas, es decir como categorías dinámicas que se han formado y han tenido distintos significados a lo largo del tiempo. Uno de los objetivos centrales de ésta investigación es aportar elementos a esa discusión.

El período 1750-1850 representa el período de los grandes experimentos destinados a la formación de la nación guatemalteca. Desde los cambios introducidos por las Reformas Borbónicas a finales del siglo XVIII, la transformación radical de las Cortes de Cádiz (que otorgaron por primera vez la ciudadanía a los indios), la Independencia, la Federación de los Estados Centroamericanos, hasta la creación de la República de Guatemala en 1847, el estudio del período nos muestra los tropiezos de los proyectos sobre una realidad no liberada de las ataduras y tradiciones coloniales.

La estructura del diseño de investigación y la disponibilidad de fuentes nos guiaron a analizar la visión construida desde el poder. El concepto colonial de la minoridad del indio, ha sido una constante que llega incluso hasta nuestros días de vital importancia para entender los tropiezos en la historia de Guatemala por construir una "nación homogénea". El desarrollo de los conceptos originales con

que fue creado este concepto y sus consecuencias en el desarrollo de la idea de que la población indígena no tiene la capacidad de administrarse por sí misma y que no puede permitirse que ejerzan derechos ciudadanos. Hemos identificado claramente a los ideólogos de los distintos proyectos relacionados con la población indígena. Desde Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano y Pereira en el siglo XVII, Joseph del Campillo y Cosío en el siglo XVIII y los proyectos de homogeneización de la población de finales del siglo XVIII en Guatemala (Fray Matías de Córdova, Antonio García Redondo, Antonio Muro). Tenemos asimismo el análisis del proyecto criollo, expresado en Domingo Juarros a principios del siglo XIX, y posteriormente la versión liberal (Alejandro Marure, Pedro Molina), contrastada con la versión conservadora (Francisco de Paula García Peláez).

OBJETIVOS:

Los objetivos planteados al inicio de la investigación fueron los siguientes:

1. Estudiar la política de gobierno hacia la población indígena guatemalteca y el ejercicio real de esa política durante el período 1750-1850.
 - a) Determinar cómo funcionaba la estructura de gobierno hacia la población indígena guatemalteca y el ejercicio del poder emanado desde la Corona Española a través de sus intermediarios, hasta llegar a las comunidades indígenas y las transformaciones ocurridas desde el período colonial tardío hasta mediados del siglo XIX.

2. Precisar el desarrollo histórico de la construcción del Estado guatemalteco desde el punto de vista de las relaciones interétnicas.
 - b) Determinar cómo, en dónde y bajo qué condiciones se ejercieron los derechos civiles otorgados a la población indígena durante los dos períodos de funcionamiento de la Constitución de Cádiz y durante el período de vida de la Federación Centroamericana.
 - c) Determinar los procesos históricos que dieron como resultado la exclusión de la población indígena en la construcción del imaginario nacional guatemalteco a mediados del siglo XIX.

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

La mayor parte de la historiografía guatemalteca ha abordado el período 1750-1850 únicamente desde la perspectiva política, otorgándole un lugar protagónico a la independencia y buscando hacia atrás las muestras de descontento que dieron como resultado la separación política de España. El período de vigencia de la Federación Centroamericana y el llamado “Período Conservador” han sido muy poco estudiados por los historiadores guatemaltecos y la visión que ha dominado ha sido únicamente la perspectiva política oficial de los liberales transmitida fundamentalmente por Lorenzo Montúfar y José Antonio Villacorta. A partir de 1970, sin embargo, ha habido aportes muy importantes sobre este período desde la perspectiva de la historia social y económica. Entre los trabajos mas importantes destacan los trabajos de Severo Martínez Peláez,

con una perspectiva global de la sociedad guatemalteca desde el punto de vista marxista; Jorge Luján Muñoz ha estudiado el período de la anexión a México; Gustavo Palma Murga ha estudiado las relaciones familiares a finales del siglo XVIII y la conformación de las distintas regiones durante el período colonial; Julio Pinto Soria ha estudiado el nacimiento del Estado y sus trabajos más recientes, orientados precisamente a la búsqueda de la formación de las identidades indígenas y el conflicto étnico relacionados con las características peculiares de la formación del Estado guatemalteco, son de importancia notable. Entre lo más destacado deben incluirse también los trabajos de Oscar Peláez sobre la ciudad de Guatemala y los de Arturo Taracena Arriola sobre el tema de los conflictos étnicos y el proyecto separatista del Estado de los Altos y sus estudios sobre la formación de las identidades nacionales centroamericanas.

La historiografía angloparlante, por otra parte, ha sido pionera en varios temas de enorme trascendencia dentro de este período. Desde los años sesenta aparecieron importantes trabajos trascendiendo la esfera política como el de Troy S. Floyd sobre los comerciantes, el gobierno y los provincianos en el reino de Guatemala, el de William Griffith sobre los proyectos de inmigración durante la primera mitad del siglo XIX. El estudio de Miles Wortman enfocando el gobierno y la sociedad desde una perspectiva global centroamericana es de importancia indiscutible. Mario Rodríguez ha hecho notables aportes estudiando el importante período de las Cortes de Cádiz. A pesar de que Murdo MacLeod no se ha dedicado específicamente al estudio del período 1750-1850 sus estudios sobre las relaciones étnicas y la sociedad indígena durante el período

colonial son de indiscutible importancia para comprender el período colonial tardío. Lo mismo podría decirse de Magnus Morner con su estudio sobre la política de segregación y mestizaje en la Audiencia de Guatemala. David McCreery se ha concentrado en el período liberal guatemalteco, sin embargo, también ha aportado elementos a la discusión sobre política estatal hacia los indios, las relaciones de trabajo y los problemas agrarios. Mas recientemente son notables la compilación de textos de Carol Smith sobre el tema del Estado y su política con respecto a los indios, el estudio de Michael Forrest sobre la economía agraria y el de Jorge González sobre el Estado de los Altos. Sin lugar a dudas el autor mas importante ha sido Ralph Lee Woodward, Jr. quien ha explorado el período 1750-1850 desde distintas perspectivas, destacando su pionero estudio sobre el Consulado de Comercio de Guatemala. Desde la perspectiva de la historia política y social son notables los estudios de Woodward sobre el surgimiento de los partidos políticos, y su trabajo sobre Rafael Carrera y el surgimiento de la República de Guatemala.

METODOLOGÍA

Las fuentes principales para lo obtención de documentación primaria en Guatemala fueron el Archivo General de Centro América (AGCA), la Biblioteca de la Academia de Geografía e Historia, la Biblioteca Cesar Brañas y en los Estados Unidos la *Latin American Library* de la Universidad de Tulane, en New Orleans. Se tuvo acceso asimismo a una parte de la “Colección Taracena” que

se encuentra en el Centro de Análisis Político, gracias a la cortesía de Luis Pedro Taracena.

El tema de las relaciones interétnicas puede abordarse desde diversas perspectivas. Metodológicamente el tema se abordó el tema siguiendo los lineamientos teóricos propuestos por Benedict Anderson y Eric Hobsbawm. El estudio de las políticas de gobierno hacia la población indígena guatemalteca y la aplicación real de esas políticas durante el período 1750-1850 (objetivo fundamental de ésta investigación) cubre inicialmente lo que Benedict Anderson ha denominado la construcción de "la comunidad imaginada" (el proyecto imaginado de nación) y, en segundo lugar, lo complementado por Eric Hobsbawm en relación a que no es suficiente con imaginar la nación, sino que debe lanzarse toda una ingeniería de realización de ese proyecto. Hobsbawm añade que la tercera etapa consiste en la incorporación por parte de la población de ese proyecto de comunidad imaginada. El presente proyecto cubre las dos primeras fases de dichas propuestas, es decir cuáles fueron los distintos proyectos de nación (o de comunidad imaginada) durante el período 1750-1850 y hasta dónde esos proyectos tuvieron alguna expresión en la realidad. Metodológicamente el proyecto requirió el estudio inicial de los distintos proyectos emanados del poder (el Estado, grupos económicos y políticos) para poder estudiar posteriormente hasta dónde se lanzó una ingeniería para realizarlos. El proyecto se desarrolló estudiando fundamentalmente los proyectos contruidos desde el poder. Para ello se hizo una selección de los

proyectos intelectuales que habían tenido algún impacto en el planteamiento de propuestas de Estado.

RESULTADOS.

Ver informe adjunto.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Ver informe adjunto.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Ver informe adjunto.

BIBLIOGRAFÍA.

Ver informe adjunto.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

No hay duda de que a finales del siglo XX el tema de las relaciones interétnicas es de enorme trascendencia no solo para Guatemala, sino para el mundo entero. Luego del fracaso de la Unión Soviética y del final de la Guerra Fría, han aflorado una serie de nacionalismos étnicos en todo el mundo. Después de que se creía que el Capitalismo borraría todas las antiguas diferencias ("diferencias secundarias," en el lenguaje marxista) dividiendo a las sociedades en "clases sociales" definidas económicamente, la realidad y los mapas recientes (incluso los de los más tradicionales países europeos) nos han demostrado que las diferencias étnicas y culturales son de indudable importancia y que es necesario el abordaje de la temática haciendo una combinación de historia económica e historia cultural.

A pesar de que Guatemala tiene una de las mayores poblaciones indígenas en todo el continente, la discusión abierta sobre el tema de las relaciones interétnicas es relativamente reciente. Como herencia colonial, la política hacia

la población indígena guatemalteca se ha decidido tradicionalmente por el Estado y los grupos económicos y sociales vinculados a él. Ha sido hasta la década de los 90s que el tema se ha discutido abiertamente con la participación de dirigentes indígenas. Uno de los problemas evidentes en las discusiones actuales, sin embargo, es la carencia de fundamentación histórica. Tanto indígenas como "ladinos" han asumido como verdades algunos argumentos esgrimidos por periodistas y columnistas sin siquiera cuestionar la total ausencia de investigación sobre los diversos temas relacionados con las relaciones interétnicas en Guatemala. En la actualidad se discute ampliamente sobre los derechos políticos y culturales de las distintas etnias guatemaltecas, sin embargo, carecemos de estudios que esclarezcan como se ha construido el acceso a esos derechos a lo largo del tiempo. No se ha estudiado tampoco el origen y significado de las categorías étnicas "indio," "ladino," "mestizo," "ciudadano," como categorías históricas. Es decir como categorías dinámicas que se han formado y han tenido distintos significados a lo largo del tiempo. Uno de los objetivos centrales de ésta investigación es aportar elementos a esa discusión.

El período 1750-1850 representa el período de los grandes experimentos destinados a la formación de la nación guatemalteca. Desde los cambios introducidos por las Reformas Borbónicas a finales del siglo XVIII, la transformación radical de las Cortes de Cádiz (que otorgaron por primera vez la ciudadanía a los indios), la Independencia, la Federación de los Estados Centroamericanos, hasta la creación de la República de Guatemala en 1847, el

estudio del período nos muestra los tropiezos de los proyectos sobre una realidad no liberada de las ataduras y tradiciones coloniales.

El estudio de las políticas de gobierno hacia la población indígena guatemalteca y la aplicación real de esas políticas durante el período 1750-1850 (objetivo fundamental de ésta investigación) cubre inicialmente lo que Benedict Anderson ha denominado la construcción de "la comunidad imaginada" (el proyecto imaginado de nación) y, en segundo lugar, lo complementado por Eric Hobsbawm en relación a que no es suficiente con imaginar la nación, sino que debe lanzarse toda una ingeniería de realización de ese proyecto. Hobsbawm añade que la tercera etapa consiste en la incorporación por parte de la población de ese proyecto de comunidad imaginada. El presente proyecto cubre las dos primeras fases de dichas propuestas, es decir cuáles fueron los distintos proyectos de nación (o de comunidad imaginada) durante el período 1750-1850 y hasta dónde esos proyectos tuvieron alguna expresión en la realidad. Metodológicamente el proyecto requirió del estudio inicial de los distintos proyectos emanados del poder (el Estado, grupos económicos y políticos) para poder estudiar posteriormente hasta dónde se lanzó una ingeniería para realizarlos.

En la primera fase del proyecto realizada en 1998, el equipo avanzó fundamentalmente en dos direcciones. En primer lugar, consideramos de importancia fundamental el abordaje de la demografía por dos razones importantes. En primer lugar, nos interesaba conocer el tamaño de la población

estudiada (que había sido una incógnita para el estudio del período), por ser uno de los elementos más polémicos en la discusión reciente de la historia de las relaciones interétnicas en Guatemala. Varios intelectuales mayas, como Demetrio Cojtí, han cuestionado la legitimidad de todos los censos levantados por los distintos gobiernos de Guatemala aduciendo que, además de tener una serie de errores técnicos, ha habido una clara intención del Estado guatemalteco por disminuir oficialmente el porcentaje de la población indígena. En segundo lugar, nos interesaba conocer la construcción de las distintas categorías étnicas existentes en Guatemala desde 1750 y sus transformaciones en el tiempo. En nuestra opinión, el trabajo desarrollado por el equipo en el análisis del censo de la Bula de la Santa Cruzada realizado en el Reino de Guatemala entre 1775 y 1778 es uno de los resultados más valiosos de esa primera etapa. Además de aportar datos demográficos novedosos, el censo nos permitió conocer las diferentes acepciones regionales del término "ladino." Esto es, sin lugar a dudas, una buena base para futuros proyectos de investigación sobre distintas temáticas.

Siguiendo los objetivos de precisar el desarrollo histórico de la construcción del Estado guatemalteco desde el punto de vista de las relaciones interétnicas y de determinar los procesos históricos que dieron como resultado la exclusión de la población indígena en la construcción del imaginario nacional guatemalteco a mediados del siglo XIX, consideramos vital el estudio no solo de la legislación sino de la fundamentación ideológica y filosófica de la Monarquía Española. Una segunda fase lo constituyó el análisis de los proyectos intelectuales locales.

El estudio de la política indigenista en Guatemala, y de las relaciones interétnicas en general, puede estudiarse desde distintas perspectivas. Al equipo de investigación le ha interesado estudiar la construcción de las relaciones interétnicas desde el poder, entendiéndolo no solo como las construcciones ordenadas por el Estado, sino incluyendo también las de los grupos económicos y políticos vinculados a él. La estructura del diseño de investigación y la disponibilidad de fuentes nos guiaron a analizar la visión construida desde el poder. El estudio del protectorado de indios nos pareció de vital importancia para entender los tropiezos en la historia de Guatemala por construir una "nación homogénea". El concepto colonial de la minoridad del indio, ha sido una constante que llega incluso hasta nuestros días. El desarrollo de los conceptos originales con que fue creada esta institución y sus consecuencias en el desarrollo de la idea de que la población indígena no tiene la capacidad de administrarse por sí misma y que no puede permitirse que ejerzan derechos ciudadanos.

Si bien es cierto, nos interesaban los proyectos intelectuales en general, hemos concentrado nuestros esfuerzos en el estudio de los intelectuales cuya obra fue publicada y por otra parte, que estuvo de alguna forma vinculada al poder. Debe aclararse que el estudio cubre distintos universos. El período anterior a 1821 cubre los proyectos que trascendían lo que se denominaba el Reino de Guatemala. El período posterior (1821-1839) a pesar de centrarse en intelectuales guatemaltecos, hace referencia constante al universo de la

Federación de las Repúblicas Unidas del Centro de América. De tal manera que los proyectos intelectuales referentes específicamente a Guatemala aparecen hasta después de 1839.

La estructura del trabajo presenta un orden cronológico. Inicia con la discusión sobre la política indigenista de la Corona Española durante la dinastía de los Habsburgo (1492-1700). Aquí desarrollamos las distintas circunstancias que definieron la política ambivalente de la Corona como producto de una serie de fuerzas sociales e ideológicas que dieron como resultado el sistema de las dos Repúblicas. Seguidamente, analizamos la sustancia ideológica de ese sistema por medio del análisis de los privilegios y limitaciones que tenían los indios por su carácter “miserable.” La base de estas dos partes, la constituye el análisis de la obra de Antonio de León Pinelo (la *Recopilación de las Leyes de Indias*) y de Juan de Solórzano y Pereira (*De Indianarum Iure* y la *Política Indiana*), ambos encargados oficialmente de elaborar la defensa de los derechos de España sobre los territorios americanos. A continuación, analizamos el lugar que fue asignado a los Criollos, Mestizos y Mulatos dentro del marco ideológico y jurídico de la Monarquía Española. Finalmente, analizamos el proyecto de transformación de las relaciones étnicas planteado por Joseph del Campillo y Cosío en el marco de las Reformas de la dinastía de los Borbones.

A pesar de las dificultades en el acceso a fuentes en bibliotecas y archivos locales, tuvimos la suerte de localizar valiosos materiales en la *Latin American*

Library de la Universidad de Tulane, New Orleans, Estados Unidos. Además, para el caso de los intelectuales locales, tuvimos acceso a materiales únicos de la “Colección Taracena” gracias a la gentileza de Luis Pedro Taracena, del Centro de Análisis Político.

CAPÍTULO II

DE LOS HABSBURGO A LOS BORBONES: LA FORMACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE LAS DOS REPÚBLICAS.

LA POLÍTICA INDIGENISTA DE LOS HABSBURGO

El descubrimiento europeo de América inició grandes transformaciones en ambos lados del océano. En el siglo XVI, luego de una primera etapa de anarquía derivada de las características de las empresas de conquista, la Corona española inició un proceso de recuperación de su soberanía sobre los territorios de ultramar. A pesar de que posteriormente se cuestionó duramente la iniciativa, señalando que la “leyenda negra” de la conquista española de América había sido su creación, las denuncias de los religiosos dominicos sobre los abusos que se cometían contra los indios llegaron en el momento justo en que la Corona los necesitaba.¹ El debate demandó la intervención de la Corona, quien de paso cortó el poder de los encomenderos. Por medio de las “Leyes Nuevas” de 1542 se terminó con ésta primera etapa de la conquista y colonización de América.

¹Severo Martínez Peláez, *La patria del criollo: Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca* (México: Fondo de Cultura Económica, 1998), pp. 77-78.

La adquisición de los territorios de ultramar marcaron que España se convirtiera rápidamente en un Imperio Mundial muy complejo. Si bien es cierto, el sistema se definió alrededor de un centro (la península) con su periferia, la complejidad de las instituciones creadas, la gran diversidad de poblaciones y los diferentes niveles de riqueza de cada una de las regiones hicieron que se definiera un modelo muy particular que ha sido denominado “el Mundo Hispánico.”²

El proceso de colonización de América fue muy particular, no solo en objetivos y métodos, sino también en magnitud. El proceso de reforzamiento de la conquista, de asentamiento y de colonización no habría sido posible sin las constantes y sustanciales olas de migrantes. John Lynch dice que aproximadamente 250,000 españoles emigraron a América durante el período 1506 -1600, y 200,000 entre 1600 y 1650.³ Hubo una migración voluntaria, sin embargo, el Estado intervino para impulsar la migración de ciertos grupos como el clero y disuadir a otros como los judíos, moriscos, los condenados por la inquisición y los extranjeros. Hubo muy pocas mujeres entre los primeros migrantes y hubo que esperar unas décadas para que el flujo se acercara a un cuarto e incluso a un tercio del total de migrantes. Hubo inmigrantes de todas las clases sociales, sin embargo, los *hidalgos* eran la mayoría. La mayor parte eran artesanos urbanos que venían atraídos por la noticia del oro y la plata. Por

²John Lynch, *Spain, 1516-1598: From Nation State to World Empire* (Oxford UK & Cambridge USA: Blackwell, 1991), pp. 211.

³Ibid, pp. 213-214

esa razón, la mayoría se dirigía a México y Perú. Muy pronto surgieron empresarios que financiaron las expediciones en busca de metales preciosos. Como consecuencia, la minería y la mano de obra esclava aparecieron muy pronto. Este proyecto implicaba, en primer lugar, la ocupación de territorios extensos y, en segundo lugar, la disponibilidad de una gran cantidad de fuerza de trabajo. España tuvo que desarrollar, por lo tanto una poderosa maquinaria militar y administrativa difícil de comparar con otras experiencias colonizadoras.⁴

Por otra parte, si bien es cierto las misiones religiosas contuvieron los abusos derivados por el hambre de oro y plata, también participaron en la enorme expansión del imperio. Debe recordarse que las empresas de “descubrimiento” iniciaron con una conseción papal con el objetivo de extender el cristianismo. La Iglesia Española se encontraba a la cabeza del mundo cristiano. No había comparación con las demás potencias en cuanto a la calidad de los teólogos y el celo de los misionarios españoles. La Iglesia española tenía la experiencia de enfrentar infieles dentro de la misma península, por lo que tenía la confianza y el personal capacitado para jugar un papel vital en la expansión colonial. Nos encontramos entonces con que hubo motivos diversos en la colonización española que marcaron una política ambivalente de la Corona Española con el correr del tiempo. No hay duda que existían poderosas

⁴Ibid., pp. 214-215.

ambiciones económicas, sin embargo no puede negarse que al mismo tiempo existieron fuertes motivaciones religiosas.⁵

Desde el primer momento se dio una contradicción entre la Iglesia y la Corona, que tomaron seriamente la consigna de servir a Dios, con la mayoría de los conquistadores que buscaba únicamente enriquecerse. En los primeros años de la conquista este grupo de guerreros ejercía el poder a su antojo. Ante los constantes abusos, la Iglesia planteó otras opciones para cristianizar a los indios pacíficamente. La Corona concedió la autorización para que se hicieran experimentos tales como la evangelización pacífica propuesta por Bartolomé de Las Casas en la Verapáz, los Hospitales de Vasco de Quiroga en México y las reducciones de los jesuitas en Paraguay. Sin embargo, la posición de la Corona era ambivalente, ya que como patronos de la Iglesia (“Reyes Católicos”) debían buscar la forma de extender el cristianismo, sin embargo también esperaban poder ejercer su dominio y percibir ganancias de sus nuevos territorios. Esta contradicción marca claramente la política ambivalente y vacilante de los Habsburgo. La búsqueda de ambos objetivos hizo que el tema de la justicia para los indios fuera vital. Obispos, misionarios y abogados guiados por ideales humanitarios cristianos influyeron la legislación indiana, y a pesar de que muchas veces la ley no era más que letra muerta, en muchas otras ocasiones ayudó a contener los abusos de los conquistadores.⁶

⁵Lynch menciona una cita clásica de Bernal Díaz del Castillo en la que dice que los españoles llegaron al Nuevo Mundo “para servir a Dios y a Su Magestad, para dar luz a aquellos que se encontraban en la oscuridad, y también para enriquecerse.” John Lynch, *Spain . . .*, pp. 215.

⁶John Lynch, *Spain . . .*, p. 217. Ver también: Louis Hanke, *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America* (Philadelphia, 1949).

LA POLÍTICA INDIGENISTA DE LA CORONA ESPAÑOLA EN LA ERA DE LOS ADELANTADOS (1492 –1535).

La ambivalencia de la política de los Habsburgo a lo largo de los dos primeros siglos de dominio español en América, fue el resultado de las características de los procesos de conquista y colonización iniciados a finales del siglo XV. Dos elementos de importancia vital en el desarrollo de la política indigenista de la Corona Española se encuentran en la justificación de las empresas de conquista otorgadas por la Bula Pontificia de 1493 (*Inter Caetera*) y las características propias, como empresas privadas, de las empresas de conquista. Estos dos elementos definieron, por una parte, la justificación ideológica de la conquista y del uso de los Indios, y, por otra, la relación entre la Corona Española y los conquistadores. Una serie de eventos se entrelazaron con estos dos elementos buscando definir finalmente el control absoluto de la Corona sobre los indios reconocidos como vasallos del Rey. La Bula *Inter Caeteras* de 1493 dividió el Nuevo Mundo entre España y Portugal para ejecutar la más grande campaña cristianizadora pensada hasta ese momento. La expresión máxima de la misión evangelizadora de la Corona quedó reflejada en el Patronato Real de las Indias, oficializado en 1508.⁷ En teoría, las empresas de conquista eran empresas de cristianización. Por otra parte, existía una visión de enriquecimiento endurecida por al carácter privado de las empresas de conquista. La única regulación que la Corona pudo establecer para controlar las empresas de conquista fueron las capitulaciones que no eran más que contratos

⁷Robert Ricard, *The Spiritual Conquest of Mexico* (Berkeley, Los Angeles, London: University of California Press, 1966).

entre la Corona y los Conquistadores que trataban de garantizar la lealtad hacia el rey. La combinación de estos dos elementos dio origen a la encomienda. Por una parte, se distribuyeron los indios a los conquistadores para que los instruyeran en la Fé cristiana y la “vida civilizada,” pero por otra, los conquistadores se propusieron extraer de ellos la mayor riqueza posible.

La mentalidad de los conquistadores tenía sus bases en los modelos feudales españoles. Este fue el modelo aplicado en el Caribe con consecuencias desastrosas para la población indígena. El exterminio de la población indígena de las islas, como consecuencia de la Encomienda fue el argumento utilizado por las órdenes religiosas, fundamentalmente los dominicos, que condujo al primer esfuerzo de reglamentación expresada en las Leyes de Burgos de 1512-1513. Este fue el primer intento de normar las actividades de los encomenderos en el Nuevo Mundo. Entre otras cosas se limitó el esclavismo y el uso de la encomienda. El arribo de Hernán Cortés a las costas de lo que actualmente es México marca un punto de vital importancia en la historia de la encomienda, no solo en México, sino en todo el continente porque fue el modelo que tomaron las expediciones posteriores. Luego de la caída de Tenochtitlán las ordenanzas de Cortés se convirtieron en el elemento fundamental en la definición de la encomienda. A pesar de la prohibición de las encomiendas, Cortés empezó a concederlas, según él por presión de los conquistadores. Posteriormente desarrolló todo un argumento basado en que los conquistadores no tendrían forma de sobrevivir sin la encomienda. Además, según Cortés, la encomienda libraba a los indios de los sacrificios a que eran sometidos por los aztecas y

aseguraba los territorios para la Corona Española. Cortés aseguró que su experiencia en las islas garantizaba que no habrían abusos. La Corona tuvo que ceder a lo establecido por Cortés, pero no podía permitir el surgimiento de un modelo feudal en el Nuevo Mundo. La participación de las órdenes religiosas siguió siendo un elemento importante en la denuncia de los abusos cometidos contra los indios y una de las expresiones puede verse en las Juntas de Barcelona de 1529. Aquí se trató de regular tanto la esclavitud como las encomiendas, sin embargo, el principal interés era no permitir que se desarrollaran pequeños feudos en la Nueva España. El tema de debate en ese momento era el carácter hereditario de la encomienda.

LA POLÍTICA INDIGENISTA DE LA CORONA ESPAÑOLA EN LA ERA DE LA CENTRALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD (1535 – 1573)

Al período 1535-1573 se le ha llamado la “Era de la centralización de la autoridad” por caracterizarse por una serie de medidas tomadas por la Corona Española para recuperar su soberanía en los territorios de ultramar. Una de las primeras medidas consistió en retirar los privilegios a los encomenderos. A pesar de las limitaciones impuestas a los conquistadores, derivadas de las denuncias de lo ocurrido en la conquista y colonización de las Islas en el Caribe, Cortés procedió a otorgar mercedes y a reproducir el sistema de los mandamientos. La Corona no pudo controlar en ese primer momento las actuaciones de los conquistadores, sin embargo, a partir de 1535 inició un proceso de recuperación de su soberanía y de centralización de su autoridad.

Este proceso se inició con la creación de las dos primeras audiencias que llevaban las instrucciones de limitar el poder de los conquistadores en la Nueva España. Posteriormente se otorgó a las colonias la categoría de Reynos con estatus similares a los existentes en la península. Se centralizó el poder con la creación del Virreynato de la Nueva España. Se otorgaron a los Virreyes la potestad de usar de los cargos y títulos de Vicepatrono Real, Presidente de la Audiencia, Gobernador y Capitán General. El Virrey era el representante directo de la Corona en el Nuevo Mundo. Las antiguas encomiendas fueron sustituidas por corregimientos para evitar la sucesión hereditaria. El protectorado de indios de la Iglesia fue reducido a una tarea de carácter moral, sin poder efectivo. La potestad de castigar los abusos que se cometían contra los indios quedó en manos de la Audiencia y el virrey. Finalmente, los indios fueron declarados oficialmente vasallos de la Corona Española.

La Ley de Sucesión de 1536 tranquilizó por un momento a los encomenderos, garantizando el derecho de heredar sus encomiendas. Sin embargo, las Leyes Nuevas de 1542 vinieron a definir el curso que tomarían hasta su desaparición en el siglo XVIII. Las Leyes Nuevas fueron la acción más radical de la Corona por tomar el control sobre los conquistadores, los indios y el territorio. La medida más radical fue la supresión de la encomienda de servicios personales y su sustitución por la encomienda de tributos. Esto marca el inicio del papel del Rey como "único encomendero" quedando los encomenderos reducidos a la calidad de "pensionados" por medio del tributo pagado por los indios y cedido por el Rey. No se terminó con la política de obligar a los indios a

que trabajaran, sin embargo se creó una nueva institución el repartimiento, con características de pago o salario a cambio del trabajo y la prohibición de usar a los indios en los servicios personales. Las Leyes Nuevas redujeron la encomienda a una sola generación. Se terminó con la potestad de heredar los beneficios de la encomienda. Para evitar la corrupción y mantener la lealtad, la Corona prohibió a sus representantes y a los religiosos tener encomiendas. Para terminar con la relación feudal que se había ya establecido y convertir al Rey en el único encomendero, las Leyes Nuevas cambiaron la encomienda de servicios a la encomienda de tributos. Para limitar el poder de los encomenderos se redujo el número de indios encomendados.

LA POLÍTICA INDIGENISTA DE LA CORONA EN LA ERA DE LA ESTABILIDAD Y LA PETRIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES (1573 – 1700)

Desde el momento mismo del descubrimiento se inició una fuerte rivalidad de las potencias europeas por disputarle a España los territorios descubiertos. Durante todo el siglo XVI y buena parte del XVII se publicaron una serie de obras que cuestionaban los derechos de España sobre los territorios americanos. Muy hábilmente se habían utilizado fragmentos de las mismas crónicas elaboradas por actores de la conquista (Fray Bartolomé de Las Casas, Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Gonzalo Fernández de Oviedo, Francisco López de Gómara, Pedro Cieza de León) para argumentar la crueldad con que se había tratado a los nativos americanos y cuestionar la legitimidad del proyecto cristianizador de los españoles y de sus derechos sobre los territorios. Varios intelectuales protestantes, como Teodoro de Bry, se encargaron de ensanchar la

“Leyenda Negra” de la conquista y colonización de América, inaugurada paradójicamente por Fray Bartolomé de Las Casas. La Corona española organizó su defensa encargando al Dr. Juan de Solórzano Pereira la elaboración de los argumentos.

LA DEFENSA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA POLÍTICA INDIANA

El proceso de colonización de América se realizó con una gran variedad de criterios y prácticas. Luego de ciento cincuenta años se había acumulado una gran cantidad de leyes que hacían muy compleja la búsqueda de los antecedentes. El Consejo de Indias ordenó en 1624 que se publicara la colección ordenada de las leyes que se referían a América. Se encomendó la tarea de revisar los más de 600 volúmenes de reales cédulas manuscritas que se habían emitido hasta entonces al jurista Antonio de León Pinelo. En 1635, de León Pinelo entregó una primera versión, sin embargo, aclaró que tenía muchas dudas y que necesitaba que el Consejo se las resolviera. El Consejo nombró a Juan de Solórzano Pereira para que atendiera las dudas que tenía De León Pinelo. Luego de siete meses de trabajo, ambos presentaron la versión final.⁸ La Corona ordenó que se hiciera la Recopilación de Leyes de Indias reuniendo

⁸David Brading, *Orbe Indiano: De la Monarquía Católica a la República criolla, 1492-1867* (México: Fondo de cultura Económica, 1991), pp. 239.

todas aquellas cédulas que aún estaban vigentes en 1681.⁹ Si bien es cierto, desde el inicio de las polémicas sobre la naturaleza de los indios se habían desarrollado una serie de discusiones que fueron incorporadas en la legislación, la diversidad de situaciones y la enormidad del territorio no habían permitido que se desarrollara una política uniforme para todos los territorios americanos. La Recopilación de las Leyes de Indias es una compilación sistematizada de los decretos emitidos, no un código legal en el sentido moderno del término.¹⁰ La legislación indiana era un cúmulo de leyes emitidas casuísticamente, es decir que la Corona hasta ese momento no había tenido la capacidad de normar las relaciones en los reinos americanos hacia el futuro. Cada Real Cédula era un fiel reflejo de cómo la corona había resuelto situaciones que se habían presentado en la realidad. De esta manera, se conservaron en el texto final de la Recopilación los términos originales de la forma en que la Corona Española había respondido a los grandes debates del siglo XVI acerca de la condición jurídica del indio, la justicia de la conquista y la distribución de las encomiendas. La Recopilación empieza con todas las justificaciones de carácter religioso que afirmaban que Dios había dado posesión a España de los territorios descubiertos, por lo que el Rey estaba obligado a corresponder promoviendo el ingreso de “los pueblos naturales de las Indias a la grey de la Santa Iglesia

⁹Contrario a lo que se cree, la Recopilación de las Leyes de Indias no contiene toda la legislación emitida desde el inicio de la colonización de América. En realidad, la Recopilación es más bien un buen reflejo de lo que estaba vigente en el año en que fue publicada. Muchas leyes que habían perdido vigencia no fueron incluidas, por ejemplo, en la Recopilación aparecen las Ordenanzas para la Audiencia de Guatemala de 1543, que estaban vigentes a finales del siglo XVII, sin embargo, no se menciona que la Audiencia fue trasladada en 1544 y que fue restaurada hasta 1570.

¹⁰David Brading, *Orbe Indiano*. . . , pp. 239.

Católica, apostólica y romana.”¹¹ Las potencias rivales de España cuestionaban la autoridad del Papa para otorgar derechos a España sobre los territorios americanos. Solórzano Pereira respondió, basándose en gran medida en el derecho romano que “los reyes son los vicarios de Dios, cada uno en su reino, colocado sobre el pueblo para mantenerlo en justicia y verdad en asuntos temporales.”¹² Solórzano aclaraba que la cesión otorgada por el papado no limitaba el derecho que cualquier emperador, rey o príncipe “soberano y absoluto” tenía sobre la jurisdicción de sus Estados. Independientemente de la cesión papal, España había ganado sus derechos sobre los territorios descubiertos. De cualquier forma, la cesión de la Santa Sede por la cual los reyes españoles eran Señores de Las Indias Occidentales “descubiertas y por descubrir” era un segundo principio que legitimaba los derechos de España. En tercer lugar, se estableció el principio de que los indios eran súbditos libres de la Corona, no eran esclavos sino que vasallos del Rey y no se les podía obligar a trabajar sin remuneración. Una buena parte de la defensa de España contra la “leyenda negra” fue la incorporación de las leyes emitidas por los Reyes Católicos que apoyaban la campaña de Fray Bartolomé de Las Casas a favor de los indios.¹³ El objetivo de publicar la Recopilación de Leyes no fue únicamente proporcionar un instrumento de referencia para mejorar la eficiencia de la

¹¹Ibid., pp. 240.

¹²*Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, ed. Juan Manzano Manzano, edición facsimilar de 1681, 4 vols. (Madrid, 1973). Tomo I, f. 1. Citado por David Brading, *Orbe Indiano: De la Monarquía Católica a la República criolla, 1492-1867* (México: Fondo de cultura Económica, 1991), pp. 240.

¹³David Brading, *Orbe Indiano*. . . , pp. 240.

administración del gobierno y la justicia, sino que además tenía el propósito ideológico de demostrar los derechos legítimos de España sobre los territorios americanos.

El derecho otorgado por el descubrimiento y conquista de nuevos territorios era uno de los principios ideológicos de la defensa de España. Por lo que la exaltación y reconocimiento de los “conquistadores” debía quedar muy bien establecido. Si bien era cierto, la campaña de Fray Bartolomé de las Casas había sido muy útil para que España recuperara el control de sus territorios por medio de las “Leyes Nuevas” de 1542, a principios del siglo XVII, el argumento había sido utilizado en contra de España. Theodore de Bry había traducido al latín la *Brevísima relación* de Las Casas¹⁴ y le había agregado grabados que mostraban la crueldad con la que se había llevado a cabo la conquista.¹⁵ De León Pinelo se encargó de refutar los argumentos de Las Casas tomando la clasificación de todos los “bárbaros” elaborada por Joseph de Acosta.¹⁶ Según

¹⁴Bartolomé de las Casas, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* (Madrid: Ediciones Cátedra, S.A, 1992).

¹⁵La discusión tuvo un gran impacto y se mantuvo durante todo el período de la dominación española. Todavía a finales del siglo XVIII se incluía la obra de Fray Bartolomé de Las Casas entre las obras censuradas por la inquisición. Ver: *INDICE ULTIMO DE LOS LIBROS PROHIBIDOS Y MANDADOS EXPURGAR: para todos los Reynos y señoríos del Católico Rey de las Españas, El Señor Don Carlos IV*, (Madrid:Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1790).

¹⁶“Todavía no se puede negar que todos los Indios quando los descubrimos, en comparación de los nuetros eran bozales, y que se hallaron muchos totalmente silvestres, y que andaban desnudos por los campos, como las bestias, sin rastro, ni forma de sociedad, ni policía humana, y se comían unos á otros, como aún hoy lo hacen en muchas Islas los que llamamos Caribes, y Caníbales. Y así advertidamente el Padre Josef de Acosta, que miró estas materias de las Indias, é Indios, su naturaleza, y costumbres con más atención que otros, los divide en tres clases. En la primera constituye á los Chinos, Japoneses, y Orientales, que tenian, y tienen su forma de República, leyes, letras ó caracteres y otras cosas, que descubren su entera capacidad. En la segunda, á los Peruanos, Mexicanos, y Chilenos, que tambien, aunque no tanta, mostraron tener alguna, y se gobernaban por Reyes, y en forma de poblaciones, si bien todo tiranizado, mal ordenado, y mezclado con tantos errores, y supersticiones, que obscureción

ésta clasificación los indios americanos eran idólatras y de naturaleza servil, por lo que necesitaban de un príncipe cristiano como su Señor Soberano para conservar el imperfecto conocimiento de la fe cristiana que habían adquirido. Al final de cuentas, si la conquista no había sido justa, la conservación del cristianismo en los indios convertidos si lo era. La tarea de la Corona Española era conservar lo ganado por la Iglesia.¹⁷

Se reconoce a Antonio de León Pinelo como el autor de la Recopilación de las Leyes de Indias, sin embargo, se reconoce también el papel de Juan de Solórzano Pereira en la redacción final.

Juan de Solórzano Pereira (1575-1655) tenía un amplio curriculum académico y burocrático. Había estudiado Derecho Civil y Canónico en la Universidad de Salamanca y ejercido la docencia en Prima de Leyes, Código y

la poca luz de razón natural que les alumbraba. En la tercera cuenta á los más, que como he dicho, aún carecían de esto, y andaban desnudos y por los montes. Los primeros no pertenecen por ahora á nuestro tratado. En los de la segunda clase, contestan muchos, que se les pudo quitar su gobierno, y tomarle nuestros Reyes á su cargo, por lo menos en gobernación y protección superior para que perdiesen sus malas costumbres, y fuesen capaces de la ley Evangélica, y perseverasen en ella los que ya voluntariamente la huviesen recibido, y sus hijos. En los de la tercera, convienen todos que no se hallando como no se halló, ni hou se halla otro modo de reducirlos, pudieron con justicia ser develados, y dominados: porque para hacerlos Christianos, era primero necesario hacerlos hombres, y obligarlos, y enseñarlos á que se tuviesen, y tratasen por tales, y como tales. Y que en ellos se pudo verificar con todo rigor lo de la servidumbre de los ignorantes, que dice Aristóteles, ó caza de los silvestres de su Comentador Calcagnino. Porque todo esto se endereza á mayor bien, y utilizada de ellos mismos. Y estas doctrinas son mucha más ciertas, y seguras, si añadimos lo que en sí es llano, y constante, que entre los más de estos bárbaros, así de la segunda, como de la tercera clase, se hallaron muchos, y muy abominables, y arraygados vicios contra la Ley Divina, y la Natural: como eran la Idolatría, que en todas partes usaban con horrendos numerosos y cruentos sacrificios á sus Idolos, ya de los otros Indios, que tenían por sus contrarios, ya de sus mismos Naturales, y aún de sus hijos, y mujeres, a los quales tambien se comían en muchas partes engordándolos primero para esto, y asándolos después en sus barbacoas.” Juan de Solórzano Pereira, *Política Indiana* . . . , P.95. Joseph de Acosta, *De Procuranda Indorum Salute*, ed. Francisco Mateos (Madrid, 1952).

¹⁷David Brading, *Orbe Indiano* . . . , pp. 241.

Digesto, y Vísperas. Fue además Oidor de la Audiencia de Lima, Gobernador y Visitador de las minas de Huancavelica. Se casó con la hija criolla del Gobernador de Cuzco. A su regreso a España, luego de 18 años en el Nuevo Mundo, fue Fiscal del Consejo de Hacienda y posteriormente Fiscal del Consejo de Indias. Empezó a escribir su tratado de defensa de la Monarquía Española, *De Indianarum Iure*, en 1619. El primer volumen de su obra apareció en 1628. Su segunda obra, la *Política Indiana* fue publicada en 1648. Durante mucho tiempo se consideró que ésta obra no era más que una traducción de la anterior, que había sido originalmente escrita en latín, sin embargo, recientemente se ha reconocido que si bien la *Política Indiana* resume una buena parte de la obra anterior, en otras es una obra más amplia. El objetivo de la obra encargada a Solórzano Pereira fue defender a la Corona Española de los ataques de los países protestantes europeos que criticaban el papel de España en la conquista de América. En la *Política Indiana*, Solórzano Pereira sin embargo, además de defender y justificar los derechos de España sobre América abunda sobre el sistema de gobierno de la Monarquía.¹⁸

Desde el momento mismo del descubrimiento se inició la rivalidad entre las distintas potencias reclamando derechos sobre los nuevos territorios, cuestionando los otorgados por el papado a España. Solórzano Pereira iniciaba su defensa reconociendo que el nombre de "Indias" adoptado por la monarquía

¹⁸Jorge Luján Muñoz, "Reseña de: Juan de Solórzano Pereira, *De Indianarum Iure Liber III: De retentione Indiarum, Corpus Hispanorum Pace*, Segunda Serie, Vol. I. Madrid: Consejo superior de Investigaciones científicas, 1994," *Mesoamérica* 32 (diciembre de 1996): 449-452.

española para los nuevos territorios no era el apropiado. Sin embargo, el término “América” no solo era impropio, sino injusto, porque se derivaba del nombre de Américo Vespucio Florentin que se había atribuido el descubrimiento de los territorios, “en grave perjuicio de la honra, y gloria de D. Christoval Colón.” Lo correcto, según Solórzano Pereira, hubiera sido llamar al territorio “Colonia” o “Columbonia.”¹⁹ Los franceses llamaban al territorio “Francia Antártica” reclamando que una expedición francesa había llegado primero a las nuevas tierras. Otros, le denominaban “Tierra de Santa Cruz” y muchos en España eran partidarios de denominarle “Orbe Carolino” en memoria del Emperador Carlos V. Para Solórzano Pereira el nombre más apropiado era el de “Nuevo Mundo” (*Novus Orbis*, en latín) porque el mundo conocido estaba dividido en tres partes (Africa, Europa y Asia), por lo que al hallarse el nuevo territorio correspondía el nombre de “Nuevo Orbe” o “Nuevo Hemisferio” por la inmensa grandeza de sus provincias y la certeza de que aún faltaban muchas otras por descubrir. Solamente las ya descubiertas igualaban en magnitud al Viejo Mundo. Además, la diversidad de costumbres y ritos de sus habitantes, la gran cantidad de animales, plantas y árboles no conocidas en Europa justificaban plenamente que se reconociera como un “Nuevo Mundo.”²⁰

David Brading, *Orbe Indiano: De la Monarquía Católica a la República criolla, 1492-1867* (México: Fondo de cultura Económica, 1991), p. 242.

¹⁹Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana compuesta por el señor Don Juan de Solórzano y Pereyra cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en los Supremos de Castillo e Indias. Corregida, é ilustrada con notas por le Licenciado Don Francisco Ramiro de Valenzuela, Relator del Supremo Consejo, y Cámara de Indias, y Oidor Honorario de la Real Audiencia, y Casa de la Contratación de Cádiz* (Madrid: Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, Biblioteca de Autores Españoles tomo CCLII, 1972), pp. 33

²⁰Ibid. Pp. 35.

LA MONARQUÍA ESPAÑOLA: UN PACTO ENTRE REINOS Y CORPORACIONES

DEI GRATIA, HISPANIARUM E INDIARUM REX

Al describir la Monarquía Española en 1629, Solórzano Pereira decía que era un imperio que incluía a tantos reinos y provincias que, desde la unión de las Coronas de Castilla y de Portugal, podía dárse la vuelta al mundo sin abandonar su territorio. Era la Monarquía más “extendida y dilatada” que se había conocido en el mundo.²¹ Contrario a otros reinos, la Monarquía española no dependía de ningún otro Emperador que no fueran los soberanos españoles (otros reinos como el de Flandes dependían del Sacro Romano Emperador). Solórzano argumentaba que, contrario a las demás potencias, la monarquía española no tenía colonias. Los reinos de la América española existían constitucionalmente como provincias de la Corona de Castilla en ultramar, por lo que el monarca español era rey de españoles y americanos.²²

Según Solórzano, el Imperio Español no era obra únicamente de las empresas de descubrimiento y conquista, sino que obra del designio providencial de Dios, quien había escogido a España entre todas las naciones del mundo cristiano para llevar el cristianismo a los naturales del Nuevo

²¹David Brading, *Orbe Indiano*. . . , pp. 239.

²²Sin embargo, el mismo Solórzano al referirse a los poblados del nuevo mundo se refería contradictoriamente a las “colonias de Españoles” “Los lugares, y Ciudades, que oy se hallan poblados con numerosas **Colonias de Españoles** en ambas penínsulas, los Obispados, Arzobispados, Audiencias Reales, virreynados, Gobiernos, y Corregimientos, que en las mismas, y en las Islas de Barlovento se han erigido, y fundado para su mejor gobierno, y conservación en lo espiritual, y temporal, y los largo distritos, que conprehenden, se dirán con mayor distinción en otra parte: y yá se hallan suficientemente expresados por Antonio de Herrera, y otros Autores.” David Brading, *Orbe Indiano*. . . p. 239.

Mundo.²³ Solórzano argumentaba que, por voluntad de Dios, España había descubierto y conquistado los nuevos territorios ayudada por las apariciones de Santiago y la Virgen María en el momento preciso en que Lutero estaba invadiendo con ideas protestantes el norte de Europa. Ningún otro merecía la concesión papal de 1543 más que los Reyes Católicos que se habían mantenido sin ninguna mancha, a diferencia de los otros soberanos del mundo católico. El Papa, como Vicario de Cristo, era monarca de todo el mundo y tenía el derecho de despojar a los reyes infieles de sus territorios para asegurar la divulgación del evangelio cristiano. Solórzano reivindicó el principio de la Monarquía Universal del Papado, para contrarrestar las revividas tesis de Francisco de Vitoria sobre los derechos universales al comercio y la comunicación entre las naciones, que cuestionaban los derechos de España sobre América.²⁴

Por gracia divina, España tenía el privilegio de predicar el Evangelio Cristiano y de enseñar a los indios las artes de la civilización, instruyéndolos además en las prácticas de la agricultura, el uso del dinero y del hierro, así como la vida en “comunidades formadas.” Según Solórzano, en la época de la conquista, la mayor parte de los naturales del Nuevo Mundo “eran tan bárbaros, incultos y agrestes que apenas merecían el nombre de hombres.” Ya Aristóteles había lanzado las ideas de los esclavos naturales y a pesar de que Acosta había establecido varios niveles de capacidades, reconociendo que los Incas y los Aztecas se encontraban en un estadio superior al de los Indios del Caribe,

²³Ibid., p. 242.

²⁴Ibid., pp. 242-243.

Solórzano decía que se habían manchado con la idolatría, los vicios y la tiranía. Los indios necesitaban entonces del “justo y prudente” gobierno de un monarca cristiano.²⁵ Contrario a lo que pregonaban los rivales de España, Solórzano decía que la despoblación del Nuevo Mundo no era producto de la crueldad de los conquistadores, sino que era el castigo de Dios por su idolatría, sus vicios, su embriaguez y las enfermedades endémicas.

Según Solórzano, a partir de las “Leyes Nuevas” de 1542, los indios habían sido declarados súbditos libres de la Corona, aunque de “condición servil.” Bajo éste principio, la Corona tenía el derecho de obligarlos a trabajar para prevenir la ociosidad y garantizar la mano de obra para el sostenimiento de los reinos.²⁶

LA FORMACIÓN DE HOMBRES POLÍTICOS Y HOMBRES CRISTIANOS.

A pesar de las justificaciones, Solórzano Pereira reconocía las consecuencias negativas del trabajo forzado de los indios, sin embargo, también reconocía que la existencia misma de la Monarquía Española dependía del oro y

²⁵Ibid., pp. 243.

²⁶“En el caso de los indios, se requería la compulsión, porque rara vez se dejaban atraer por la perspectiva de altos salarios, “porque son flojos en gran manera y amigos del ocio y de entregarse a sus borracheras, lujurias y otros vicios, que la ocasionan la idolatría, y salen y saldrán siempre de mala gana de sus temples y naturales y más para ocuparse en ministerios tan laboriosos.” Como bestias, los naturales se contentaban con la simple subsistencia, careciendo de todo espíritu de avaricia o deseo de consumir más que lo que diariamente necesitaban. Sea como fuere, incas y aztecas habían obligado a sus súbditos a trabajar en obras del Estado.” David Brading, *Orbe Indiano* . . . p. 245.

la plata que se extraía del Nuevo Mundo. Según Solórzano, los indios, en su calidad de siervos debían pagar el tributo y debían vivir en ciudades. No era correcto que se permitiera que vivieran dispersos por montes y valles. Los romanos habían aplicado la misma política en España. Antes de que los indios pudieran ser auténticos cristianos, había que enseñarles a vivir como hombres políticos. Es decir, debían aprender a dormir en camas, a comer en mesas y a tener ropa especial para asistir a la Iglesia.²⁷

Solórzano cuestionaba la política impulsada por los Concilios Eclesiásticos de cristianizar a los indios en sus idiomas nativos. Según Solórzano, debía aplicarse lo que los romanos hicieron en España, obligando a los indios a aprender el castellano. “Solórzano subrayó que “por su humilde, servil y rendida condición . . . su embecilidad, rusticidad, pobreza y pusilanimidad, continuo trabajar y servicio,” los indios necesitaban la protección de la Corona y de sus magistrados, pues de otra manera todos los demás grupos y razas de la sociedad colonial se aprovecharían de ellos para explotarlos. El más vil español valía más que el más elevado indio.”²⁸

El argumento de Solórzano para defender la política de las encomiendas se basaba en el derecho feudal medieval. Los conquistadores, al igual que quienes habían participado en la reconquista de España, habían ganado el derecho a una recompensa por su lealtad al Rey y cumplían la función de proteger

²⁷Ibid., pp. 246.

²⁸Ibid., pp. 216.

militarmente los reinos. Los encomenderos eran los encargados de la defensa de la monarquía de todo tipo de rebelión interna, jurando fidelidad y vasallaje al rey, como “feudatarios al servicio del Rey y defensa del Reyno.”²⁹

Solórzano era partidario de que se instaurara un sistema feudal en América basado en las encomiendas. Sin embargo, el mismo argumentaba que había diferencias esenciales con las que existían en Europa ya las cesiones no incluían el derecho de jurisdicción, de modo que los indios seguían siendo vasallos libres de la Corona. Las encomiendas era concesión particulares, lo cual negaba el derecho de herencia y de transferencia. Los beneficiarios no tenían la propiedad real sobre las encomiendas. A pesar de que Carlos V había otorgado una sucesión hereditaria, la Corona se reservaba el derecho de negociar con los herederos la continuación de la encomienda por otras “vidas.”³⁰

A pesar de que reconoció que el cambio de las encomiendas por los tributos había sido un cambio positivo, Solórzano achacaba a Bartolomé de las Casas haber lanzado una denuncia generalizada para todos los reinos americanos que en la realidad se aplicaba únicamente al Caribe y a Centro América. La consecuencia había sido la emisión de una política general que limitaba el desarrollo de un sistema feuda. Solórzano estaba de acuerdo con la consolidación de una nobleza americana como la base de la sobrevivencia de la monarquía. El principio era que la conservación de los reinos dependía de la

²⁹David Brading, *Orbe Indiano*. . . , pp. 246. El principio de que los encomenderos estaban a cargo de la defensa de los reinos se mantuvo vigente hasta el siglo XVIII. Para este tema es muy útil el texto de Manuel Rubio Sánchez, *Historia del Ejército de Guatemala: Siglo XVII, Formación* (Guatemala: Editorial del Ejército, 1988).

existencia de una clase de ricos y nobles vasallos dispuestos a defenderlos. Según Solórzano Pereira, se debieron conceder títulos de nobleza y las encomiendas se debieron de otorgar a perpetuidad acompañadas de una jurisdicción. De esta forma, los encomenderos podrían haber defendido a los indios (sus vasallos) contra los abusos de los magistrados locales y los párrocos. La Monarquía Española desarrolló una política que no solo respetaba las diferencias entre los distintos reinos, sino que las fomentó. Aplicando un principio muy pragmático la Corona concedió a los virreyes y a las audiencias la potestad de aplicar lo que consideraran pertinente de las órdenes y provisiones que recibían de la península. El respeto a las obvias diferencias regionales y a las particularidades de cada reino estaba garantizado por la célebre fórmula “obedezco pero no cumplo” que significaba que mantenían la lealtad a la Corona, pero no aplicaban la medida por considerarla improcedente, injusta o nociva para los intereses del reino y del mismo rey.³¹

En 1708, el Papa Julio II otorgó a los monarcas españoles el Patronato Eclesiástico. Actuando como “Vicario del Romano Pontífice” y como “Condestable del Ejército de Dios y de los predicadores de su divina palabra” el Rey de España ejercía el Patronato Eclesiástico en todo su imperio. Por lo tanto, el Rey Español era quien debía nombrar a todos los obispos y canónigos de las Indias y el Papa únicamente los confirmaba. Como dice Brading, “era una formidable Iglesia la que presidía el rey católico, ya que comprendía nada menos

³⁰David Brading, *Orbe Indiano*. . . , pp. 247.

³¹Ibid., pp. 248.

que seis arzobispos, 32 obispos y unos 960 dignatarios diocesanos, canónigos y prebendas, todos los cuales eran seleccionados en Madrid.”³²

A pesar de que en la realidad se excluía a los mestizos y a los indios de ocupar oficios de Iglesia, Solórzano opinaba que el derecho natural y canónico no justificaban de ninguna forma esta exclusión. La Corona había resuelto el problema de contener los celos de los criollos por la ocupación de los cargos más importantes de las órdenes mendicantes por medio de la “alternativa.” Con éste mecanismo, los cargos se alternaban entre criollos y peninsulares. Nuevamente, Solórzano encontraba la lógica de la aplicación de la política pero no la compartía. Según él, hubiera sido conveniente que los criollos hubieran tenido completo acceso no solo a los cargos locales, sino incluso al Consejo de Indias, tal como ocurría con los Consejos de Aragón, Italia y Portugal.³³ Esto hubiera evitado el desarrollo de la animadversión de los criollos hacia los peninsulares y en términos pragmáticos hubiera sido una política más eficiente contar con personas con amplia experiencia y conocimiento de las situaciones locales.

Juan de Solórzano y Pereira y Antonio de León Pinelo fueron los encargados de elaborar una exaltación retrospectiva de la misión providencial de la Monarquía Católica por medio de la *Recopilación de las Leyes de Indias* y la *Política Indiana*. En la base de la exaltación se encontraba la idea medieval del Imperio Cristiano Universal. Los reinos de las Indias fueron reconocidos como partes

³²Ibid., pp. 249.

³³Ibid., pp. 251-252.

integrantes de la Monarquía al igual que los reinos europeos de Castilla, Aragón; Nápoles y Portugal. Cada reino tenía sus propias instituciones de gobierno secular y eclesiástico y sus leyes particulares. Si bien era cierto, los derechos sobre los reinos de ultramar los tenía la Corona de Castilla, el Monarca español fue reconocido como Rey de las Españas y de las Indias. Con el correr del tiempo, España fue descubriendo que el costoso proceso de sostener sus territorios europeos no le representaba ningún beneficio. La verdadera riqueza procedía del Nuevo Mundo.³⁴

La concepción del papel providencial de la Monarquía Española en América conducía a Solórzano y Pereira y a otros autores a considerar que la historia de los indios empezaba con su “descubrimiento,” conquista, e incorporación al Estado de los Habsburgo. El pasado “prehispánico” no era más que un pasado de barbarie, superstición y tiranía. De ésta forma, la Corona Española se fue adueñando poco a poco de los argumentos de Las Casas a favor de los indios. El objetivo general del descubrimiento, conquista y colonización había sido la preocupación de los monarcas españoles por el bienestar general de los indios, sus “súbditos naturales.”³⁵

Sin embargo, por mucho que Solórzano se esforzara por mostrar a las Indias como reinos equivalentes a los europeos la realidad mostraba que había notables diferencias. La más notoria era el reconocimiento de que era necesario forzar a los indios a trabajar. La contradicción era que las condiciones de trabajo

³⁴Ibid., pp. 252.

³⁵Ibid., pp. 253.

eran tan extenuantes y malsanas que literalmente mataban a los indios. Todo el argumento triunfal de la Monarquía Católica se derrumbaba ante esa realidad. se les obligaba a trabajar en algunos lugares. El argumento de la visión monárquica de España, sin embargo, sustentó las reivindicaciones de los criollos. Si se reconocía que las Indias eran reinos de la monarquía como cualquiera otros, entonces debía aceptarse que nobles criollos, juristas y clérigos gobernarán sus respectivas provincias como “leales súbditos de la Corona.” El reconocimiento político de los criollos no implicaba poner en riesgo su lealtad a la Monarquía. Por el contrario, Solórzano proponía un remedio para evitar se continuara desarrollando el “patriotismo criollo.”³⁶

EL ORIGEN DE LOS INDIOS Y SU FUNCIÓN EN EL CUERPO POLÍTICO DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

Solórzano Pereira decía que el conocimiento sobre el origen de los indios americanos era tan pobre que era más fácil descalificar todas las teorías que se habían desarrollado hasta el momento, que proponer una nueva.³⁷ Sin embargo su argumentación tenía que basarse en la religión para justificar el papel de España en la expansión del cristianismo. Solórzano decía entonces que en la Sagrada Escritura habían referencias al gran y memorable descubrimiento.

(. . .) no puedo, ni quiero negar que la Sagrada Escritura, en la qual hallamos anunciadas, ó profetizadas cosas de mucha menor importancia (aunque con tal cubierta, y obscuridad de palabras, que muchas veces no se llegan á entender, ó comprender hasta que las vemos cumplidas),

³⁶Ibid., pp. 253-254.

³⁷Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 53

déxase anunciar en alguna parte un descubrimiento tan grande, y memorable como este, y que tanto conduce, y pertenece á la razón de estado de la Iglesia, y á la historia de la predicación, y propagación del Santo Evangelio, que es en lo que siempre se insiste más en la misma Escritura, como, sintiendo lo que yo, y en fuerza de proprio argumento, lo prueban, y consideran en nuestro propósito muchos y muy graves autores.³⁸

Paradójicamente, la justificación de los derechos de España sobre los nuevos territorios no se basaban en el descubrimiento de tierras, sino en el descubrimiento de Indios. Esto colocaba a España en el lugar predestinado por Dios para extender el Santo Evangelio. La tarea de España en el Nuevo Mundo era entonces la conversión cristiana. Era importante para Solórzano demostrar que los habitantes del Nuevo Mundo no habían pertenecido anteriormente ni a Francia, ni a la China, ni a ningún otro imperio. España tenía la gloria de haber tenido vasallos tan diestros, valientes y constantes que en peligrosas peregrinaciones por mar y tierra habían hecho los descubrimientos. Estos hombres habían quedado cubiertos de gloria no solo por su peregrinar, sino que en términos útiles, por haberle dado al Mundo Antiguo la noticia del Nuevo y haber abierto las puertas para futuras expediciones de descubrimiento. Además, España tenía la gloria de haber llevado al Nuevo Mundo la luz de la fé y la vida “sociable y política”

(. . .) desterrando su barbarismo, trocando en humanas, sus costumbres ferina, y comunicándoles tantas cosas, tan provechosas, y necesarias, como se les han llevado de nuestro Orbe, y enseñándoles la verdadera cultura de la tierra, edificar casas, juntarse en pueblos, leer, y escribir, y otras muchas artes, de que antes totalmente estaban ajenos. En que yá se vé, que asimismo no se hallará gente, que tanto haya merecido del

³⁸Ibid., pp. 71.

Género Humano, como también con igual piedad que verdad lo dexó advertido Tomás Bozio en varias partes de sus escritos.”³⁹

Solórzano agregaba que, además de estas consideraciones, la gloria de los reyes españoles y de los Reynos de España se había ensanchado simplemente por voluntad y disposición divina.⁴⁰ La razón más importante para reconocer la gloria y excelencia de los Reyes y Reynos de España por los descubrimientos y conquistas era el “gran cuidado y piedad” con que los reyes habían procurado que los “bárbaros Infieles” del Nuevo Mundo entraran en el conocimiento verdadero de Dios y de su Santo Evangelio. Los Indios se habían ya incorporado “en el Cuerpo, y Gremio” de la Iglesia Católica Romana, a quien habían jurado obediencia. La tarea había sido de tal magnitud, afirmaba Solórzano, que “en sólo un siglo le ha dado nuestra diligencia más hijos, y fieles en Christo, que quantos se pueden contar en los pasados.”⁴¹

Solórzano respondía a quienes cuestionaban la gloria de España por sus acciones en el Nuevo Mundo argumentando que más que la intención de propagar la Ley Evangélica, las empresas habían sido motivadas únicamente por el deseo y codicia del oro y la plata. Reconociendo que “muchas gente ordinaria” fue a las expediciones impulsada por éstos intereses. Para la Corona Española y los caudillos que dirigieron las expediciones siempre estuvo claro que el interés era la conversión de las almas de los infieles. Solórzano citaba

³⁹Ibid., pp. 81.

⁴⁰Ibid., pp. 81-82.

⁴¹Ibid., pp. 84.

como prueba la oración y protesta que hizo Colón cuando llegó a las primeras Islas, y tomó posesión en ellas. Citando a Antonio de Herrera, Solórzano mencionaba que todos los que iban a nuevos descubrimientos llevaban instrucciones rigurosas y cristianas sobre las tareas de la conversión.⁴²

Solórzano argumentaba que si a los Reyes españoles los hubiera movido únicamente la codicia por el oro y la plata no necesitaban extraerlo del Nuevo Mundo, ya que estos metales eran abundantes en los mismos reynos españoles en Europa. Cuando se iniciaron las empresas de colonización y conquista no se tenía noticia de las riquezas en metales preciosos de los territorios del Nuevo Mundo, por lo tanto, las expediciones no habían sido movidas por ellas. De cualquier forma, el descubrimiento de oro y plata en el Nuevo Mundo y el interés de los conquistadores por conseguirlos era obra divina: “no se debe, ni puede esto tener por culpable, pues parece que las previno, y dispuso Dios por espuelas para aguijarnos á tan largas, y peligrosas jornadas.”⁴³ Solórzano afirmaba que repetidamente la Corona Española había emitido leyes y ordenanzas recordando al Consejo de Indias que la prioridad era el ensanche del mundo católico y la conversión de los Indios a la Santa Fé Católica.⁴⁴

⁴²Ibid., pp. 85.

⁴³Ibid., pp. 85.

⁴⁴Solórzano cita la Ordenanza Quinta dada al Consejo de las Indias de 1575 “... cuyas palabras, por ser notables, servirán de digno remate de este Capítulo. Según la obligación, y cargo, con que somos Señor de las Indias, ninguna cosa deseamos más que la publicación y ampliación de la Ley Evangélica, y la conversión de los Indios á nuestra Santa Fé Católica. Y porque á esto, como al principal intento, que tenemos, enderezamos nuestros pensamientos, y cuidados; Mandamos, y quanto podemos encargamos á los del nuestro Consejo de las Indias, que pospuesto todo otro respecto de aprovechamiento, é interés nuestro, tengan por principal cuidado las cosas de la conversión, y doctrina. Y sobre todo se desvelen, y ocupen con todas sus fuerzas, y entendimientos en proveer, y poner Ministros suficientes para ellos, y todos los

Solórzano continuaba la defensa de España sobre la legitimidad de los descubrimientos, las ocupaciones y la conquista de las “tierras de los bárbaros infieles,” diciendo que el principio que se encontraba sobre todos, era simplemente la voluntad de Dios.

Dios nuestro Señor, que lo es universal y absoluto de los Reynos, é Imperios, y los dá, quita, y muda de unas gentes en otras por sus pecados, ó por otras causas, que de su Soberano juicio dependen; queriendo, que sean caducos, é inestables: porque se entienda que todos proceden de su Divina disposición, parece se sirvió dar este del *Nuevo Orbe* á los Reyes de España, como se lo tenían anunciado los lugares de la Escritura . . .⁴⁵

Según Solórzano, los indios habían tenido premoniciones de la llegada de los españoles, porque Dios las había enviado para que se convirtieran o enmendaran. Asimismo, Dios había inspirado y enviado su divino impulso para que los Reyes apoyaran la empresa y a Colón para proponerla y ejecutarla. En las batallas se les aparecieron Santiago, San Pedro, y la Virgen María. Lo cual demostraba que la conquista se había realizado por voluntad divina, porque

Dios es dueño de todo, está en todo, y lo gobierna todo, como es de Fé, y con elegantes palabras lo dice Lipsio, ninguna cosa hay más conforme á justicia, y derecho, que seguir lo que su Divina Magestad con su gran Ciencia, y Providencia ordena, y dispone, y no se halla modo para censurar, ó sindicar como injusto, ó iniquo lo que se sirve guiar,

otros medios necesarios, y convenientes, para que los Indios, y Naturales se conviertan , y conserven en el conocimiento de Dios nuestro Señor, hora, y alabanza de su Santo Nombre. De manera que cumpliendo Nos con esta parte que tanto nos obliga, y á que tanto deseamos satisfacer, los del dicho Consejo descarguen sus conciencias, pues con ellos descargamos Nos la nuestra. Etc. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 86

⁴⁵Ibid., pp. 88.

encaminar, ó autorizar; como en varias partes nos lo enseña el divino Agustino.⁴⁶

Había sido obra divina que los castellanos hubieran sido los primeros, que por mandato de los Reyes Católicos buscaron, hallaron y ocuparon los territorios del Nuevo Mundo. Si bien era cierto que los Reyes no habían ido personalmente a las empresas, los capitanes y soldados habían actuado en su nombre como constaba en las capitulaciones e instrucciones que se habían emitido. Cada uno de los conquistadores hacía autos y tomaba posesión, en nombre del Rey, de cuanto descubría. En todo caso, aún en el caso de que los conquistadores fueran por su propia cuenta, podían disponer únicamente de los bienes muebles y semovientes ya que el derecho garantizaba para los reyes todos los territorios.⁴⁷

EL PRINCIPIO DE LA GUERRA JUSTA A LOS BÁRBAROS.

Si la justificación religiosa del descubrimiento, conquista y colonización del Nuevo Mundo no era suficiente, el principio de la “guerra justa” a los bárbaros podía ser también útil. Basándose en el principio de que los indios eran “bárbaros, incultos y agrestes que apenas merecían el nombre de hombres” Solórzano decía que aún aquellas tierras que se hallaban ocupadas necesitaban de alguien que tomara su gobierno. Los indios necesitaban que alguien los

⁴⁶Ibid., pp. 87-90.

⁴⁷“ . . . y hablando en general, y diciendo que hoy, como siempre, los lugares desiertos, é incultos quedan en la libertad natural, y son del que primero los ocupa en premio de su industria. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 92.

amparara y los redujera a la “vida humana, civil, sociable y política, para que se hiciesen capaces de recibir la Fe, y la Religión Cristiana.” Otros indios eran tan “silvestres” que carecían de “razón y discurso.” Eran tan “brutos y bárbaros” que eran “tenidos por bestias más que por hombres,” por lo que incluso en la Sagrada Escritura se reconocía que eran comparables a los leños y a las piedras, y, como afirmaba Aristóteles, eran siervos y esclavos por naturaleza y podían ser forzados a obedecer a “los más prudentes.” Era “justo” hacerles la guerra, aquellos que se resistían a no querer admitir “costumbres humanas” podían ser cazados como fieras.⁴⁸

Para aquellos que cuestionaban estos principios de la guerra justa a los bárbaros por considerar que en ningún lugar se había encontrado ninguno que careciera de algún uso de razón natural e intelectual y que no podían ser tomados por bestias, Solórzano esgrimía el principio de la protección de los “miserables.” Era legítimo compadecerse de la ignorancia y miseria del indio y procurar mejorar su condición por medio de la enseñanza y velar porque estuviera mejor que sus protectores “como el tutor mira por las del Infante o pupil.” Retomando a Santo Tomás, Solórzano decía que cualquier hombre, por “silvestre” que fuera, podía con paciencia y prudencia ser “cultivado y doctrinado.”

⁴⁸Ibid., pp. 92-93.

Con respecto al cuestionamiento que los rivales de España hacían de la cesión papal,⁴⁹ Solórzano decía que antes que a España, el Papa había dado concesiones similares a Inglaterra (Adriano VI concedió a Henrico II, el rey de Ibernia, “con cargo de convertirle a la Fé y de que pagasen cierto tributo á manera de feudo á la Iglesia”) y a Portugal (Martino V dio en 1420 a los Reyes de Portugal).⁵⁰ Lo que los rivales de España ponían en duda de la bula de Alejandro VI no era su legitimidad sino el “género de dominio” que se había querido conceder, y se había concedido por ella a los Reyes Católicos, y a sus sucesores en los Reynos de Castilla, y León. Algunos autores decían que solamente se les había dado el cuidado de la predicación, conversión, y protección general de los Indios. Los monarcas españoles debían actuar como Tutores y Curadores de los indios, “para que se conservasen en paz, y buena enseñanza, después de reducidos, y convertidos.” Según éstos críticos, la bula había prohibido a los demás Reyes y Príncipes europeos que se inmiscuyeran en ésta tarea, sin embargo no incluía la exclusión de los propios Reyes y Príncipes Indios, ni que les quitaran sus provincias, haciendas, y Señoríos; a no ser en el caso en que cometieran excesos que ameritaran castigo.⁵¹

⁴⁹Bula de Alexandro VI de *Regia Patronatu Indiar*.

⁵⁰“quando fueron pasando con sus navegaciones el Cabo de Buena Esperanza, y descubriendo tantas Islas, y tierras de Infieles en la India Oriental, y antes de llegar á ella, dándoselas en pleno, y perfecto dominio con el mismo cargo de la conversión, y porque no cesase su zelo, y ardor en semejantes descubrimientos. La qual confirmaron después, y la estendieron a otras Provincias de la Costa de Africa, y de Asia Nicolao V y Calixto III.” Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 102-105.

⁵¹Ibid., pp. 108.

EL PRINCIPIO DE LA NO CONTRADICCIÓN DE LA POSESIÓN.

A pesar de todas las imperfecciones que pudieran encontrarse, el derecho de España al Nuevo Mundo estaba legitimado, según Solórzano, porque los pueblos poseídos no habían contradicho tal posesión, a pesar de que ya había transcurrido bastante tiempo, con lo cual, “aún la tiranía se convierte en perfecta.” España tenía entonces derecho a retener lo adquirido, a hacer guerra abierta a los indios que se rebelaran en ellas o a quienes las invadiesen o perturbasen.⁵²

DE LA LIBERTAD DE LOS INDIOS Y A QUE SERVICIOS PODÍAN SER COMPELIDOS POR EL BIEN PÚBLICO.

Solórzano hacía referencia a la evolución de la discusión sobre la racionalidad del indio y su capacidad para ser cristianizado. A pesar de que el mismo Cristobal Colón había llevado 300 indios para ser repartidos como esclavos entre sus parientes y amigos, la Corona le había ordenado que los retornara a su costa y “que fuesen puestos en libertad, so pena de muerte.”⁵³ A pesar también de los abusos que se habían cometido obligando a los indios a dar servicios personales a los españoles, la Corona había emitido disposiciones sobre la libertad que los indios gozaban y que debían buscarse trabajadores domésticos voluntarios a cambio de una paga. Los indios gozaban del privilegio

⁵²Ibid., pp. 111-112.

⁵³Ibid., pp. 135.

de "rústicos y menores" por su corta capacidad, sin embargo podían disponer de sus bienes raíces y de sus personas con plena libertad.⁵⁴

Para Solórzano Pereira los servicios personales no debían haber caído únicamente sobre los Indios, sino que también sobre Españoles, Negros, Mestizos y Mulatos que al final de cuentas disfrutaban más de los beneficios, ya que los Indios por su "natural miseria" se contentaban con poco. Este tratamiento desigual era injusto y la Corona lo había reconocido emitiendo reales cédulas para corregirlo. La cédula del servicio personal de 1601 en donde se decía "Que de la misma manera serán compelidos los Españoles de condición servil, y ociosa, que huviere, y los Mestizos, Negros, Mulatos, y Zambaigos libres, y que no tengan otra ocupación, ni oficio, para que todos trabajen, y se ocupen en el servicio de la República."⁵⁵ Posteriormente, Solórzano cita la ley de 26 de mayo de 1609 dirigida al Virrey del Perú en donde recomendaba que los servicios que prestaban los Indios se pasasen a los Negros, y a los esclavos, y que para los trabajos en las minas y otras labores no se deberían hacer distinciones entre Indios, Españoles, Negros, y Mestizos.⁵⁶

La codicia de los españoles y la "rendida y humilde condición de los Indios" había disminuído a estos últimos. Solórzano aconsejaba que las mitas

⁵⁴Solórzano cita la Ley 1. Título 12 libro 6 de la Recopilación de Indias en que se mandó, que los Españoles vagabundos, Mestizos, Negros, y Mulatos fueran compelidos a salir a la plaza a alquilarse. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 157-158.

⁵⁵*Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, ed. Juan Manzano Manzano, edición facsimilar de 1681, 4 vols. (Madrid, 1973), recopilada en la ley 1 título 12 libro 6, todo el título 4 libro 6.

⁵⁶Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 163-164.

fueran eliminadas del todo y que se aprendiera de todos los daños y errores que se habían cometido en el pasado. Solórzano afirmaba que mientras que los Españoles se iban multiplicando los Indios iban disminuyendo al punto que estaban en peores condiciones que si fueran esclavos.⁵⁷ Solórzano aseguraba que siempre había habido preocupación de los Reyes porque no se abusara de los Indios, como se veía en la *Recopilación de las Leyes de Indias* en donde se ordenaba que se quitaran los servicios personales del todo. La voluntad de los monarcas expresadas en las leyes era que los indios no fueran molestados con tributos, ni otros servicios reales, ni personales, ni mixtos y que se les dejara vivir para que pudieran ser instruídos en la Fé Católica.⁵⁸

EL CUERPO MÍSTICO DE LA REPÚBLICA Y EL LUGAR DE LOS INDIOS EN EL MUNDO HISPANO.

Según Solórzano la filosofía de la política administrativa de la Corona española se basaba en las doctrinas de Platón, Aristóteles y Plutarco sobre el cuerpo místico de la República. Según esta teoría, cualquier República “bien concertada” requería que sus ciudadanos se dedicaran a diferentes oficios, ministerios y ocupaciones. Algunos debían dedicarse a las labores del campo, otros al comercio, otros a las artes liberales y mecánicas y otros más en los tribunales para juzgar y defender causas y pleitos. Era necesario que cada

⁵⁷"Los podremos comparar á los hijos de Israel cautivos en Egypto, los quales verdadera, y propiamente no eran esclavos en aquel cautiverio, sino como extraños ó huespedes detenidos. Pero respecto á las tareas, que los cargaban de las asperezas, y crueldades con que por ocasión de ellas eran tratados, los llaman muchas veces absolutamente esclavos la Sagrada Escritura." Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 166.

quien, según su disposición, estado y naturaleza se dedicara a determinadas tareas y funciones. Aquellos que tuvieran más capacidad y uso de razón debían ser los gobernantes. Cada quien tenía una función que cumplir dentro de la República y debía cumplirla sin “emulación, excusa o contienda” especialmente aquellas actividades que se destinaban al beneficio común de todos que garantizaban la conservación de la vida humana.

Porque segun la doctrina de Platón, Aristóteles, Plutarco, los que le siguen, **de todos estos oficios hace la República un cuerpo**, compuesto de muchos hombres, como de muchos miembros, que se ayudan, y sobrellevan unos á otros; entre los cuales, **á los pastores, labradores, y otros oficiales mecánicos, unos los llaman pies, y otros brazos, otros dedos de la misma República, siendo tódos en ella forzosos, y necesarios**, cada uno en su ministerio, como grave, y santamente nos lo dá entender el Apostol San Pablo.⁵⁹

En consecuencia, nadie podía excusarse cuando fuera, de acuerdo a su estado, enviado a las labores agrícolas o a ejercer determinados oficios y cargas necesarias a la República. Los indios eran considerados los pies de la República.⁶⁰ De esta forma era justo que los indios, por su estado y naturaleza, fueran al trabajo agrícola, porque eran “más aptos” para esos trabajos que los españoles. Los españoles debían gobernarlos, adiestrarlos y ayudarlos “con su industria e ingenio,”

⁵⁸Ibid., pp. 166-167.

⁵⁹Ibid., pp. 171.

⁶⁰“Y Santo Tomás dice: que entonces estará una Ciudad perfecta, y bien gobernada, quando los Ciudadanos entre sí se ayudaren á veces, y cumpliere cada uno pronta, y cumplidamente con lo que le tocare, valiéndose también para esto del ejemplo, o argumento del cuerpo humano, que en todos los Autores es frequentísimo para el místico, o político de la República.” Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 171.

pues según sentencia de Aristóteles, y otros que le siguen, aquellos, á quien la naturaleza dio cuerpos más robustos o vigorosos para el trabajo, y menor entendimiento ó capacidad, infundiéndoles más de estaño que de Oro por esta vía, son los que se han de emplear en él, como los otros, á quien se le dio máyor, en gobernarlos, y en las demás funciones, y utilidades de la vida civil.⁶¹

Para Solórzano Pereira las dos Repúblicas (la de españoles y la de indios) en lo espiritual y en lo temporal se hallaban unidas y formaban un solo cuerpo. Sin embargo, había muchos intelectuales que cuestionaban que no se obligara a los indios a prestar servicios personales que también estaban dirigidos al “bien público.” Había muchos “graves, doctos y piadosos varones y profesores de Teología Jursiprudencia y muy entendidos en el Gobierno Político”

que mirando de cerca y con atención la naturaleza de los Indios, y de su tierra, el estado, y disposición, que de presente tienen en ella todas las cosas, son de contrario parecer, y seguramente se atreven a afirmar, que como estos servicios personales conciernan principalmente á la causa y utilidad pública, no se pueden quitar sin notable perjuicio y menoscabo de todo el Reyno, y de los mismos Indios; y que no desdican de las reglas, y razones del derecho, aunque por fuerza les compelan, y repartan á ellos, como se les paguen competentes jornales, y no los graven en sus personas, y haciendas, y se truequen por veces o Mitas estos repartimientos: de manera, que se muden, y descansen de su trabajo, y se guarden otros requisitos. . .⁶²

La concepción del cuerpo místico de la República se basaba en el reconocimiento de las diferencias. Para poder vivir sociable y civilmente los hombres necesitaban unos de otros, porque no todos eran aptos para todos los ministerios. Los hombres debían ayudarse entre sí compensando cada quien lo que al otro le faltaba (“como el cojo y el ciego, . . . y las dos piedras ó ruedas de

⁶¹Ibid., pp. 172.

los molinos, y las manos que á cada paso traen para esto Cicerón, y otros muchos autores”). Solórzano y Pereira utilizaba el concepto del “mal necesario” diciendo que el servicio que los indios prestaban, sin bien era cierto les causaba algunos daños, era necesario para el sustento común y la conservación de las provincias.⁶³ A pesar de que éste principio estaba presente en las Siete Partidas y se aplicaban en España, los indios, que en ésta concepción debían servir a la República, habían sido obligados a servir a los particulares. Solórzano reconocía que en algunos lugares se había obligado injustamente a los indios a prestar servicios personales a los españoles, y que por la costumbre había sido difícil erradicar del todo esa práctica.⁶⁴ Sin embargo, decía que las leyes debían practicarse particularmente en cada provincia, de acuerdo a las costumbres y necesidades.⁶⁵ Si se consideraba bien el punto, decía Solórzano, si los indios recibían algunos daños al obligárseles a trabajar, esto se compensaba con el beneficio y provecho que obtenían por ello (“y tiene lugar el adagio, que dice: Que no es mal, el que se compensa con mayor bien”). Porque nadie podía dudar que con la dirección y asistencia de los españoles los indios se habían hecho más aptos e industriosos en varios oficios. Además recibían una paga que

⁶²Ibid., pp. 170.

⁶³Ibid., pp. 173-174.

⁶⁴Ibid., pp. 172.

⁶⁵“(…)ni en España, ni en otras partes son compelidos los Vasallos libres á semejantes servicios. Porque cada Provincia necesita de leyes, y costumbres particulares, que ajusten á ella, como á cada paso nos lo enseña el derecho. Y como el pulpo muda colores según el lugar adonde se pega: así el Legislador, que es atento, y prudente, debe variar sus mandatos según las Regiones, á cuyo gobierno los encamina, y esta es su mejor ley, como aún nos lo amonesta un adagio, donde su Comentador entre otras autoridades trae la que dice: *que según el lugar, conviene, que en unas partes hagamos esto, y en otras aquello*. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 174-175.

les alcanzaba para pagar sus tributos o tasas y les quedaba algo para su sustento. Por sobre todo, el beneficio mayor era que eran enseñados en la Fé, y confirmados en ella y se les quitaban sus borracheras, idolatrías, y demás vicios a los cuales se entregarían si vivieran ociosos. De acuerdo con éstos beneficios, era lógico que sus benefactores recibieran algo a cambio “pues es obligación recíproca, y general en todos hombres, y naciones, que asi como los sabios, solo por serlo, deben enseñar, dirigir, y hacer mejores con su ciencia á los ignorantes: asi estos en pago de esta enseñanza les deben retornar lo que pudieren, según su calidad y capacidad.”⁶⁶ Solórzano encontraba el sustento del sistema de las dos Repúblicas en el principio del cuerpo místico de la República. De acuerdo con esto, las dos Repúblicas formaban una sola.

Solórzano consideraba que, a pesar de que hubiera sido mejor promover que los servicios los hicieran los indios voluntariamente, y no forzados, y que además se incorporaran los españoles, los negros, los mulatos y zambaygos, la experiencia había demostrado, en la práctica, que la condición y naturaleza de los Indios hacía que fueran muy pocos los que se quisieran alquilar de propia voluntad, aunque se les pagaren jornales altos.⁶⁷ Según Solórzano ésta “desidia y

⁶⁶ Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 176-177.

⁶⁷“ . . . porque son flojos en gran manera, y amigos del ocio y de entregarse á sus borracheras, luxurias, y otros vicios, que les ocasionan la idolatría, y salen, y saldrán siempre de mala gana de sus temples, y naturales, y más para ocuparse en ministerios tan laboriosos: y como su codicia es tan poca, y se contentan con tan poco para su comer, y vestir, pasando muchos la vida á modo de bestias, donde quiera que alcanzan un poco de maíz para su sustento, y sin acordarse de que hay mañana, ni apetecer riquezas, alhajas, ni devaneos, es necesaria alguna fuerza, y compulsión, que les haga salir de este paso: como refiriendo sus costumbres, encareciendo su flojedad, y aun añadiendo, que parece que el diablo los sugiere, y persuade que no sirvan, ni ayuden á los Españoles, lo dicen Matienzo, Acosta, Agia y otros Autores.” Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 176-177.

flojedad” de los indios había sido la causa de que se incluyera en las leyes de indias que se les aplicara a algunos trabajos.⁶⁸

Otra justificación del trabajo forzado realizado únicamente por los indios era que no se consideraba conveniente juntar a aquellos que se consideraban desiguales (Indios, negros, mestizos, mulatos, españoles). El sistema de las dos repúblicas creado para proteger a los indios fue utilizado para justificar su utilización en tareas específicas. La justificación de Solórzano era que la conservación de los reinos de ultramar demandaba el trabajo de los indios. La práctica, además, había sido común antes de la llegada de los españoles, ya que tanto los aztecas como los Incas obligaban a sus vasallos a trabajar. Según Solórzano la cantidad de españoles, negros y mulatos no era tan grande como para cubrir todos los trabajos que había que realizar. Además, su compleción no era adecuada para realizar ciertos trabajos. Su trabajo no compensaría el riesgo de que murieran y con ellos el peligro de perder los reinos. Aún en el caso de que se consiguieran en buen número, Solórzano decía que no era conveniente que se mezclaran con los indios en los servicios y trabajos, porque esto provocaría la total destrucción de los “miserables” indios de quienes se decía “que aún el vao los mata.” Esa era la razón, según Solórzano de la prohibición que aparecía en muchas cédulas de que los Españoles, Negros, Mulatos y Mestizos vivieran entre los Indios. Solórzano agregaba . . .

⁶⁸Solórzano y Pereyra menciona el Título 13 y siguientes del Libro 6 de la Recopilación y especialmente la Ley 1 del Título 13. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 176-177.

Y siempre en todas las leyes, y en todas letras, se tuvo por peligrosa la junta de los que entre sí en humores, fuerzas, ó condiciones son desiguales, como lo dio a entender Alciato en el emblema de las dos ollas, una de yerro, y otra de barro, que arrebató la corriente de un rio, y allí juntan otras cosas su glosadores.⁶⁹

El hecho de que los indios fueran obligados a trabajar no significaba, según Solórzano que hubieran perdido su libertad. Cuando intervenía una causa justa o se buscaba el “bien universal” cualquier República tenía la autoridad para obligar a sus ciudadanos a que trabajaran y no por eso dejaban de ser libres. La definición de libertad establecía que cada uno podía hacer de sí mismo lo que quisiera exceptuando los casos en que las leyes y las “necesidades públicas” no lo permitieran “una cosa es ser siervo y la otra servir.”⁷⁰

Según Solórzano los repartimientos y servicios personales de Indios que se habían tolerado y que se continuaban eran los que se justificaban por la “utilidad pública” y aún así debían tomarse varias medidas precautivas, como la de rotarlos en los trabajos y no enviarlos a distancias lejanas. Entre los trabajos de los Indios que podían justificarse Solórzano incluía la edificación de las casas de españoles y casas públicas, fuentes, puentes, puertos y aperturas y reparación de caminos.⁷¹ En aras de la necesidad y utilidad pública, debía también permitirse que los indios trabajar en las labores de campo. Era lógico que debían trabajar las tierras que eran suyas o de sus comunidades, sin embargo

⁶⁹Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 177-178.

⁷⁰Ibid., pp. 178.

⁷¹Ibid., pp. 199.

también debía permitirse que trabajaran las tierras de los españoles (estancias o chacaras) que estuvieran sembradas de trigo, cebada, maíz y otras semillas y legumbres sin las cuales no podía sustentarse la vida humana.⁷²

Los repartimientos y servicios personales forzados de los indios no estaban destinados a aquellas tareas que representaran beneficios particulares. Solórzano discute que en el caso de los viñedos peruanos si era conveniente permitir los servicios, sin embargo en otros casos, como en la producción de añil que se hacía en Guatemala, no lo era porque se sometía a los indios a cambios severos de clima y condiciones que los aniquilaban.⁷³

Los indios no debían ser utilizados para carga. Tampoco se podía obligar a los indios a trabajar en los “obrajes de paños” y en los ingenios de azúcar. Para estas tareas debían utilizarse negros. No se podía obligar a los indios a trabajar en estancias de ganado, ni se permitía que hubieran este tipo de propiedades cerca de los pueblos de indios. Debían estar, por lo menos, a una legua y media

⁷²Ibid., pp. 204.

⁷³“Con respecto a la prohibición de que los Indios trabajaran en los obrajes de añil, Solórzano incluye una parte de una carta escrita a la Audiencia de Guatemala al año de 1581: “Decís, que de pocos años á esta parte los Españoles, que habitan esas provincias, han descubierto, y usado la grangería de las ojas del añil, que la tierra caliente produce en abundancia, y que por ser cosa de mucho aprovechamiento, y no haber Negros, han metido Indios, para beneficiarla, y cogerla, y que por entender, que es trabajo dañosísimo para ellos, y en que se acabarán en pocos años, proveisteis, que no trabajasen en esa labor, aunque de su voluntad lo quisiesen hacer, y que os parece, que es necesario que esto se prosiga. Y porque, como sabeis, deseamos el bien, conservación de los dichos Indios más que el aprovechamiento, que puede resultar por su trabajo, mayormente en este caso, que como decís, es con manifiesto peligro, y riesgo de sus vidas, y nuestra voluntad es, que se escuse este inconveniente: Os mandamos, que prosigais el estorvarles el dicho beneficio, porque ha parecido muy bien, haberlo ordenado asi. Y lo mismo embiamos á mandar a la Provincia de Yucatán.”” Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 208.

de un pueblo de indios. Según Solórzano, varias disposiciones de la Corona hacían ver que la unión de indios y negros era dañina para los primeros.⁷⁴

A pesar del esfuerzo de Solórzano por demostrar la buena voluntad de la Corona Española para con los Indios, paradójicamente, las frecuentes referencias a las leyes que apoyan su argumento hacen referencia a que se suspendan los abusos que en la realidad se estaban cometiendo.

EL PAGO DEL TRIBUTO

Según Solórzano y Pereyra, la obligación de los indios de pagar tributo entraba en la misma calidad de los servicios personales. Los tributos debían pagarse al Rey en renacimiento de vasallaje o a las personas a quienes el Rey hubiera hecho merced de ellos por sus servicios, llamados por Solórzano Encomenderos o Feudatarios. El pago del tributo se justificaba, por una parte, por el reconocimiento de los Reyes como verdaderos y absolutos “dueños y señores” de las Provincias de las Indias, y por otra como Protectores y administradores de los Indios que las habitaban, para la propagación y conservación de la Fe e instruirlos en la Religión y las buenas costumbres. Era justo y necesario que los Indios contribuyeran en algo a la empresa que se había implantado para su beneficio, ayudando en los gastos “que en su Christiana enseñanza y gobierno, en defenderlos y ampararlos en paz y guerra se hubiesen

⁷⁴ "Como tampoco se guarda como debe (aunque es muy justa, y conveniente) otra carta, dada en Ventosilla á 28 de octubre de 1612, escrita al Virrey Marqués de Montesclaros, en que se le dice: *Esta muy bien lo que había ordenado, que en los obrajes no trabajen Negros*

de hacer.” Según Solórzano, estas eran las “causas comunes y generales” de la introducción y justificación de los tributos que se pagaban en todas Naciones. Según Solórzano el Rey Carlos V convocó en 1529 a la discusión del tema en la Junta de Barcelona “en la qual entraron Doctos, y Religiosos Varones, se ventiló mucho, que cosas se les pagaban los demás Vasallos: conviene á saber, diezmos á Dios, y tributos al Rey, tasados y moderados según su posibilidad, y lo que cada Provincia pudiese comodamente llevar y sufrir.”⁷⁵

Una de las reglas del pago del tributo era que la “exacción y cobranza” de ellos debía hacerse de acuerdo con la costumbre de cada Provincia. Cada provincia añadía sus propias regulaciones (leyes municipales) a las Cédulas Reales. Uno de los puntos polémicos era si las mujeres debían o no pagar el tributo. Solórzano opinaba que conforme a derecho si les correspondía ya que eran “personales” y repartidos por cabezas (capitación) “en los cuales el derecho común igualmente solía gravar á las hembras que a los varones.” En casi todas las Provincias de la Nueva España estaba asentado y aprobado por Cédulas Reales, que las mujeres pagaran el tributo salvo que en algunas pagaban solamente la mitad de lo que estaba tasado y mandado que pagaran los hombres.⁷⁶

mezclados con Indios, por el daño que a los Indios resulta de la compañía de los Negros. L. 21 y 22 título 3 libro 6 Recopilación. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 234.

⁷⁵Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 315-317.

⁷⁶“En la ley 19 título 5 libro 6 de la Recopilación se manda que las mujeres de cualquier edad que sean no paguen tasa, pero yo entiendo que esta ley habla solo de las Indias, porque no contradiga a la Ley 1 título 5 libro 7 donde se manda que las Negras y Mulatas paguen, si no es que sean pobres, niñas o viejas.” Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 327-328.

Las mujeres solteras y las viudas pagaban un peso que era la mitad del tributo de los hombres, y por Real Cédula de 21 de noviembre de 1719, se mandó guardar la ley 19 título 5 libro 6 y no obstante la Real Audiencia mandó guardar la costumbre, pero que no las prendiesen para cobrar. Los Indios pagaban desde los 18 hasta los 60 años, y las Indias desde los 18 hasta los 50 pero si estaban casados aunque no tuvieran los 18 años pagaban tributo.⁷⁷ Aquellos cuya enfermedad no les permitía trabajar, estaban exentos del tributo. Si les acaeciere una "grande esterilidad" en los frutos y especies en que estuviesen tasados y señalados los tributos que debían pagar, se les debían moderar los tributos de acuerdo con la gravedad de la epidemia. Solórzano y Pereyra no estaba de acuerdo con que los indios no pagaran diezmo, "pues pagan tributos al Rey o a los Encomenderos en su nombre en reconocimiento de su dominio, como se ha visto, no hay razón por donde los podamos escusar de pagar diezmos á Dios, que es el Rey de los Reyes, y a quien estos deben en reconocimiento del mismo dominio."⁷⁸

DE LA CONVENIENCIA DE LAS REDUCCIONES.

La idea de que los indios vivieran en pueblos se basaba en que era la mejor forma para protegerlos porque estaban conscientes de su disminución y para que fueran "mejor doctrinados y gobernados." La ley 12 Título 3 del Libro 6 de la

⁷⁷En la ley 7 título 5 libro 6 Recopilación que trata de los Indios solteros, les obliga a pagar desde 18 hasta 50 años." Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 329.

⁷⁸Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 350.

Recopilación trataba sobre como se debían hacerse las reducciones, encargando a los Prelados Eclesiásticos que ayudaran y facilitaran estas reducciones valiéndose de los Doctrineros. Por el hecho de reducirse a pueblos, los Indios ya cristianizados se les perdonaba la mitad del tributo que pagaban por tiempo de dos años.⁷⁹

Las leyes especificaban que los pueblos se debían fundar en lugares en donde hubiera suficiente agua, tierras, montes, buenas entradas y salidas, y que se les debía dejar un ejido de una legua de largo para sus ganados.⁸⁰ Según Solórzano, se había atendido tanto a la reducción de los indios a pueblos que, en el caso de encontrar un sitio que fuere a propósito para fundar un pueblo por las condiciones naturales y para no apartar a los Indios de sus tierras y “temple,” o por otro “justo motivo” debían darse a los indios. En el caso de que hubieran minas o lo impidieren las tierras de los Españoles, debían quitárselas, dándoles el equivalente en otro lugar, dando siempre preferencia a los indios. Para introducir a los Indios a la vida sociable se mandó, que si el pueblo tuviere menos de 40 casas, tuvieran un Alcalde Pedáneo anual Indio; y si llegare a 40 tuviera un Alcalde, y un regidor; y si pasare de 80 hubiera dos Alcaldes y cuatro Regidores. Aunque el pueblo fuera muy grande no debería tener más de dos Alcaldes y cuatro Regidores, eligiéndose como se estilaba en pueblos de

⁷⁹“Como lo dice Josef Acosta, siguiendo lo que decimos en quanto a la precisa necesidad de estas reducciones, y encareciéndolo sumamente por estas palabras: *El primer cuidado del Gobernador debe ser reducir estos fieros y silvestres hombres a conocimiento de que lo son, y enseñarlos vida sociable y política: porque en otra suerte en vano les enseñaremos las cosas Divinas, y Celestiales á los que viéremos, que aún no son capaces de entender, ni procurar las humanas.*” Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 375.

Españoles en presencia de los Curas.⁸¹ Los Alcaldes Pedáneos podían, según la ley, prender Indios, Negros y Mestizos en los delitos graves, y en los ligeros podían aplicar algunos azotes. Tomando como justificación la vagancia, se mandó que en las reducciones no se permitieran indios de otros pueblos y que no se les diera licencia para mudarse.⁸²

Para que los ganados de los indios pudiesen pastar con libertad, se mandó que no se pudieran fundar estancias cerca de sus pueblos, señalándoles límites donde podían fundarlas, tanto así para ganado mayor como menor, en reducciones nuevas y antiguas. Se ordenó que los Indios pudieran matar el ganado que entrare en sus tierras, sin pena alguna.⁸³ A sus Encomenderos se les prohibió tener estancias de ganado en los términos de sus Encomiendas, ni obrajes en ellas, ni junto a ellas, ni que criaran ganado de cerda en sus pueblos.⁸⁴ Para que viviesen con más libertad y quietud, se mandó que en sus pueblos no vivieran Españoles, Negros, Mestizos, ni Mulatos, si no es que fueran “Mestizos nacidos de Indias del mismo pueblo: que el Español caminante solo estuviese dos días: el Mercader tres; y que habiendo mesón, no se hospeden en casas de Indios.”⁸⁵ Aún al mismo Ecomendero se le prohibió que

⁸⁰ *Recopilación de Leyes*. . . , Libro 8.

⁸¹ *Recopilación de Leyes*. . . , Libros 14 y 15.

⁸² *Recopilación de Leyes*. . . Libros 16-19.

⁸³ *Recopilación de Leyes*. . . , Libro 20 y Libro 12 título 12 libro 4.

⁸⁴ *Recopilación de Leyes*. . . , Libro 17, 18, y 19 título 9 libro 6.

⁸⁵ *Recopilación de Leyes*. . . , Libro 10 título 1 y libro 21, 22, 23 y 25 título 3 libro 6.

tuviera casa en su Encomienda, ni que estuviera en ella más de una noche, ni sus criados, ni esclavos.⁸⁶ Finalmente se mandó que los indios no se podían mudar sin orden del Consejo, del Virrey o de la Real Audiencia, aunque se ofreciera información de utilidad, “porque esto suelen solicitar los Curas por sus intereses.”⁸⁷ De todas maneras, la reducción y poblamiento civil de los indios en los pueblos no era suficiente. Era necesario que hubiera un encargado de velar por su cristiana y política gobernación y enseñanza. Este era el objetivo último de las reducciones y sin alguien que velara porque la justicia, las leyes, las costumbres y policía fueran las correctas, el fin último no estaba garantizado.⁸⁸

LA CONVENIENCIA DE IMPONER UN SOLO IDIOMA, VESTIDOS Y COSTUMBRES.

Uno de los puntos más polémicos de la política indiana de los Habsburgo fue la política lingüística y de asimilación de las costumbres europeas por los indios. Solórzano dedicó un capítulo de su *Política Indiana* al tema.⁸⁹ En él, Solórzano hace una reflexión sobre la gran cantidad de lenguas que se descubrieron al llegar los europeos a las Indias Orientales y Occidentales. Según había reportado el padre Acosta, solamente en el Perú había más de setecientas lenguas diferentes. Esto fue uno de los graves problemas que

⁸⁶ *Recopilación de Leyes*. . . , Libro 11, 13, y 14 título 9 libro 6.

⁸⁷ *Recopilación de Leyes*. . . , Libro 13, título 3 libro 6 Recopilación. Citada en Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 381-382.

⁸⁸ Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 383.

⁸⁹“Cap. XXVI. Si será y hubiera sido conveniente obligar a los indios a que dejadas y olvidadas tan varias lenguas, como usan, hablan solo la nuestra castellana, y se acomodaran

enfrentaron los predicadores para convertir a los indios al cristianismo. En el Real y Supremo Consejo de las Indias y en otras juntas se discutió ampliamente el asunto de si hubiera sido, o si lo era aún en el siglo XVII, conveniente que los indios fueran obligados a aprender forzosamente el castellano, “de tal suerte que olviden y dexen del todo las suyas” o bien que los españoles se acomodaran a aprender las lenguas locales para poder predicarles el evangelio y catequizarlos, comerciar y negociar con ellos. Los concilios Limenses y Mexicanos habían mandado que los indios fueran catequizados en sus propias lenguas, sin obligarles a que aprendieran el castellano, a no ser que lo quisieran aprender por su propia voluntad como de hecho ya había ocurrido. Las primeras cédulas reales y algunos eruditos como Acosta y Garcilaso, opinaban de igual manera, que no se debía quitar la lengua a los indios y que era mejor y más “conforme a razón” que los españoles aprendieran las suyas . . .

. . . pues somos de mayor capacidad, y entramos con esta obligación y carga de predicarles, la qual no es justo que reusemos, según añade el mismo Acosta, pues esta y otras mayores dificultades vencemos ó toleramos quando entramos á buscar los más bárbaros y remotos, por la codicia del Oro ó la Plata, acomodándonos como podemos a su lenguaje, aunque no sepamos dél más que los rudimentos.⁹⁰

Según éste criterio los hablantes de “lenguas bárbaras” merecían por lo tanto mayor consideración. Otro argumento era que las leyes debían aplicarse con un criterio práctico. Es decir, no tenía sentido emitir una ley que en la realidad no pudiera ser aplicada, y ese era el caso que se había presentado en la enorme

en todo a nuestros vestidos, costumbres y matrimonios,” Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 395-404.

⁹⁰Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 396-397.

tarea de castellanizar a un gran número de indios y que en su propia tierra dejaran de hablar su idioma nativo, con el que se habían criado y que se aplicaran con gusto a aprender la lengua extraña del que los había vencido.⁹¹ Solórzano, sin embargo, opinaba que se había procedido erróneamente en éste asunto. Según él, hubiera sido mucho más fácil y conveniente obligar a todos los indios que eran reducidos a aprender la lengua castellana y que aún en el siglo XVII seguía siendo fácil y conveniente. Solórzano ponía como ejemplo el caso mismo de España . . .

Añadiendo luego el ejemplo de nosotros los Españoles, que en siendo juzgados y gobernados por los Romanos, comenzamos, yá voluntaria, yá forzosamente á hablar su lengua, de suerte que dexamos y olvidamos la propria y antigua nuestra, en tanto grado, que no ha havido quien con certeza pueda averiguar, ni decir, qual era la que teniamos, aunque han trabajado mucho en inquirirlo doctos Varones.⁹²

Solórzano agregaba que aún la lengua de los romanos había sido olvidada con la llegada de los Moros, de quienes aprendieron la Arábica. Solórzano dio algunos ejemplos de las sagradas escrituras de cómo en cortos períodos de tiempo podía olvidarse la lengua materna adoptando la del lugar donde se vivía. Según Solórzano, una buena política hubiera sido la de castellanizar a los caciques, ya que los demás indios dependían de ellos. Este era el sentido de varias cédulas destinadas a la educación de los hijos de los Caciques. Muchos indios, contrario a los prejuicios sobre su “rusticidad” y “capacidad,” habían demostrado que podían aprender no solo el castellano, sino que incluso el latín.

⁹¹Ibid., pp. 397.

⁹²Ibid., pp. 398.

La Corona había tenido esta preocupación como lo demostraban algunas reales cédulas, como la dirigida al Virrey Toledo el 3 de julio de 1596:

Porque se ha entendido que en la mayor y más perfecta lengua de los indios no se pueden explicar bien, ni con propiedad, los Misterios de la Fé, sino con grandes absurdos ó imperfecciones, y que aunque están fundadas Cátedras, donde sean enseñados los Sacerdotes que huvieren de doctrinar á los Indios, no es remedio bastante, por ser grande la variedad de las lenguas, y que lo sería introducir la Castellana, como más comun y capaz, os mando, que con la mjeior orden que se pueda ó pudiere, y que á los Indios sea de menos molestia, y sin costa suya, hagan poner Maestros para los que voluntariamente quisieren aprender la lengua Castellana, que esto parece podrian hacer los Sacristanes, asi como en nuestros Reynos en las Aldeas enseñan á leer y escribir la Doctrina, etc.⁹³

Muchos teólogos habían señalado el problema de la dificultad de explicar bien los misterios de la Fe cristiana en la lengua de los indios y habían puesto en duda si alguien que no supiera a la perfección la lengua de ellos podía ser su Cura y predicarles, reforzando conceptos equivocados por la simple falta de vocabulario. La Corona había emitido varias cédulas encargando que se guardara con mucho cuidado que se proveyeran los Curatos en personas que supieran muy bien la lengua de los Indios a quienes debían enseñar.⁹⁴ Solórzano concluía entonces:

⁹³ *Recopilación de Leyes*. . ., Libro 18, título 1, Libro 6.

⁹⁴ *Recopilación de Leyes*. . ., Libro 29 Título 6, libro 4 título 13, libro 5, 6, 8 y 9 título 15 libro 6 Recopilación. "Tanto se cuida de la enseñanza de los Indios, que no se admite por Doctrinero á ninguno, que no sepa la lengua de los Indios, y para ello se han fundado Cátedras de las lenguas generales; y también se ordena, que á los Indios se les enseñe la lengua Española, para que mejor entiendan los Misterios de la Fé. *Recopilación de Leyes*. . ., Libro 30 título 6 y libro 4 título 13, libro. "El que sabía la lengua debía ser preferido." L. 24, título 6 libro 1 Recopilación." Citadas por Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . ., pp. 400.

No hallo causa para que nadie se le pudiese, ni pueda hoy hacer duro, ó nuevo, este precepto, de que los Indios fuesen obligados á aprender, y hablar nuestra lengua; pues no ha havido cosa más antigua, y frecuente en el Mundo, que mandar los que vencen ó señorean nuevas Provincias, que luego en ellas se reciba su Idioma, y costumbres; así para mostrar en esto el derecho de su dominio, y superioridad, como para tenerlos más conformes, y unidos en sus gobiernos, como por expresas, y elegantes palabras lo dicen Guydo, Fabricio, y los Eminentísimos y Doctisimos Cardenales Baronio y Belarmino, y otros graves Autores.⁹⁵

Solórzano ponía como ejemplo lo que los romanos habían hecho en España. La introducción de la lengua y las costumbres había sido tan fuerte que aún varios siglos después de la declinación del imperio romano, aún se seguían escribiendo testamentos, contratos, procesos y sentencias en Latín, hasta que en 1279 Alonso el Sabio mandó que se hicieran en las lenguas locales.⁹⁶ De igual forma se había procedido con los Moros que habían optado por quedarse en España a quienes se les prohibió que de ninguna forma, ni en público ni en privado hablaran, escribieran o leyeran libros escritos en lengua Árábica. Finalmente, Solórzano argumentaba que los mismos indios habían aplicado esa lógica. Tanto Incas como Aztecas, que eran reconocidos como los dos únicos imperios americanos antes de la llegada de los españoles, habían aplicado la política de imponer su lengua a los territorios conquistados por ellos, ya fuera como sustitución de la lengua nativa, o bien, como “lengua franca.” En el caso del Perú era el Quechua y en el de la Nueva España era la llamada “lengua mexicana.”

⁹⁵Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 401.

⁹⁶“Que en lo tocante a España se puede decir, hubo poca mudanza, pues la lengua que usamos, es tan parecida á la Latina, ó Romana, y por eso la llamamos *Romance*, y **Ladino** al

Solórzano extendía su argumento a que se obligara a los indios a que usaran el traje y modo de vestir y todas las demás “costumbres loables que no repugnasen mucho al estado, o condición” porque de la misma forma que los vencedores han dado siempre a sus vencidos sus lenguas, de la misma forma habían dado sus vestidos y costumbres

Y así se mandó esto propio en España á los Moros que se convirtieron y quedaron á vivir en ella, como lo dice una ley de la Recopilación; y Juan Matienzo siente, que es justo que se mande á los Indios, porque así serán más amigos nuestros, y más políticos, y les sacaremos mayor cantidad de Oro y Plata, en la que nos han de dar necesariamente, comprando y usando este género de vestidos; aunque después añada, que esto solamente se había de practicar con los Caciques y sus hijos, otros Indios ricos y principales.”⁹⁷

Solórzano explicaba que la legislación había prohibido a los Indios vestir como los españoles y usar armas y caballos, porque en un principio se temía que se rebelaran. Sin embargo, posteriormente se reconoció la importancia de atraerlos y enseñarles las costumbres españolas y que se permitiera el asiento de españoles de aprobada vida y costumbres en las reducciones, teniendo por garantizado que no les causarían molestias ni vejaciones.⁹⁸ En cuanto a si los españoles podían casarse con Indias o Españolas con Indios, Solórzano decía que al principio se prohibió. Sin embargo, a partir de 1514 se revocaron esas cédulas prohibitivas y se permitió que aquellos que estuvieran legítimamente casados vivieran entre los indios. Esta política se consideró positiva para el

que la habla y pronuncia bien, que es lo mismo que Latino, como después de Laurencio Vala, lo notaron otros Autores.” Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 401.

⁹⁷Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 403.

aumento, conservación y la “buena correspondencia” que se deseaba entre Indios y Españoles.⁹⁹

LA CONVENIENCIA DE LA CONSERVACIÓN DE LOS CACIQUES Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y GOBIERNO.

A pesar de que el dominio, gobierno y protección de todas las provincias del Nuevo Mundo era privilegio de los Reyes de España, desde el principio fue su voluntad que en los pueblos de indios se conservaran las antiguas elites prehispánicas. Estos “reyezuelos” o “capitanejos” como los llamaba Solórzano y Pereyra fueron llamados genéricamente “Caciques” que era como los llamaban los indios de la Isla Española en su propia lengua. El término se usó para referirse a los equivalentes en las demás regiones. Según Solórzano estos Caciques eran equivalentes a los Duques, Condes y Marqueses en España. Retomando algunos principios presentes en el Derecho Romano, se concebía que los Caciques podían colaborar en el mantenimiento de las buenas costumbres, la paz y la seguridad. Desde 1538, por una cédula dada en Valladolid, se dispuso que los Caciques ya no serían llamados “Señores” de los pueblos o Municipios en que residían, sino Gobernadores o Principales. Al nombrarse Corregidores Españoles en los principales pueblos y repartimientos de los Indios o en sus cabeceras, para que gobernasen, amparasen y recogiesen sus tributos, estos quedaron a cargo de conocer las causas civiles y criminales de alguna consideración. Los caciques quedaron únicamente a cargo

⁹⁸Ibid., pp. 403.

⁹⁹Ibid., pp. 403-404.

de cobrar los tributos y llevarlos al Corregidor, buscar y juntar a los indios para que fueran a las mitas y otros servicios personales u otras ocupaciones menores. En recompensa por sus servicios, los Caciques recibían un salario pagado por los Indios que iba cargado en la misma tasa del tributo. Además, tenían derecho de disponer del trabajo de los indios para servirse de ellos en algunas tareas domésticas y proveerse de alimento para sus bestias y leña y agua para sus casas.¹⁰⁰

Según Solórzano en muchos lugares estos Caciques tenían tanta ascendencia sobre sus indios que cometían toda serie de abusos sin que nadie les cuestionara. Había muchos que argumentaban que debía liberarse a los Indios de estos caciques opresores a quienes era justo aplicar la máxima que decía “que ningunos son peores para mandar que aquellos á quien la naturaleza crió para obedecer y servir.”¹⁰¹ Desde esa época surgió la discusión si debían otorgarse los cargos de Gobernador de pueblos de Indios a quienes tenían derechos hereditarios (los caciques) o si más bien, había que buscar “indios beneméritos” que hubieran ganado el derecho. Solórzano dice que el tema se discutió varias veces, pero nunca se definió completamente. La conservación de los Caciques en posiciones jerárquicas se derivaba de la idea de conservar a los Indios sus costumbres y gobiernos antiguos, y que se fueran haciendo “políticos” en cuanto lo permitiese su capacidad. Al igual que los mayorazgos, los caciques

¹⁰⁰ *Recopilación de Leyes. . .*, Ley 8 título 7 libro 6. Citado en Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana. . .*, pp. 407.

¹⁰¹ Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana. . .*, pp. 407.

tenían el derecho de sucesión por herencia. Por una cédula de 9 de octubre de 1549 se mandó que se escogiera de entre los indios quienes ocuparían los oficios de Jueces Pedáneos y Regidores, Alguaciles y Escribanos, y Ministros de Justicia, para a su modo, y “según sus costumbres” administraran justicia y determinaran y compusieran las causas de menor cuantía que se presentaran, y tuvieran a su cargo los demás ministerios de sus pueblos y repartimientos. Solórzano y Pereyra menciona que en la época del Virrey Toledo en el Perú, se aplicó esta disposición con magníficos resultados ya que en muy poco tiempo se resolvieron por esta vía, más de dos mil pleitos entre los Indios “sin procesos ni alegatos, ni juramentos, ó perjuros de testigos, y otros embarazos que suelen tener y traer consigo.”¹⁰²

A pesar de las denuncias de abusos, la Corona confirmó el derecho de sucesión hereditaria de los Caciques y sus preeminencias ocupando los cargos de Gobernadores. Varias de las cédulas emitidas a principios del siglo XVII confirmando estos derechos se emitieron como consecuencia de la práctica que se había adoptado en la Nueva España de proveer los oficios de Cacique por elección considerando que eran cargos de Gobierno y Justicia. El problema se presentó cuando varios de estos funcionarios fueron trasladados al Perú en donde se habían respetado los derechos hereditarios de los cacicazgos. Finalmente la Corona reconoció el derecho de sucesión por sangre por lo que Solórzano y Pereyra afirmó que los cacicazgos debían regularse como los mayorazgos en España. Un punto de discusión era si los hombres tenían

¹⁰²Ibid., pp. 408.

preeminencia sobre las mujeres, aunque tuvieran orígenes más remotos. Solórzano decía que en el caso del Perú se excluía a las mujeres, pero que en algunos otros lugares se aceptaba. La costumbre en el lugar debía guiar la práctica.¹⁰³

El problema para otorgar los derechos de los cacicazgos, según Solórzano, era probar las descendencias y parentezcos, porque los testigos solían ser los mismos Indios. Los Jueces se encontraban con serios problemas para determinar la veracidad de lo que decían unos y otros ya que eran más “de fama y de oídas.” A pesar de que se había dispuesto que los Corregidores emitieran informaciones al respecto, de todas formas había inclinaciones que no podían ser probadas. Solórzano decía que la explicación a la gran cantidad de cédulas que se recopilaron en el tomo cuarto, era el poder (“mucha mano, autoridad y superioridad”) que los caciques tenían sobre los indios. Las cédulas señalan que para introducir con mayor facilidad entre los indios la Fé y la religión cristiana, era conveniente que los Ministros Evangélicos procuraran ganar la voluntad de los Caciques y que fueran ellos los primeros en recibir la instrucción. Solórzano extendía esta idea a otro tipo de asuntos “ser tan cierto, que así para

¹⁰³“La qual costumbre se debe observar donde se probare y estuviere acompañada de actos que basten á introducirla, porque no la hallamos falta de eemplares de cargos, oficios y dignidades de mucho mayor porte en que seceden hembras aunque tengan admixta jurisdicción: pues vemos, que son capaces de heredar Reynos, Estados y Señoríos, feudos y mayorazgos, donde homhuviere ley ó cláusula particular que disponga otra cosa...” Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 410.

esto como para quanto se deseare persuadir, introducir, y entablar en los súbditos, no hay cosa que obre y valga más que el ejemplo de sus Cabezas.”¹⁰⁴

El papel de los caciques era particularmente beneficioso en la cristianización. Solórzano cita una disposición del Concilio Limense II que decía “que se procuren ganar los Curacas, de cuya voluntad y gusto penden los demás sin resistencia ninguna, siendo cosa cierta del todo, que la Fé y salvacion de los Indios pende de la voluntad, y autoridad de sus Caciques.” El padre José de Acosta también lo había advertido diciendo

que estos Caciques para lo bueno, y para lo malo, tiene absolutamente en su mano la voluntad de los Indios comunes, y que ganados aquellos, lo estarán estos: porque siempre hacer de ellos lo que quieren, y les persuaden lo que sienten; y que en tiempo de su infidelidad era tanto lo que veneraban a sus Reyes Incas, que sólo tenían por Dioses (sin discurrir más) los que él les señalaba; y que si los nuestros no huvieran errado en la muerte de Atahualpa, sólo con reducir á éste á la Fé, en muy breve tiempo la huvieran estendido, y entabaldo en todo su Imperio; porque estos bárbaros son en gran manera obedientes, y aún rendiso á sus Reyes, y Capitanes.¹⁰⁵

Otros veían en la conservación de los Caciques la posibilidad de ejercer un mayor y eficaz control sobre los Indios comunes. Para controlar los bailes y borracheras de los indios, por ejemplo, se podía exigir a los Caciques la paga y satisfacción de los daños que se hubieran ocasionado, ya que por su autoridad estaban en la posibilidad de no permitir esos excesos y podían ser tenidos como responsables directos de ellos. Solórzano era partidario de la política de ganar a los Caciques “para con Dios y para nuestros Reyes” fundando y dotando

¹⁰⁴Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 411.

¹⁰⁵Ibid., pp. 413.

colegios para los hijos de ellos. De esta manera serían instruídos desde niños en la Santa Fé Católica, en las costumbres políticas y en la lengua española “para que así salgan, y sean, quando grandes, mejores christianos, más entendidos y nos cobren más afición, y voluntad, y puedan enseñar, persuadir, y ordenar después á sus sujetos todo esto con mejor disposición, y mayor suficiencia.”¹⁰⁶

¹⁰⁶*Recopilación de Leyes*. . . , Ley 11, título 23 libro 1, el libro 1, libro 18, título 1 libro 6. Citado por Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 413-414.

CAPÍTULO III

LA CONDICIÓN “MISERABLE” DE LOS INDIOS Y SUS PRIVILEGIOS TEMPORALES Y ESPIRITUALES POR ESTA CAUSA.

LA CONDICIÓN “MISERABLE” DE LOS INDIOS: SUS PRIVILEGIOS TEMPORALES.

PRIVILEGIO DE MENORES Y RÚSTICOS.

La base de la política de la corona española hacia los indios americanos se basaba en el reconocimiento legal de su “miseria.” La condición miserable de los indios demandaba ciertos “privilegios temporales” del derecho a la protección. Solórzano y Pereyra necesitaba argumentar sobre este punto en su tratado de defensa de la Monarquía española. “Miserables,” eran según Solórzano, todas aquellas personas “de quien naturalmente nos compadecemos por su estado, calidad, y trabajos.” Los indios entraban en esta categoría porque concurrían en ellos su “humilde, servil y rendida condición” de la que habían dejado testimonio varios historiadores. Algunos los consideraban de condición “más miserable y baja, ó despreciada que los Negros y todas las demás

Naciones del Mundo.” Otros consideraban que los Indios debían ser contados entre las personas miserables, por el simple hecho de ser recién convertidos a la Fé cristiana. Otros señalaban su “imbecilidad, rusticidad, pobreza, y pusilanimidad, continuos trabajos y servicios” como pruebas. Fray Domingo de Betanzos profetizó que todo lo que se proveía a favor de los indios, “se trueca, y convierte en su mayor daño, y perjuicio” lo cual fue interpretado por otros como evidencia de su “miseria.”

Por su condición de miserables, la Corona estaba en la obligación de amparar a los Indios. Este fue el argumento que se utilizó en muchas de las reales cédulas enviadas al Nuevo Mundo y reconocido por los Concilios Mexicanos y Limenses. Según Solórzano se habían emitido leyes que señalaban que los abusos cometidos contra los indios debían castigarse más severamente que si hubieran sido cometidos contra españoles.¹ Los castigos debían ser más severos si las injurias se hacían a Caciques o Principales “á quien los Españoles, y aún los Negros, se suelen atrever facilmente, porque la calidad de la persona aumenta el delito.” Solórzano afirmaba que varios ministros habían actuado conforme a éste principio, como el mismo lo había presenciado cuando Don Gabriel Paniagua de Loaysa, su suegro y Gobernador de la ciudad del Cuzco, en el Perú, mandó cortar la mano a un español que había abofeteado a un Cacique. Solórzano estaba convencido de que si esto se hubiera cumplido

¹Solórzano cita la Real Cédula de 29 de diciembre de 1593, que dice “que de allí adelante castigue con mayor rigor á los Españoles, que injuriaren, ofendieren, ó maltrataren á los Indios, que si los mismos delitos se cometiesen contra los Españoles, y que esto mismo ordene á todas las Justicias de su distrito. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 420.

en otros casos, tal como las leyes lo indicaban, se hubieran limitado los abusos.² A pesar de su calidad miserable, Solórzano consideraba que los indios “por bárbaros que sean, é inútiles que hayan sido, pudieron, y pueden tener á su modo verdadera nobleza, y verdadero y proprio derecho de su fama y hacienda” y por lo tanto no podían recibir injurias de los españoles y a demandar satisfacción por ellas en beneficio de su honor. Aunque los indios, por su baja y humilde condición, sumada a su fácil embriaguez, no se alteraban ni enojaban gravemente cuando recibían injurias. Sin embargo, los españoles se consideraban nobles a la par de los indios por haberlos vencido, de igual forma que “cuando los Godos ganaron á España, aún los plebeyos de ellos eran estimados, y tenidos en precio por nuestros Españoles, asi ahora entre los Indios los más viles Españoles se tienen y reputan por más dignos de honra y estimación, que los más nobles Indios.” Esta era la causa por la que las reales cédulas no se cumplían.³

Si bien era cierto, los indios eran comparables a “los pies de la República” y eran “humildes y rendidos” esto no justificaba que no se velara por ellos . . .

Y si estos pies sustentan, y llevan el peso de todo el cuerpo, al proprio cuerpo le importa mirar por ellos, y traerlos bien calzados, y guardados, y quitar quantos tropiezos pudiere haver que les ocasionen caída: puen en ella peligran los demás miembros, y aún la cabeza.⁴

²Ibid., pp. 421.

³Ibid., pp. 421-422.

⁴Ibid., pp. 422.

EL PRIVILEGIO DE LA RESTITUCIÓN Y OTROS:

Solórzano concluía que no se podía poner en duda que los Indios eran “miserables personas.” Por lo tanto, debían gozar de todos los favores y privilegios que a “los menores, pobres, rústicos, y otros tales” se concedían en lo judicial, y lo extrajudicial:

Por el consiguiente les compete este beneficio de la restitución in integrum: no se presume en ellos dolo, ni engaño: están libres de tutelas, y otras cargas de este género: sus pleytos se han de determinar breve y sumariamente, y sin atender las escrupulosas fórmulas del derecho. (. . .) Pueden venir, decir, y alegar contra los instrumentos que huvieren presentado, y contra las confesiones, que sus Abogados huvieren presentado, y contra las confesiones, que sus Abogados huvieren hecho en los libelos ó peticiones, y revocarlas, no sólo in continenti, sino cada y quando que les convenga, y pedir nueva prueba, y presentar nuevos testigos después de hecha publicación, y en segunda instancia, aunque sea sobre los mismos artículos, ó derechamente contrarios: no se práctica en ellos la contumacia Judicial: tienen caso de Corte como las viudas y, y pupilos, y están libres de las penas que incurren otros, quando no hacen Inventario.⁵

PRIVILEGIO DE LA BREVEDAD EN SUS PLEITOS:

Por su calidad de “miserables y rústicos” los pleitos de los indios debían resolverse breve y sumariamente, incluso en los casos de divorcio no había necesidad de elaborar escritos.⁶ Esto había sido ampliamente discutido y regulado desde el siglo XVI por los Concilios Mexicanos y Limenses que mandaban

⁵*Recopilación de Leyes. . .*, Libro 83. Título 15. Libro 2 libro 10, 12, 13, título 10 libro 5 Recopilación. Citado por: Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana. . .*, pp. 423.

⁶Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana. . .*, pp. 423.

que las causas, y pleytos de Indios, especialmente pobres, se concluyan sumariamente, y con amor paternal, y no se admita contestación de pleytos contra Indios en forma, si no fuere en casos graves, etc. Luego añade: que esto miso se guarde, y practique en las causas criminales, y que se proceda en ellas, y contra ellos con amor paternal. Y lo repite otra vez, tratando de los Ministros Eclesiásticos por estas palabras: Que ningún Cura, ni Vicario, ni Visitador castigue, hiera ó azote por su mano á Indio alguno, por culpado que sea, y mucho menos le trasquilen ó hagan trasquilar, etc. L. 18, tit. 1. Lib. 1 Recop.⁷

Solórzano utilizaba las reales cédulas como prueba de la política de la corona, sin embargo lo que mostraba era la evidencia de los abusos que se cometían en la realidad. Si bien es cierto, Solórzano muestra la política proteccionista de la jerarquía eclesiástica y la de la Corona Española, nos muestra también lo que en la realidad ocurría: Había Curas, Vicarios y Visitadores que castigaban, herían, azotaban y “trasquilaban” a los indios.⁸

PRIVILEGIO DE MODERACIÓN EN LAS PENAS

Los indios tenían el privilegio de que se moderaran sus penas “porque respecto de su corta capacidad son más dignos de vènia” siempre que la malicia, atrocidad y gravedad del delito no los hiciera indignos de la calidad de miserables.⁹

⁷Ibid., pp. 423.

⁸“Y porque algunos indios sienten mucho, que se les corte el cabello, se prohíbe, que se les corte, porque no tengan sentimiento, ni rehusen el Bautismo. L. 18 título I Recopilación.

⁹Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 423-424.

PRIVILEGIO DE SER EXCUSADOS DE PRESTAR JURAMENTO

La incapacidad que se reconocía en los “miserables” y “rútricos” excusaba a los indios de que se les tomara juramento en sus causas o pleitos. Al hacerlo se corría el riesgo de que cometieran perjurio “como personas que no hacen bastante concepto de la fuerza del juramento, ni de la obligación de decir verdad, y deponen de ordinario en la forma que los instruyen ó persuaden, ó en la que entienden será más del gusto del Juez que los examina.”¹⁰ En todo caso, era mejor que no se creyera la palabra de los indios a exponerlos a que cometieran perjurio “por la poca firmeza y estabilidad de su juicio.” Siempre se tendrían sospechas de la palabra de un indio. Una de las acciones para evitar que mientieran era que para atemorizar á los otros, se castigara públicamente a los que constare que habían perjurado “azotándolos, ó trasquilándolos, que es el castigo que entre ellos se tiene por más infame.”¹¹

A SEIS INDIOS SE LES DÁ LA FE QUE A UN TESTIGO IDÓNEO.

En los casos graves en que fuera forzoso examinar testigos indios, se recibiría el testimonio de seis de ellos. El interrogatorio podía hacerse individual o colectivamente. De cualquier forma, aunque todos estuvieran de acuerdo, no se les daría más fé y crédito que el de un solo “testigo idóneo.”¹²

¹⁰Ibid., pp. 424.

¹¹Ibid., pp. 425.

¹²Ibid., pp. 425.

PRIVILEGIO DE RESTITUCIÓN CONTRA EL LAPSO DEL TÉRMINO DE LA RESIDENCIA PARA QUERELLARSE.

Un cuarto privilegio que tenían los indios por su calidad de miserables y rústicos era el de poder “restituir” o de actuar fuera de los términos que se consideraran ya vencidos en los Juicios de Residencia “si constare que no les fueron bastantemente intimados los edictos, ó pregones de ellas, de suerte, que se pudiesen hacer capaces de ir á pedir en ellas lo que les convenía.”¹³

PRIVILEGIO DE NO AFIANZARSE DE CALUMNIA PARA CAPITULAR A LOS JUECES.

Normalmente, durante los Juicios de Residencia o antes de ellos, se debía depositar una fianza para la admisión de las denuncias que se hacían contra los Corregidores, cubriendo por adelantado las costas y salarios, así como la calumnia, “sin que en esto se hagan diferencia en ricos, y pobres.” Sin embargo, en el caso de los indios, aunque fueran Caciques o Principales, gozaban del privilegio de no presentar la fianza para que se admitieran sus “capítulos” y que se nombrara un Juez para averiguar la veracidad de las denuncias.¹⁴

PRIVILEGIO DE RESTITUCIÓN DE SUS BIENES RAICES Y COSAS DE PRECIO Y ESTIMACIÓN.

Otro privilegio que disfrutaban los indios por su condición de “miserables” y “rústicos” era el de restitución de sus derechos en la celebración de contratos.

¹³Ibid., pp. 425.

¹⁴Ibid., pp. 425-426.

Especialmente en las transacciones de bienes raíces y cosas de precio y estimación. El encargado de velar que no se cometiera ningún tipo de abusos era el Protector General o el Particular que debía intervenir y aprobar lo actuado. Además de esto, debían darse treinta pregones en treinta días para las ventas de los bienes raíces, y nueve para las ventas de bienes muebles o semovientes.¹⁵

PRIVILEGIO DE CONTAR CON UN PROTECTOR

La condición “miserable” de los indios los incapacitaba para gobernarse por sí mismos. Necesitaban que otros los dirigieran y asistieran. Según Solórzano los Protectores de Indios se comparaban a los tutores. El cargo, según Solórzano se creó por una real cédula de 1557 en que se encargaba al Fiscal la protección de los indios “De cuya protección, y amparo, como de personas pobres, y miserables, se tenga por muy encargado, y con grande vigilancia, y cuidado, pida, y solicite siempre lo que para bien ellos convenga.”¹⁶

¹⁵Esto estaba dispuesto por cédulas reales de los años 1540, 1571, 1572 “. . . y otras muchas, que se podrán ver en el cuarto tomo de las impresas.” Solórzano explicaba: “Fúndanse estas cédulas, en que aunque los Indios son libres, como tantas veces lo havemos dicho, y parece quitar á los tales la libre administración, y disposición de sus bienes, aún quando abusen de ellos, como lo enseña el derecho, todavía la condición, y sumisión tan notable, y tan rendida, de estos miserables, obligó á que se procediese en sus contratos con este recato; porque no parece que tienen voluntad libre, y estár como están expuestos á tantas asechanzas, y engaños; y porque su fragilidad, facilidad, y poca instancia no se convierta, y redunde en daño, y acabamiento de sus haciendas: como hablando delos menores, y mugeres, á quienes los Indios se comparan, lo dicen algunos textos, y una célebre glosa, que pone unos versos de todas las personas que están prohibidas de enagenar sus haciendas.(. . .)Y aunque el Príncipe no pueda quitar del todo á sus súbditos ó vasallos la facultad de contraer, puede por causas justas ó publicas restringirsela á que contraten de ésta, ó de otra forma.” Por esa razón en varios lugares se estableció que los Protectores de los Indios debían estar presentes en todos los actos judiciales y extrajudiciales de los indios.” Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 427.

¹⁶Recopilación de las Leyes. . . , L. 1, título 5. Libro 2. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 427.

En todas las Audiencias de las Indias se puso la misma obligación a los Fiscales de ellas desde 1563. Sin embargo, debido a sus múltiples ocupaciones, en algunos lugares se nombraron Protectores Particulares, como aparece en las cédulas de 1614 y 1615. En varias Audiencias se estilaba que los expedientes de Indios fueran conocidos separadamente por los fiscales y los protectores y cada uno emitiera su alegato también por separado. Solórzano decía que era conveniente que se despacharan los asuntos de indios muy rápidamente porque él había visto como padecían muchos haciendo viajes y esperando que se resolvieran asuntos de poco interés.¹⁷

PRIVILEGIO DE TESTAR CON ABSOLUTA LIBERTAD.

A pesar de que los indios tenían un Protector que debía participar en los contratos y pleitos que ellos celebraban, éste no podía intervenir en los testamentos, a no ser que se sospechara que había falsedad. Para testar los indios gozaban de total libertad, por lo que tenían mayores privilegios que los “rústicos,” pues en los testamentos de estos se requerían por lo menos cinco testigos y algunos afirmaban que debían ser “rogados y vecinos.” Los indios no necesitaban hacer testamentos ante escribano, ni necesitaban testigos “vecinos y rogados.” Bastaba con que el documento fuera redactado por uno de sus Goberadores y que intervinieran dos o tres testigos varones o hembras.

¹⁷Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 428-429. Para un desarrollo ampliado de éste tema, ver “La Política Proteccionista de Segregación de la Corona Española,” Enrique Gordillo Castillo, *Política Indigenista e Identidad Nacional, Guatemala 1750-1850* (Guatemala: Informe Final DIGI, 1998, no publicado), pp. 40-72.

Comprobada la autenticidad del documento y validado posteriormente ante un Juez competente se permitía la ejecución. Esto se hacía, no solo por la “muchísima simplicidad y llaneza” de los indios, sino porque en muchos casos se encontraban en lugares donde no había escribanos, ni testigos con las características que se solicitaban a los “rústicos.”¹⁸

A pesar de las consideraciones y privilegios que disfrutaban los indios, nuevamente las leyes reflejaban los abusos que en la realidad se cometían. En el caso de los testamentos se presentaba el caso de Curas Doctrineros que persuadían y en algunos casos obligaban por la fuerza a los indios que testaran a favor de ellos o de sus iglesias. Solórzano decía que desde 1588 se había emitido una Real Cédula que encargaba a los virreyes que velaran porque esto no sucediera y pedía a los Protectores que cuidaran y actuaran en caso de encontrar alguna sospecha.¹⁹

LA CONDICIÓN “MISERABLE” DE LOS INDIOS: SUS PRIVILEGIOS Y GRACIAS ESPIRITUALES.

Las mismas razones por las que los indios disfrutaban de privilegios “temporales,” se aplicaban en lo espiritual. En este caso se consideraba el hecho de que eran recién convertidos y que por lo tanto ensanchaban el mundo de la cristiandad.

¹⁸Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 428-429.

¹⁹Solórzano cita la Real Cédula del 6 de abril de 1588. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 429.

PRIVILEGIO DE SER RELEVADOS PARA ALGUNOS AYUNOS, CASARSE ANTE LA IGLESIA

Tomando en consideración que el proyecto pretendía convertir a los indios en buenos hombres y buenos cristianos, se les otorgaron algunos privilegios que buscaban atraerlos a la grey cristiana de forma voluntaria. De esta forma, los indios estaban exentos de algunas penitencias como la de ayunar, además se les exoneraba de dispensas matrimoniales en tercero y cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

En el caso de la legitimidad de los matrimonios, los Concilios Limenses II y III determinaron que en el caso de los “infieles” casados, al bautizarse uno de ellos debían ratificar el matrimonio en la Iglesia. Si uno de los cónyuges se negaba a convertirse debía levantarse un acta notarial de amonestación frente a testigos dándole un plazo de seis meses para que se hiciera cristiano. La amonestación debía repetirse por lo menos siete veces en el lapso de los seis meses y si al cumplirse el plazo aún se rehusaba a la conversión, se debía informar al Obispo para que decidiera si procedía una separación.²⁰ Cuando algún “infiel” tenía varias mujeres, debía, después de bautizarse, tomar por esposa aquella con quien había contraído primero matrimonio “según su costumbre y ritos.” Si no supiere cual era la primera, debería escoger a una de ellas, dejando a las demás. Si de acuerdo con sus propias costumbres no estaba casado con

²⁰“Que en los infieles casados, en bautizándose juntos, ratifiquen luego el matrimonio en haz de la Iglesia; y si el uno de ellos no quisiere convertirse, sea amonestado con Notario, y testigos, que dentro de seis meses se haga Christiano. Y la misma amonestación se le torne á hacer muchas veces, por lo menos siete en el dicho espacio de tiempo; y si todavia no quisiese convertise,el Cura consulte á su Obispo, si el otro compañero que está bautizado, debe apartarse dél.” Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 432.

ninguna de ellas, podía casarse libremente escogiendo a la que más la pareciese.²¹

PRIVILEGIO DE GANAR GRACIAS, INDULGENCIAS Y JUBILEOS CON EL SACRAMENTO DE LA CONFESIÓN Y LA PENITENCIA.

Los indios podían ganar cualquier gracia, indulgencia y jubileos únicamente con el Sacramento de la Confesión y Penitencia. Este privilegio fue concedido por el Papa Pio IV. Con ésta gracia pontificia otorgada a perpetuidad, los Indios podían ganar “qualquier Jubiléos, y otras qualquier Indulgencias que requieren Confesion, Comunion, y ayuno, con que guarden el ayuno, y tengan contricción, y propósito de confesarse dentro de un mes, ó quando tuviere copia de Confesor.” Según Solórzano esta gracia se otorgó porque en la mayor parte de las Indias no se administraba el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, por considerar los Prelados y Curas que los Indios no eran capaces para recibirlo. A pesar de que la Corona había emitido varias cédulas ordenando que se administrase a los que fueran capaces de recibirla, esto no se cumplía. De igual forma en 1604 la Corona ordenó que se les administrara a todos el Viático cuando estuvieren en peligro de muerte “y que para esto se tenga, y guarde este Santísimo Sacramento en sus Iglesias con la decencia y veneración que fuere posible.”²²

²¹Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 432.

²²Ibid., pp. 433.

PRIVILEGIO DE GUARDAR ÚNICAMENTE LOS DOMINGOS, NAVIDAD, RESURRECCIÓN Y PENTECOSTÉS, CIRCUNSIÓN, EPIFANÍA, ASCENSIÓN, CORPUS-CHRISTI, ENCARNACIÓN PURIFICACIÓN, ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA Y DE LOS APOSTÓLES SAN PEDRO Y SAN PABLO.

Otro privilegio del que disfrutaban los Indios, otorgado por el Papa Paulo IV, era que debían guardar únicamente los domingos, el día de Navidad, Resurrección y Pentecostés, Circunsión, Epifanía, Ascensión, Corpus-Christi, Encarnación, Purificación, Asunción de nuestra Señora, y de los Apostoles San Pedro y San Pablo. Aquellos indios que lo quisieran hacer voluntariamente en aquellos lugares en donde el hacerlo no causara escándalo, podían trabajar en los días que eran de guardar para los Españoles. Sin embargo, Solórzano era de lo opinión de que esto no se debía permitir, porque incluso los gentiles hacían guardar las fiestas a sus animales. Era prioritaria la atención que debía proveerse de que los indios guardaran las fiestas.²³

OTROS PRIVILEGIOS Y LIMITACIONES.

Los indios tenían, entre otros, el privilegio de oír misa los días de fiesta. Lo que no debía tolerarse era que los infieles vivieran entre los convertidos. Además se les consideraba “neófitos” para lo que les era favorable. Sin embargo, bastaban apenas diez años después del bautizo para que los indios perdieran esa calidad. Por lo que los indios que hubieran sido convertidos ya pasado algún tiempo, a pesar de que eran descendientes de infieles, tenían ya la calidad para ser ordenados Sacerdotes y disfrutar de todos los Beneficios y Dignidades

²³Ibid., pp. 433.

Eclesiásticas, cargos y oficios públicos “en que no quiere Dios, ni el derecho regularmente, que haya excepción, ó acepción de personas.”²⁴ En éste punto Solórzano discutía las opiniones que afirmaban que era costumbre en España que no se ordenaran ni indios ni negros, por no ser considerados cristianos viejos. Solórzano decía que si en la práctica ningún indio ni negro había sido ordenado era porque nadie lo había intentado, ya que no había ningún fundamento legal que lo impidiera. Los que tomaban en cuenta la “limpieza de sangre” para poder optar a éstos cargos, consideraban que los descendientes de los Indios y los Etiopes podían salir favorecidos.²⁵ En esta discusión era más complejo el caso de los descendientes de los Españoles antiguos y nobles que se habían casados con mujeres Indias, Mestizas o mulatas.

No había ninguna limitación para que los indios y negros pudieran ser sacerdotes. Según Solórzano, a diferencia de las Órdenes Militares, los estatutos de la Iglesia no requerían “limpieza de sangre” ni nobleza. Si tal hubiera sido el caso, los indios comunes, los Negros plebeyos y tributarios, sobre todo los que hubieran sido esclavos, hubieran quedado excluidos. Sin embargo, aquellos que demostrasen tener nobleza en sí mismos o ser descendientes de nobles “por ser de los Reyes ó Caciques antiguos de aquellas tierras, como dixesemos, de Incas ó Motezumas, ó de otros que en ellas, á su modo fueron tenidos, y reputados por nobles, y como Reyezuelos y Mandones entre los otros” no debería dudarse en admitirlos incluso en las Órdenes

²⁴Ibid., pp. 436.

²⁵Ibid., pp. 437.

Militares.²⁶ El cuestionamiento venía de que muchos reclamaban que en el caso de los Indios no era posible hallar ni probar “actos positivos” de su nobleza, ya que lo forma en que lo determinaban era diferente a la costumbre en Castilla. Cada grupo tenía sus propias formas de demostrar su nobleza. Esto sin embargo, debía ser aceptado porque, según Solórzano, lo mismo ocurría con la nobleza italiana, francesa y alemana, y nadie la ponía en duda.²⁷

²⁶Ibid., pp. 437-438.

²⁷Ibid., pp. 438.

CAPÍTULO IV

LOS CRIOLLOS, LOS MESTIZOS Y LOS MULATOS

¿CUÁLES ERAN SUS CONDICIONES? ¿ERAN TENIDOS POR ESPAÑOLES?

“Declarado ya lo perteneciente al estado, y condición de los Indios, quiero rematar este libro, diciendo algo de los que nacen en las Indias de Padres Españoles, que allí vulgarmente los llaman *Criollos*, y de los que proceden de Españoles, é Indias, que se llaman *Mestizos*, ó de Españoles, y Negras, que se dicen *Mulatos*.”

Según Solórzano no había ninguna duda sobre que los Criollos eran verdaderos Españoles y que como tales gozaban de todos los derechos, honras y privilegios y a hacer juzgados como tales, ya que las provincias de las Indias eran equivalentes a las de España, y unidas, e incorporadas en ellas. Los Criollos debían tenerse como oriundos de España, porque de acuerdo con el Derecho, a pesar de haber nacido en lugares remotos se seguía el origen natural de sus padres. Los que cuestionaban los derechos de los criollos decían que a pesar de su ascendencia, el clima (“cielo y temperamento”) de las Indias

hacía que los españoles degeneraran. Los que más se extremaban en hacer estas afirmaciones eran algunos Religiosos que llegaban al Nuevo Mundo pretendiendo excluir de las Prelacias y cargos de honor a los Criollos. En algunos casos, habían argumentado que los criollos no debían siquiera ser ordenados sacerdotes, lo cual corrigió inmediatamente el Consejo de Indias. Solórzano era un ferviente defensor de los Criollos y argumentaba que, en las Indias, como en cualquier otro lugar del Mundo, había hombres virtuosos e ilustres.²⁸

Con respecto a los Mestizos y Mulatos, Solórzano decía que el nombre de los primeros venía de la mezcla de “sangre y Naciones que se juntó a engendrarlos.”²⁹ Por esta misma razón los Mulatos estaban comprendidos en el nombre general de Mestizos. Sin embargo habían sido denominados con ese nombre por ser producto de una mezcla “más fea y extraordinaria” (hijos de negros y blancos) dando a entender que se le comparaba con “la naturaleza del mulo.”³⁰

²⁸“Mediante lo qual, no tengo por justo, ni conveniente, que se dé crédito en general á esta mala opinion de Criollos, contra la qual dá graves y bien fundadas queexas Fr. Juan Zapata, que murió Obispo de Guatemala, diciendo, la siniestra intención, que han tenido, y tienen los que la esparcen, y que no sólo no deben ser excluidos de las Prelacias Regulares, y Seculares, Oficios, y Dignidades, como algunos pretenden, sino en igualdad de méritos han de ser preferidos a los de España.” Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 444. El Obispo Juan Zapata y Sandoval fue el sexto Obispo de Guatemala. Fue nombrado Obispo de Guatemala por Real Cédula de 19 de enero de 1621. Llegó el 10 de noviembre de ese mismo año. Agustín Estrada Monroy, *Datos para la Historia de la Iglesia en Guatemala* (Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, Biblioteca “Goathemala,” 1972), Tomo I, pp. 261-272

²⁹ “. . . de donde los Latinos los llaman *Varios*, e *Híbridas*, según Paleoto, y otros Autores.” Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 445.

³⁰Ibid., pp. 445.

Según Solórzano y Pereyra en la legislación Indiana no había impedimentos de ningún tipo para los Mestizos y Mulatos, siempre y cuando fueran hijos de legítimo matrimonio. Los que fueran legítimos y no tuvieran vicios ni defectos que lo impidieran, podían y debían ser contados entre los “ciudadanos” y ser admitidos a las honras y oficios en las Provincias. Solórzano menciona que así se consideró en varias Reales Cédulas que permitían que los Mestizos pudieran ser ordenados sacerdotes y las Mestizas admitidas como Monjas y que pudieran ser admitidos a Escribanías y Regimientos. Sin embargo, Solórzano reconocía que lo común era que tanto Mestizos como Mulatos nacían de relaciones adúlteras, porque “pocos Españoles de honra hay, que casen con Indias, ó Negras.” Los hijos de estas relaciones eran por lo tanto “infames” y sobre ellas caía “la mancha del color vario, y otros vicios, que suelen ser como naturales, y mamados en la leche.” Las leyes excluían a los hijos ilegítimos de los oficios de República. También se les prohibía que se les dieran Órdenes Sacras.

Solórzano decía que aquellos Mestizos en que fueran de “habilidad conocida y segura, y suficiente habilidad y doctrina” podían ser altamente provechosos en las tareas de la cristianización, porque conocían perfectamente la lengua y las costumbres de los indios. A pesar de que en algún momento se había pedido que se les reconociera por “Neófitos” y con iguales derechos que los Indios, la realidad era que no tenían esa categoría. Sin embargo, Solórzano afirmaba que la mayoría de mestizos resultaba viciosa y con costumbres depravadas y que eran los que más daños y vejaciones causaban a los indios. Por esta razón se emitieron varias cédulas que ordenaban que no se les permitiera andar, ni

habitar en los pueblos de indios, sino que fueran reducidos a los de los Españoles “o a otros que se procuren formar, y poblar de los mismos Mestizos, y Mulatos, y que las Mestizas casadas con Españoles, si cometieren adulterio, sean juzgadas, y castigadas, como las Españolas.”³¹

Por reales cédulas de 1600, 1612 y 1619 se mandó que los Mestizos y Mulatos pagaran tributo y que se les enviara a las labores en las Minas y en los campos al igual que los Indios. El pago del tributo de Mestizos y Mulatos se había logrado en algunos lugares, sin embargo, Solórzano decía que él no había visto a ninguno que hubiera sido enviado a las Minas y demás servicios, por lo que todo el peso seguía sobre “los pobres indios.” Solórzano argumentaba que esto no era correcto

. . . pues no parece justo, que requiriendo este trabajo ombros tan recios, y fuertes, como los requiere, y advierte Georgio Agrícola, se dexen todo á esos miserables, quedando en descanso, y placeres los Mestizos, y Mulatos, que son de tan malas castas, razas, y condiciones, contra la regla que nos enseña, que no debe ser más privilegiada la luxuria, que la castidad, sino antes or el contrario más favorecidos y privilegiados los que nacen de legítimo matrimonio, que los ilegítimos, y bastardos.³²

El resultado de este abuso, según Solórzano, era que muchas indias abandonaban a sus maridos indios, o aborrecían y desamparaban a los hijos que de ellos tenían viéndolos sometidos a los tributos y a los servicios personales “y desean, aman, y regalan más los que fuera de matrimonio tienen de Españoles, y aún de Negros, porque los ven del todo libres, y exentos, lo qual

³¹Ibid., pp. 446-447.

es llano que no se debe permitir en ninguna República bien gobernada, ni ellas lo pueden hacer con segura conciencia.”³³ Con todo y las críticas, Solórzano consideraba que la de los Mestizos era la mejor mezcla que había en las Indias que por lo regular eran los hijos de Españoles, é Indias; “y también lo serán si un Indio se casase con una Española, aunque esto sucede rara vez.”³⁴ A los mestizos legítimos que vivieran en lugares de españoles y tuvieran casa poblada y labranza se les permitía usar las armas permitidas a los españoles. No se les permitía “sentar plaza de soldado” lo cual era, según Solórzano inconsecuente con la ley anterior y debía aplicarse únicamente a los ilegítimos. Los mestizos legítimos podían incluso tener encomiendas.

Los *Morenos* o *Pardos* eran los hijos de Negros, y Negras libres. Según Solórzano estos se encontraban en mejores condiciones y solían “vivir arregladamente.” En varias partes había Compañías Milicianas de Morenos o Pardos. Sin embargo, no se les permitía que “sentaran plaza de soldados.”³⁵ Los *Mulatos* y las *Mulatas Libres* debían pagar tributo conforme a su caudal, y respecto a la riqueza del país. También se les negaba el acceso al ejército. Los *Negros* y *Negras Libres* debían pagar tributo según su hacienda y la región en que vivieran y también sus hijos habidos en matrimonio con Indios o Indias, y si

³²Ibid., pp. 447.

³³Ibid., pp. 447.

³⁴Ibid., pp. 448.

³⁵“ . . . estos, que sirven muy bien en las Costas, y deben ser atendidos.” *Recopilación de las Leyes*. . . , Libro 10 y 11 título 5 libro 7. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . . , pp. 448.

eran pobres, debían servir con amos, para que tributaran. Contrario a la visión favorable de Solórzano sobre los mestizos, la Corona no era partidaria de las mezclas con negros. En la Recopilación de Leyes se incluyó una ley que establecía que los negros se casaran con Negras, “porque de las dos mezclas suelen salir peores.”³⁶ No se permitía a los Negros vivir entre los Indios, aunque tuvieran tierras en sus pueblos. A las mujeres Negras no se les permitía usar “Oro, perlas, ni manto.” Los *Zambahigos* (hijos de Negro con India o viceversa) no podían usar armas, ni vivir sin amo. Se les aplicaba todo lo prohibido a los Negros libres y Mulatos.

Los *Cimarrones* eran los esclavos, o negros libres que habían escapado a los montes y desde allí “salen a hacer insultos”. En un tiempo hubo pena de muerte para ellos, para evitar las fugas de los esclavos. Cuando eran capturados la ley determinaba que no se hiciera proceso judicial, simplemente debía matarse a los líderes y a los demás hacerlos esclavos. El perdón se otorgaba únicamente la primera vez. Se prohibía a los *Berberiscos* (esclavos Moros ya cristianizados que habían conseguido su libertad en España) que pasaran a Indias, por ser muy perniciosos. Lo mismo se aplicaba a los *Gitanos*.³⁷

³⁶Recopilación de Leyes . . ., Libro 5 título 5. Libro 7. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . ., pp. 448.

³⁷Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*. . ., pp. 448-450.

CAPÍTULO V

LAS REFORMAS BORBÓNICAS Y LA TRANSFORMACIÓN DE LAS RELACIONES ÉTNICAS COMO PROYECTO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MONARQUÍA.

Con el arribo del siglo XVIII, se dio en España el cambio de la dinastía reinante. La llegada de un linaje extranjero a la Corona Española generó un gran debate sobre su legalidad. La rivalidad con las otras potencias europeas se intensificó y rápidamente fue evidente que los reinos españoles de ultramar eran muy vulnerables, especialmente los del Caribe. La toma de la Habana durante la Guerra de los Siete Años y las derrotas militares de España obligaron a España a consentir el comercio y la presencia Inglesa en el Caribe. España tuvo que tolerar, además, la presencia anglohispana en las costas de Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Con el tratado de paz firmado en París en 1764 los ingleses obtuvieron amplios derechos para explotar maderas en las costas de Honduras. De tal forma, que aunque Inglaterra reconocía la soberanía española

sobre los territorios, su presencia en los territorios americanos estaba plenamente legitimada.¹

Las reformas se empezaron a dar a mediados de siglo, cuando las ideas secularizantes de la Ilustración empezaron a ser las dominantes. El programa reformista de los Borbones pretendía sacar a España de la decadencia económica. Hay cierta polémica sobre el resultado de las Reformas. Algunos historiadores afirman que provocaron un gran auge económico en las colonias españolas en América, visible a finales del siglo XVIII. Sin embargo, aún no se ha podido determinar si hubo o no crecimiento económico. En el caso de reconocer que si hubo un auge económico, aún quedan dudas sobre si estas fueron causadas por las reformas impulsadas por los borbones. A esto habría que agregar una duda más sobre si realmente el auge económico experimentado por las colonias americanas tuvieron un impacto en el surgimiento de los movimientos independentistas. Según Rodolfo Pastor, hay evidencia de que el crecimiento económico de las colonias americanas se aceleró a partir de 1765 y terminó con la crisis del dominio español a principios del siglo XIX.² El impacto de las ideas de la ilustración en el programa de reformas llevada a cabo, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII, se basaban en una filosofía racionalista. Esta hacía ver como prioritario el sentido de la eficiencia, más que el de la lealtad, basado en una aplicación política

¹ Rodolfo Pastor, *Historia de Centroamérica* (Guatemala: Editorial Piedra Santa, 1995), pp. 131-132.

²Ibid., pp. 131.

racional, más que justificadora, y en el desarrollo de un gobierno secular. Los Borbones y sus ministros buscaban balancear el presupuesto del Estado, terminar con las divisiones regionalistas, revivir la Marina y promover el comercio internacional privado. Las reformas económicas buscaban incrementar los ingresos, incrementar el comercio a través de un concepto Neomercantilista desarrollando un sistema de preferencia imperial, en donde se permitiera el comercio dentro del imperio, pero no hacia fuera. Las reformas terminaron con el Sistema de Flotas y con la Casa de Contratación de Sevilla. Se estableció el sistema de Estancos, para garantizar la eficiente recolección de impuestos. Se crearon los Consulados de Comercio con la función de encargarse del desarrollo del comercio.

En lo político, las reformas se dirigieron a la aplicación del Sistema de Intendencias, que ya había sido aplicado en España. Se intentó reducir algunas de las funciones de los Virreinos y las Reales Audiencias para restarles poder y hacerlos más dependientes de la Monarquía. De la misma forma, se repeninsularizó la burocracia, para restar poder a los criollos y ejercer un control más eficiente. Además se experimentó una reorganización de las provincias, reemplazando a los Alcaldes Mayores por Tenientes Subdelegados que dependían directamente de los Intendentes.

En lo militar, las reformas crearon un fuerte ejército imperial en las colonias, cambiando totalmente las tácticas ofensivas en alta mar, a una actitud más defensiva de protección de sus territorios. Esto condujo a la fortificación de

los puertos y al establecimiento de las milicias, creadas localmente para defender las distintas provincias. Los militares obtuvieron a partir de éste momento el derecho a su propio fuero, es decir a ser juzgados por su propia corte.

En lo religioso, las reformas adoptaron las actitudes francesas en contra de la Iglesia. Bajo las ideas del "Regalismo" se desconocía la autoridad del Papa sobre los reyes y la potestad de estos últimos para reformar la Iglesia. Una de las primeras acciones fue atacar los privilegios y fueros eclesiásticos. A esto siguió el ataque sobre las propiedades de la Iglesia. El punto más alto de las reformas eclesiásticas lo constituyó la expulsión de los jesuitas en 1767, bajo los señalamientos de que constituían un Estado dentro de otro Estado y que habían monopolizado las propiedades rurales y urbanas y manipulaban a la población por medio del control de la educación de sus hijos. El control de la educación por la Iglesia, bloqueaba el desarrollo. A estas reformas siguieron los ataques a los bienes de la Iglesia protegidos en las Cofradías, Obras Pías y Capellanías.

Las Reformas Borbónicas intensificaron el movimiento comercial. Se dio un aumento en el valor de los negocios, una reducción de precios y del contrabando. Se desarrolló asimismo un nuevo grupo de pequeños comerciantes. Algunos autores, como Earl Hamilton, estiman que para 1800 el valor del comercio se había triplicado. Si bien es cierto, esto no aporta suficientes argumentos económicos para el desarrollo de ideas

independentistas, Hamilton argumenta que la comparación de lo que las elites criollas habían hecho dentro de la monarquía comparado con lo que pudieron haber hecho comerciando libremente con todo el mundo, si pudo ser un aliciente para buscar la independencia de España.

Una de las primeras medidas tomadas por los Borbones, fue la división del Ministerio de las Indias en cinco ministerios de Gobierno: de Guerra, Marina, Hacienda, Estado y Justicia. Los grandes objetivos de las Reformas Borbónicas eran la repeninsularización de la burocracia, y la reconquista de la economía. Con estos objetivos se lanzaron ataques contra la autoridad de la Audiencia creando el sistema de intendencias. Los Intendentes se convirtieron en los más poderosos gobernadores provinciales, con cuatro funciones: eran los encargados de impartir justicia en sus provincias, era los Jefes Militares, Los Jefes de Hacienda y los Jefes de Policía (a cargo de la seguridad interna y cuidado de caminos y puentes). La secularización de la sociedad se desarrolló por medio del ataque a varios privilegios y fueros de la Iglesia y expulsando inicialmente a los Jesuítas. Se permitió el libre comercio, limitando el contrabando y permitiendo el apareamiento de nuevos comerciantes. Se dio también un aumento de las defensas, cambiando la actitud ante la rivalidad internacional. Se crearon también las milicias y los fueros militares.³

³Los trabajos clásicos sobre éstos temas son el de Criston Archer, *The Army in bourbon Mexico* (Albuquerque, 1977), y Lyle N. McAlister, *The Fuero Militar in New Spain 1764-1800* (Gainesville, 1957).

La racionalización de la autoridad generó grandes conflictos y rechazos en las colonias porque redujo muchos privilegios. El ataque a la Iglesia fue también un ataque a los criollos. El ataque a la autoridad de las Audiencias también generó problemas porque era dominada principalmente por los criollos. La creación de los estancos generó grandes conflictos y el desarrollo del comercio libre y la política de la apertura de los puertos limitó el poder de los comerciantes.

LA REFORMA DE LAS RELACIONES INTERÉTNICAS Y LA ACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

El gran problema de hacer rentables las colonias americanas para España tropezaba con grandes dificultades derivadas de la forma en que se había realizado la conquista y la colonización de los nuevos territorios. La Corona Española había disfrutado temporalmente de los beneficios que le representaban los reinos que producían oro y plata, sin embargo no recibía ningún beneficio de los reinos pobres en metales preciosos, como Guatemala. En la misma España las elites se habían convertido en consumidoras de los productos artesanales e industriales producidos por las potencias rivales de España. El problema era aún mayor en los reinos de ultramar en los cuales al carácter parasitario de la elite criolla, que vivía completamente del trabajo de los Indios, se agregaba el excesivo poder que ésta elite había adquirido. La existencia de varias fisuras en los sistemas de control de los cobros de impuestos beneficiaban únicamente a las elites locales. Además de la piratería,

la disputa, ya no solamente de territorios, sino de mercados que España tenía que afrontar con varias potencias europeas y principalmente con Inglaterra, demandaba una serie de transformaciones radicales. Las reformas se empezaron a aplicar en la segunda mitad del siglo XVIII, sin embargo, la discusión se había iniciado desde principios de siglo. Los paralelos que se encuentran en la propuesta de Joseph del Campillo y Cosío con las reformas implantadas en Guatemala a finales del siglo XVIII nos obligan a analizar la obra de éste autor detenidamente.

En 1743, Joseph del Campillo y Cosío había escrito ya tres obras criticando el sistema económico y político de España. El primer tomo se tituló *Lo que hay de más y de menos en España, para que sea lo que debe ser, y no lo que es*. El segundo se tituló *España Despierta*, y finalmente Campillo culminó su trilogía en 1743 con el *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América: con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses*.⁴ El objetivo de los tres tomos era expresar “la constitución lamentable en que tiene á España el sistema de

⁴ Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América: con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses: por el Señor Don Joseph del Campillo y Cosío* (Madrid: Imprenta de Benito Cano, 1789. [Sección de Libros Raros, Latin American Library, Tulane University]). Desde el siglo XVIII hubo una polémica sobre la obra, ya que en 1779 fue publicada por Campomanes, como obra póstuma de Bernardo Ward, el *Proyecto económico en que se proponen varias providencias, dirigidas a promover los intereses de España con los medios y fondos necesarios para su plantificación*, supuestamente escrita en 1762. En 1789 apareció publicada la obra de Campillo, que había sido escrita en 1743. Desde entonces se ha asumido que Ward copió la versión inédita de Campillo. Luis Sánchez Agesta, *El pensamiento político del despotismo ilustrado* (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1953), pp.308-309.

Gobierno tanto político, como económico, que en ella se observa, y los remedios más conducentes que pueden sacarla de ser cruel sacrificio en las monstruosas aras del abandono y conducirla á ser gloriosa emulación de todas las potencias.”

⁵ Este último libro fue escrito en 1743 (está fechado el 8 de febrero de 1743) pero fue publicado hasta 1789. En él se mencionan varias de las reformas que se llevaron a cabo en la segunda mitad del siglo XVIII, como:

- Las visitas generales de las provincias de América.
- La abolición de los métodos de exacción de los derechos reales sobre los frutos y géneros que se llevaban o traían.
- La libertad del comercio.
- El establecimiento de correos marítimos y postas interiores.
- La erección de intendencias.

A pesar de que las ideas sobre las reformas se discutían ampliamente desde principios de siglo, las condiciones no eran las propicias para lanzarlas. El texto de Campillo y Cosío fue utilizado claramente como un elemento justificador en el momento en que las reformas estaban causando polémicas.⁶

⁵ Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América . .* ., pp. 11.

⁶“lo único que puede notarse en esta obra es la dureza y vehemencia con que su autor declama contra los abusos, y los términos con que los expresa y caracteriza. Pero es menester hacerse cargo que hablaba como Ministro que conocía el daño en su raíz, y que escribía en tiempo muy diverso del actual, en que se han corregido ya algunos de aquellos abusos: y es de esperar que se continúe desarraigando los demás, al paso que el estudio de la Política Económica vaya ilustrando á la nación acerca de sus verdaderos intereses. Para esto no hay medio más eficaz que el de publicar buenos escritos (. . .) Estas son las razones que me han movido a publicar la presente obra.” Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América . . .* , pp. 8-9.

El objetivo de Campillo y Cosío era hacer una “obra útil” para España Basada en el reconocimiento de que la sobrevivencia de España se encontraba en sus vastísimos dominios de América. En el *Nuevo Sistema de Gobierno . . .*, Campillo decía “Enfermas están de muerte América y España; aquella, porque ésta no le da documentos; y ésta, porque aquella no le tributa eficaces remedios; y estos son los que le propone mi lealtad, para que acaben sus accidentes.” El objetivo de Campillo era escribir una “obra útil a la Monarquía” y cuando decía que su obra estaba dirigida “al bien de la Patria,” quería decir el bien de España.⁷

Según Campillo, si las reformas que él proponía se llevaban a cabo, los grandes beneficiados serían los Indios.

Pero de quien merecerá mi nombre mas duradera estimación, si se experimenta aquella, será de los infelices Indios; con la ejecución del Nuevo Sistema gozarán de todos los privilegios que les concedió la naturaleza en su libertad, y les ha quitado el dominio de los hombres con su Imperio.” (. . .) También lo será para los mineros que están conscientes de la servidumbre en la que tienen al indio. “uno y otro punto encargo tenga muy presente el Ministro que halle esta obra, y se incline á solicitar con ardor el establecimiento de todas las disposiciones que señala, o á lo menos aquellas que parezcan más útiles, y menos dilatadas (. . .)⁸

La propuesta, el igual que en el siglo XVI, buscaba la recuperación de la soberanía de la Corona española sobre sus territorios de ultramar, cortando el poder de las elites locales. Al igual que en el siglo XVI, el argumento se basaba en la idea de que era necesario terminar con los abusos que los descendientes

⁷Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América . . .*, pp. 11-12, 15.

⁸Ibid., pp. 21-22.

de conquistadores cometían contra los indios. Una de las propuestas de Campillo, por ejemplo, era que se estableciera un sistema de “paquebotes” y el uso de postas para que los que fueran objeto de alguna ofensa pudieran emprender su viaje a España a formalizar su queja al pie del Trono. Con esto, decía Campillo, se pondría un límite a aquellos “que viven hoy de destrozar al Indio asegurados de que estos no harán recursos, por necesitar bastantes medios para el flete, y no menos días para arribar á España.”⁹

Rompiendo claramente con el fundamento filosófico de la monarquía española elaborada por Solórzano y Pereyra, que argumentaba que los territorios españoles de ultramar no eran colonias, sino reynos de la monarquía, Campillo basaba sus propuestas en constantes comparaciones con las políticas de Inglaterra y Francia hacia sus “colonias.”¹⁰ El “Nuevo Gobierno Económico” para América significaba, en términos generales, el lanzamiento de una serie de transformaciones económicas que representaran beneficios a la Corona Española. El programa de reformas incluía el establecimiento de varios sistemas de control de la población que garantizaran, por una parte la eficiencia en la recolección de impuestos, garantizando que no hubiera ningún tipo de defraudación fiscal a la Corona, y por otra, la centralización del poder en los

⁹Ibid., pp. 23-24.

¹⁰Los capítulos II y V hacen referencia clara a que se deben tomar los modelos ingles y Francés de administración de sus colonias. “Cap. II. Reglamentos Económicos con que principiaron á establecer sus Colonias en América los Reynos de Inglaterra y Francia, &.” “Cap. V. En qué debemos imitar en el Gobierno de la América al que los extranjeros tienen en sus colonias, sin que lo puedan impedir las circunstancias presentes de aquella.” Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América . . .*, [índice].

monarcas españoles.¹¹ No hay duda que los Borbones alimentaron una serie de resentimientos en los criollos que crearon las condiciones propicias para las luchas por las independencias latinoamericanas.

Todo el argumento de Campillo se basaba en la crítica del sistema económico de los Habsburgo, que había llevado a España a un profundo atraso en relación con sus rivales europeos. La política económica de la monarquía, basada en no permitir que los territorios americanos compitieran con la península, ni entre sí, había limitado el desarrollo de la agricultura y la industria. La política proteccionista de la Corona con respecto a la población nativa, había generado un sistema económico inmóvil y las condiciones en que se había desarrollado la conquista y colonización habían creado una clase criolla, no solo parasitaria, sino que acumuladora de tierra inculta. Una de las propuestas de Campillo era que se repartieran las tierras a la población indígena para estimular la agricultura. Los Intendentes tendrían entre sus tareas la instrucción y enseñanza de los indios en todo lo relativo a la agricultura. Las artes y la industria debían permitirse libremente y estimularse su desarrollo.¹²

¹¹Ver: “Cap. III. Visita General que ante todo se debe formar en América, con las instrucciones, y para los útiles fines que se expresarán.” “Cap. IV. Circunstancias que deberán asistir á los sugetos que se destinen para la Visita General, y cómo, y en qué asuntos la deberán hacer.” Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América* . . ., [índice].

¹²Estas propuestas son discutidas por Campillo en varios capítulos de la primera parte de su obra. Ver, por ejemplo. “Cap. VII. Razones que obligan de justicia á que se repartan las tierras de la América en propiedad á los naturales para su cultivo.” “Cap. VIII. Dirección y método que deberán observar los Intendentes para instruir y enseñar pronta y perfectamente a los indios todo lo que sea importante; y del modo con que adquirirán el conocimiento de la Agricultura.” “Cap. IX. Fábricas y Artes que deben precisamente permitirse en América, las que deberán ser extinguidas en ella enteramente. Que así aquellas, como la industria, se adelanten sin embarazo.” “Cap. X y último de ésta primera parte. Cuántas utilidades pueden producir las

Varias de las propuestas de Campillo eran bastante radicales. En lugar de restringir el comercio de Indias con España, debía estimularse liberandolo además de los impuestos de “Toneladas” y “palmeo.” España ganaría desarrollando el sistema de transporte de los productos. La instauración de un sistema de libre comercio beneficiaría a los comerciantes de Cádiz que se encargarían de la redistribución de los productos. En lugar de limitar el comercio, Campillo proponía que debía estimularse y abrirse a nuevos territorios como el Asia, o a nuevos productos como el de pescados. Los intendentes serían los encargados de llevar adelante estos proyectos.

El proyecto de la apertura y liberación del comercio demandaba la apertura de nuevos puertos. Debía desarrollarse el sistema de correos, de los cuales también recibiría España enormes beneficios. Otra de las preocupaciones de Campillo era la necesidad de aumentar la población en América. Campillo se preocupaba no solo por la cantidad, sino por la “clase de gente” que debía desarrollarse, por lo que también discute la posibilidad de poblar con inmigrantes extranjeros católicos.¹³

tierras de América, y modos para que sean ciertas. Arbitrios que se tienen por indubitables para que los Indios tengan caudal para soportar los gastos que motivará la Agricultura al principio de su establecimiento, y principalísimos objetos de que deberán cuidar vigilante y celosamente los Intendentes.” Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América . . .*, [índice].

¹³“Cap. VII. Diferentes modos de aumentar la población de América. Cuántas y cuáles serán las clases de gente que podrán servir para esto con conocido beneficio suyo. Qué destinos y empleos se les señalarán en América. Cuánto y de cuántos modos podrán aumentar la misma población los Indios independientes ó bravos. Qué deberán hacer los Gobernadores é Intendentes para esto. Con otros avisos correspondientes á este asunto.” “Cap. VIII. Si será ó no conducente admitir Extranjeros Católicos para la población de nuestras Indias. Razones que no lo aprueban. Otras más poderosas que lo dan por útil y lícito. Cotejo de otras Naciones que los permiten, y la nuestra. Con otros documentos sobre este asunto. Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América . . .*, [índice].

LOS GRANDES MALES DE ESPAÑA.

Comparando “las Indias” con las “colonias extranjeras” Campillo decía que solamente la Martinica y Barbados producían más beneficios a sus dueños que “todas las islas, provincias, Reynos e Imperios de la América á España.” El sistema de Gobierno estaba totalmente viciado porque México y Perú tenían las condiciones para ser los territorios más ricos del Universo. Campillo veía en el siglo XVII el origen de todas las desgracias de España. Lo que había sido el siglo de oro, “de las luces de Gobierno,” de buenos establecimientos y de prosperidades para los rivales, había sido para España el siglo de las desgracias y las pérdidas. Las potencias enemigas de España adquirieron más poder en ese siglo, por lo que el nuevo sistema de gobierno, según Campillo, debió implantarse desde entonces, pero había en España un “letargo general.”¹⁴

Campillo afirmaba que en el siglo XVIII se había intentado varias veces hacer las reformas y que él mismo trabajó en eso por el Real Mandato. Sin embargo las guerras, “empeños continuos, y otras fatales desgracias, que no dejaron respirar á España, no permitieron emprender la cura radical por medio de una total reforma; y así quedó, y está al presente en toda su fuerza y vigor el daño que tanto bien defrauda.”¹⁵ Campillo decía que España debía mirar a América bajo dos conceptos. En primer lugar, había que considerarla como un gran mercado,

¹⁴Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América* . . ., pp. 1-4.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 7-8.

que podía consumir los frutos y mercancías que España producía. En segundo lugar, había que considerarla como una porción considerable de la Monarquía, en que cabía hacer las mismas mejoras que en España. El gran problema era que la Monarquía española estaba proporcionando la mayor cantidad de consumidores de los productos que producían los enemigos de España.¹⁶

Otro de los grandes males de España era que a pesar de que no había habido guerras en América, había una enorme despoblación. Rememorando el principio del cuerpo político de la República, Campillo afirmaba que la sangre de ese cuerpo político era el comercio. Sin embargo, en América el comercio era un “estanque general” que no podía producir para España sino “enfermedades y muertes políticas.”¹⁷ Otro mal, era que se había dado una enorme proliferación de “fábricas” (telares) que se estaban desarrollando en perjuicio de España. Nueve décimos de las ganancias que éstas producían iban a las potencias rivales. Después de la conquista de América había seguido la codicia de las minas. En un principio las enormes cantidades de oro y plata le habían representado grandes utilidades a España, sin embargo, al no haberse aplicado “al cultivo y ocupación que ocupan últimamente a los hombres” toda la riqueza pasó a otras naciones. El sistema de flotas que había sido creado para los tiempos de guerra, solo servía, en tiempos de paz, para hacer del comercio un

¹⁶“Tenemos el consumo más abundante del mundo, sin salir de los dominios del Rey; pero nos sirve poco, pues apenas la veintena parte de lo que consumen nuestras Indias, es de los productos de España . . .” Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América . . .*, pp. 8.

¹⁷Ibid., pp. 9.

monopolio. Esto beneficiaba a los contrabandistas que sabían hasta con un año de anticipación los lugares y los tiempos en que la flota pasaría.¹⁸

Otro de los grandes males era la existencia de algunos obispados y el excesivo número de eclesiásticos, seculares y regulares. A Campillo le preocupaba especialmente la inmunidad de los bienes por la mucha riqueza de Casas religiosas y otras fundaciones.¹⁹ Como los americanos no iban a España, no podían ser empleados, ni casarse allí. Esto provocaba una excesiva fundación de capellanías “para tener pan seguro y aumentar el cuerpo Eclesiástico.” Había hombres que no se casaban y mujeres que no encontraban con quien casarse, el único recurso que les quedaba era el de convertirse en curas y monjas.

Uno de los principales problemas de España, según Campillo era la condición a la que habían sido reducidos los Indios. La guerra y el espíritu de conquista fueron necesarios en un principio. Sin embargo, ésta política se extendió al punto en que posteriormente se redujo a los indios al estado de no poder dar ningún tipo de recelo al Gobierno. No se había establecido una buena política. No se había reducido a los Indios a la vida civil por medio de un buen Gobierno Económico. No se les había tratado con “dulzura” ni habían sido animados a la industria, logrando por estos medios, hacer de ellos “vasallos útiles y Españoles, y no mirar con desprecio la calidad de Indios, ni oprimirlos, como se ha hecho y

¹⁸Ibid., pp. 17-19.

¹⁹Ibid., pp. 15.

hace hoy.”²⁰ El nuevo sistema pretendía “extender el comercio todo lo posible, y sobre todo hacer útiles á los Indios.”²¹ P. 59. Campillo veía a los indios como una ventaja, siempre y cuando se les hiciera “útiles.”²²

El modelo de Campillo eran las colonias inglesas y francesas. El principio general que regía la política hacia éstas colonias era que los beneficios que producían iban a “la Patria.” El primer paso para iniciar las reformas, según Campillo, era hacer una Visita General. Luego proponía la restitución de todas las Leyes y “todas las cosas de América á su primer estado.” Es decir, había que terminar con todos los privilegios que los criollos habían adquirido y restituir los derechos originales de la Corona “En unas leyes hechas para unos objetos distantes dos y tres mil leguas sobre informes las más veces interesados, por serlo las personas de quienes proceden, y tal vez ignorantes, preocupados, ó faltas de luces, no es mucho que haya bastante que mudar.”²³ La práctica de permitir que los gobiernos locales decidieran lo que procedía ignorando muchas veces las reales órdenes era una forma práctica de gobernar territorios que se encontraban a enormes distancias. Sin embargo, no todos actuaban con buen criterio y se dejaba abierta la posibilidad para actos corruptos.²⁴

²⁰Ibid., pp. 47.

²¹Ibid., pp. 59.

²²Ibid., pp. 61-62.

²³Por esa razón Campillo proponía iniciar el programa haciendo una Visita General, la cual haría que se tuviera un mejor criterio para aplicar las reformas adecuadas. La realidad era que en dos siglos y medio se habían emitido una gran cantidad de Reales Cédulas y providencias que eran contradictorias. Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América . . .*, pp. 39-41.

El proyecto de Campillo era poner intendentes, tal como se había hecho en España, encargados del gobierno económico. En América los intendentes debían ser no solo “los Protectores y Conservadores, sino los fundadores del gobierno económico en todos sus ramos. Entre esto se incluía la tarea de civilizar a los indios, manteniendoles sus privilegios. Debían ayudarlos en todo “para que con estos indispensables y poderosos auxilios, lleguen á hacerse vasallos útiles á sí mismos, al Comercio, á la policía, y al aumento de la Real Hacienda.”²⁵ Los intendentes tendrían instrucciones y facultades para poner en práctica todo lo que tocaba a la enseñanza de los indios “por lo que mira al cultivo de los frutos y otras artes.”²⁶

Luego de la visita los intendentes tendrían la tarea de organizar el gobierno económico (la buena policía, la distribución de la tierra para ponerlas en cultivo, “aplicar los indios á la agricultura y á las Artes, etc.).²⁷

Al referirse a los indios Campillo decía que la condición en que se encontraban en ese momento era de “poco menos que irracionales.”²⁸ España era la responsable de ese estado. A pesar de que en la ley se establecía que los

²⁴“Hasta los Virreyes y Gobernadores se han visto muchas veces en la necesidad, para mejor servicio del Rey, de dejar á un lado sus órdenes, y seguir lo que les dictaba su propia experiencia y justificación; pero al mismo tiempo que en ciertos casos puede ser útil el tolerar ésta práctica, es en lo general abrir la puerta á todo género de abusos.” Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América . . .*, pp. 40-41.

²⁵Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América . . .*, pp. 71.

²⁶Ibid., pp. 72.

²⁷Ibid., pp. 73-74.

²⁸Ibid., pp. 77.

indios tenían tierras, según Campillo, en la práctica esto no siempre se cumplía.²⁹ Campillo proponía que se repartieran todas las tierras realengas a los indios y que se estimulara la agricultura. Contestando anticipadamente a las críticas de “sujetos habilísimos, y en la realidad bien torpes” que dirían, por una parte, que las provincias estaban despobladas y que no había indios a quienes dar tierra; y por otra, que ¿de qué servía darle tierras a unos hombres “tan brutos, sin ambición, insensibles é incapaces de todo? Campillo respondía que ambas circunstancias se debían a la falta de un buen Gobierno Económico y la aplicación de unas reglas blandas y suaves de policía. Era cierto que en relación a los lugares que habitaban, el número de indios podía considerarse escaso. Sin embargo, no era tan desmedida y desigual esa diferencia, “como algunos voluntaria é infundadamente suponen, entienden y vociferan.” Campillo aseguraba que, según cálculos bien fundados el Rey tenía en todos sus dominios en América, de doce a quince millones “de todas clases” de habitantes “sin contar los legítimos Españoles.”³⁰ En cuanto a la capacidad de los indios, Campillo dudaba que fuera tan limitada como muchos pretendían aparentar “negándoles aún hasta la calidad de racionales.” Campillo afirmaba que esto era una mentira y “propio ó de la misma ignorancia ó de la malicia.” Campillo decía que a quienes sentían y creían los prejuicios sobre la capacidad de los indios debía responderseles que

²⁹Ibid., pp. 86.

³⁰Ibid., pp. 87-88.

Si miramos como debemos lo que eran los Indios antes de conocer a los Europeos, es preciso confesar tenían notorias luces de talento y discurso. Manifiesta esto claramente las grandes poblaciones y ciudades que formaron, los prodigiosos y excelentes edificios que construyeron, los Imperios tan poderosos que fundaron, su modo arreglado de vivir bajo de ciertas leyes civiles y militares, teniendo su género de culto de divinidad; y aún ahora vemos, que todas las artes y oficios los ejercitan á imitación de los más hábiles Europeos, con gran destreza hasta la pintura, música, &.³¹

Campillo decía que estas cosas hacían que se creyera que los Indios “no carecen de las discursivas y razonables luces con que algunos nos los pintan.” Sin embargo, Campillo dice que los Indios se comparaban con los griegos modernos que también se hallaban en decadencia. De cualquier forma, Campillo retomaba la idea de las funciones de cada uno de los miembros del cuerpo político de la República, afirmando que no era necesario para la Monarquía que todos discurrieran y tuvieran grandes talentos. Bastaba con que el mayor número supiera trabajar. Siendo pocos los que debían mandar, se necesitaba que más que fuerza corporal tuvieran “docilidad para dejarse gobernar.” “así lo que se acumula como una gran nulidad en los Indios, no lo miro yo como tal, sin antes bien como una especialísima ventaja.”³²

Aún en el caso en que fuera cierto el supuesto de que los indios tuvieran sus capacidades limitadas, como afirmaban muchos, ésta sería, según Campillo, una feliz circunstancia para los fines políticos del Gobierno, pues de esta forma se podría hacer de ellos lo que se quisiera con absoluta facilidad. De ser éste el caso, Campillo decía que su propuesta se basaba en que hubiera hombres que

³¹Ibid., pp. 88-89.

³²Ibid., pp. 91.

supieran y alcanzaran oportunamente a valerse de la ventaja de que los indios tuvieran capacidades limitadas para dirigirlos para su propio bien y el del Estado.

Según Campillo, era “de justicia y muy conforme” a una buena política dar las tierras a los Indios en propiedad. Sin embargo, era necesario aplicar uno de dos medios para que el proyecto tuviera los resultados deseados. Se podían dar en propiedad al que las había de poner en cultivo, o bien, se podían dar en arrendamiento por un espacio largo “y asegurado el fruto del trabajo del arrendador.”³³ Campillo proponía que se repartieran todas las tierras que el rey no tuviera ya dadas entre los indios para que la cultivaran. La posesión de las tierras para ellos y sus descendientes se aseguraría por medio de Reales Despachos. Se les debía liberar de pagar todo tipo de renta por quince o veinte años, con la condición de que, pasado éste término, pagaran al rey aquello que se creyera justo. Debía incluirse una cláusula estableciendo que la tierra que no se pusiera en cultivo dentro de los quince o veinte años sería devuelta a la Corona que la pudiera distribuir a otros “vasallos más útiles.”³⁴ El gran problema era que los indios no tenían ninguna motivación para cultivar una porción de tierra que no era de ellos. Los españoles eran poseedores de enormes porciones de tierra que eran cultivadas “por mano de Negros y de Indios.” Esto era negativo porque los frutos no eran para ellos. Campillo pone como ejemplo

³³Ibid., pp. 92-93.

³⁴Ibid., pp. 93-94.

los países europeos en donde se había cuadruplicado la producción dando en propiedad porciones pequeñas de tierra.³⁵

Cualquiera nueva política que se estableciera en América debía respetar los derechos legítimos de los descendientes de los primeros conquistadores. Con respecto a la repartición de tierras entre indios y españoles, Campillo dice

y quede dicho aquí de una vez para siempre, que en esto como en todo debe haber una particularísima atención hacia aquellos que son verdaderamente descendientes de los principales conquistadores, los cuales nunca podrán ser premiados sobradamente, por más que se les distinga; porque traen consigo tales merecimientos, hazañas y servicios de esta clase, que no parece descubre la posibilidad facultades en el Monarca, que así es servido, para manifestar una debida satisfacción.³⁶

De la misma forma se refería a preservar los privilegios de los caciques dándoles más tierras, o dándoles toda la tierra para que ellos la arrendaran.

La base del nuevo plan era “conservar á los Indios inviolablemente sus privilegios.” Los intendentes “deberán ser en todo sus protectores para que respiren bajo de su gobierno y dirección, libres de la opresión y servidumbre con que al presente son tratados.”³⁷ En cuanto a los privilegios que se debían conservar, Campillo decía que se debían conservar en primer lugar aquellos que se dirigían a la conservación de la libertad de los indios establecidas desde el siglo XVI. Sin embargo, debían revisarse para adaptarlas a las necesidades de ese momento. En segundo lugar debían conservarse los privilegios que les

³⁵Ibid., pp. 94.

³⁶Ibid., pp. 96.

³⁷Ibid., pp. 99.

daban a los indios “distinciones, honores y blasones”. . . “pues no hay cosa que al vasallo anime más, y al Rey cueste menos que un privilegio honorífico y distinguido.” En tercer lugar, debían conservarse los privilegios que daban posesión perpetua de algunas administraciones, aunque debían también revisarse. En cuarto lugar debían conservarse los privilegios que permitían la subsistencia de los “primitivos fueros” que habían sido concedidos a los indios en sus conquistas y los que se habían dado a varios Caciques que aunque había algunos exorbitantes “el Rey nada pierde en que se mantengan, y ellos quedarán sumamente sentidos si se les quitaran.”³⁸ Por último, había que conservar aquellos privilegios que fueran teminantes a la permisión del libre comercio “y á no tener subordinación alguna de los Indios á los Españoles, por ser como es de justicia, reputados y tenidos en los mismos privilegios por tan Españoles uno como otros.”³⁹

Por otra parte, debían abolirse las prerrogativas concedidas a los indios que iban contra los intereses de la Corona, especialmente aquellas que no permitían que un ministro de justicia no pudiera entrar en la casa de un indio (fuero de domicilio de los indios que había sido concedido a los caciques).

Los Caciques debían conservarse porque podían ser muy utiles para la enseñanza y dirección de los demás indios. Era más fácil enseñar a uno en un pueblo, que a cien. Se podían lograr más adelantos pues era “regular que los

³⁸Ibid., pp. 101-102.

³⁹Ibid., pp. 102.

Indios aprendan más voluntariamente de uno de su Nación, á quien respetan, que de un Español, de quien desconfian.” Convenía igualmente dar alguna autoridad a un Cacique en cada pueblo, porque se podía lograr una subordinación voluntaria. “que vale infinitamente más que todo lo que puede la fuerza; y si no hubiese Cazique, servirá cualquier Indio de razón; y hallando un Cazique ú otro Indios de aplicación y talento superior, podrá el Intendente inspeccionarlos sobre diferentes pueblos, con la incumbencia de enseñar á los Caziques subalternos, y de vigilar sobre ellos.”⁴⁰ Con esto se formaría una jerarquía “los indios plebeyos se dejaran enseñar y mandar por los Caziques superiores, y el Intendente estará sobre todos, y sobre todo.”⁴¹ También se podía utilizar a los curas párrocos porque eran muy respetados entre los indios pero había que tener un mejor control sobre ellos.

Con respecto a las “Fabricas” Campillo dice que si se siguiera el ejemplo de las otras naciones, no se debería permitir ninguna en América. Sin embargo, consideraba que en esto había que apartarse de los Ingleses y Franceses “por hallarnos en una situación tan distinta de la suya.” El razonamiento era que estas potencias no tenían tal cantidad de indios y por lo tanto los podían surtir sin problemas. Campillo proponía un nuevo sistema que buscaba aumentar la productividad y el consumo. Con tan grande cantidad de indios, España no tenía la capacidad de abastecer ni la mitad de ellos, por lo que los beneficiados serían

⁴⁰Ibid., pp. 105-106.

⁴¹Ibid., pp. 106.

los extranjeros enemigos.⁴² Se podrían reservar para España algunas fábricas (de lanas, lienzos finos y sedas) y algunas artes (fierro, acero, cobre, hoja de lata, latón y todo género de “quinquillería”), sin embargo, estos deberían fomentarse más en España porque ya existían y no permitirse en América. Había que prohibir aquellos productos que venían del extranjero y fomentar que se produjeran por los indios.

Un país de labradores es país de pobres. Quiero decir, pobres para el Estado, porque no habiendo consumidores, nadie compra, nadie vende, ni hay comercio, ni circulación de dinero, ni derechos para el soberano.⁴³

Las artes que se debían permitir en España eran las que no habían en España, aquellas para las cuales había más condiciones en América y aquellas de las cuales había tanto consumo que España no podría surtir.⁴⁴ El gran objetivo era convertir a los indios en “vasallos útiles.”⁴⁵ España debía tomar como ejemplo a las otras potencias, pero debía considerar que ningún otro Rey tenía tantos vasallos como los que tenía el Rey de España entre los indios. El reto era entonces “civilizarlos” y aplicarlos al trabajo. Con esto ya no se necesitarían negros “pues así como en España del mismo modo en América, todos los ministerios que corresponden al país, los harán los mismos naturales, con lo que dependeremos menos de otras naciones, habría menos pretextos para el

⁴²Ibid., pp. 114.

⁴³Ibid., pp. 119.

⁴⁴Ibid., pp. 119.

⁴⁵“Hará á los Indios vasallos útiles, que es el único y principal objeto de nuestro sistema, como ya se tiene repetidas veces expresado.” Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América . . .*, pp. 120.

Comercio ilícito, y cesará este impropio y cruel comercio de la especie humana en nuestras Indias.”⁴⁶

LOS REMEDIOS PARA LOS GRANDES MALES DE ESPAÑA.

La conclusión a la que llegó Joseph Campillo y Cosío fue que la gran riqueza de España se encontraba en los indios americanos. El gran reto era que los mismos indios aceptaran voluntariamente todas las reformas y para eso, Campillo propuso una serie de “remedios.”⁴⁷

REMEDIOS PRIMERO: QUE LOS INDIOS VISTAN A LA ESPAÑOLA.

La introducción del vestido Español entre los Indios, podía no solamente ser conveniente para facilitar muchas de las reformas sino que representaba una serie de ventajas mayores para España.⁴⁸ Esto se pondría en funcionamiento cuando los indios tuvieran algunos medios “introduciendo entre hombres y mujeres el traje español entero, lo que no solamente será útil para el mejor orden del nuevo establecimiento de Gobierno Económico, como se explicara, sino que aumentará considerablemente nuestro comercio, por el gran consumo

⁴⁶Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América* . . ., pp. 120-121.

⁴⁷“... vamos á proponer todos los remedios que parecen suficientes para que los Indios abracen voluntariamente cuanto produzca de novedad este sistema; porque pareciendo esto lo más difícil de tan grande obra, poco habríamos adelantado en ella, si para su mayor perfección no diéramos los remedios más conducentes, que son los siguientes . . . Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América* . . ., pp. 124.

⁴⁸Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América* . . ., pp. 124.

que habrá.”⁴⁹ Campillo proponía que se iniciara con los Caciques como condición para conservar sus privilegios el estar vestido a la Española. Campillo incluía en este proyecto a todas las castas. Para Campillo todos los no “españoles puros” eran Indios. “A todo Indio (bajo de este nombre comprendo á todos los que no son Españoles puros, sean de cualesquiera clase o calidad) que por sus tierras exerza empleo público, se le procurará persuadir con buen modo que use del mismo traje Español.”⁵⁰

Todo aquel que se “vistiera a la española” tendría los mismos privilegios que los españoles “de su clase” para entrar a las casas de los Gobernadores, Intendentes y demás ministros. Tendría también derecho a ocupar un lugar en la Iglesia y en todas las funciones públicas. Podría entrar en Hermandad, y obtener cualquier empleo honorífico, a que su mérito lo hiciera acreedor “y en una palabra, se le dará en todo el mismo trato que á los Españoles de la misma esfera; y esto se entiende en uno y otro sexo, porque las mismas honras y entradas que tengan los Españoles, estas mismas han de tener y disfrutar las mujeres, hijas, y demás familias de los Indios que vistan el traje Español.”⁵¹ Para promover que los Indios prefirieran usar el traje español, Campillo propuso que no se permitiera que lo usaran los que ejercieran servicios “viles.” El “horror,” que “naturalmente” tenía todo sujeto de parecer vil, o de exponerse a que lo llamaran así era la principal causa que que hacía creer a Campillo que habría

⁴⁹Ibid., pp. 125.

⁵⁰Ibid., pp. 127.

⁵¹Ibid., pp. 127.

muy pocos indios que no admitieran gustosos el nuevo traje, “teniendo á los que vistan el suyo por indignos de aquel.”⁵² Una segunda etapa de éste primer remedio era el de permitir que las indias usaran ropas de seda, terciopelo, oro y plata, siempre que fueran de fábricas españolas y no de contrabando.⁵³ La clave era que “la ambición que en todos es casi natural de tener conveniencias y lucir, es la madre de la industria.”⁵⁴

Campillo, se adelantaba a las críticas que recibiría su propuesta, convencido de que estas vendrían sobre todo de los Españoles que se encontraban en América. Estos se habían acostumbrado a mirar a los indios con sumo desprecio y verían mal que se les igualara, aunque fuera solo en la apariencia externa, y verían aún peor la propuesta de que no solo eso se les debía permitir, sino que gozaran de igualdad unos y otros en todos los actos y “entradas.”⁵⁵ De esta forma, Campillo estaba convencido de que se opondrían utilizando con todas sus fuerzas sus ardides argumentando que les preocupaban los indios y su bienestar, repitiendo los mismos argumentos que habían esgrimido durante siglos:

Que es indispensable tener a los Indios en el Estado en que están, porque si se les dan alas, se pondrán tan soberbios que no habrá quien

⁵²Ibid., pp. 128.

⁵³Ibid., pp. 130.

⁵⁴Ibid., pp. 133.

⁵⁵ “Bien contemplo que habrá mil clamores contra la disposición que acaba de darse, sobre permitir tantas exenciones á los Indios que vistan el traje Español, y que ellos y ellas puedan usar de todas las telas que quieran y puedan. Joseph del Campillo y Cosio, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América* . . . , pp. 131.

se averigüe con ellos. Que viven muchos descendientes de sus antiguos más principales caciques, á los que profesan notable respeto y veneración los Indios. Que unos y otros tienen muy presentes la superioridad, grandeza y libertad de sus suspirados y perdidos imperios y Reynos, y que si se les permiten facultades libres, pueden atreverse á una conspiración general que ponga á la Corona en una fatal constitución, por las malas consecuencias que de ello pueden seguirse.⁵⁶

Para Campillo, estas expresiones no eran producidas por el amor al Rey, a la Patria o al bien público, sino únicamente eran expresiones de tiranía o de necesidad. Eran expresiones “tan despreciables por inhumanas y atroces, que no merecen respuesta.” El verdadero político, afirmaba Campillo, no se dejaría llevar de “impresiones tan vulgares, ni de la cruel máxima de aniquiliar las naciones.”⁵⁷ Según Campillo, precisamente el temor que se tenía a una sublevación de los indios había provocado el estado de “casi esclavitud” en que se encontraban. Sin embargo, al introducir las reformas que proponía, la relación cambiaría, sobre todo con el acceso privado a la tierra, ya que como propietarios tendrían temor de perderlo todos. “El mal tratamiento convirtió siempre en lobos á las ovejas, pero el suave y dulce nunca dejó de hacer ovejas de los lobos.”⁵⁸

REMEDIOS SEGUNDO: QUE LOS INDIOS NO USEN OTRO IDIOMA MAS QUE EL ESPAÑOL

Junto con el traje español debía establecerse el uso exclusivo de la “lengua española.” Era vital extenderla lo más posible para que fueran “pareciendo en

⁵⁶Ibid., pp. 134.

⁵⁷Ibid., pp. 133-135.

⁵⁸Ibid., pp. 137.

todo Españoles” y aficionándose cada día más a la Corona y a la Patria de la cual eran vasallos. Aún en su condición de semi esclavos, los indios eran fieles a la Corona. Sin embargo, con la introducción de la lengua española sin ninguna opresión y con absoluta libertad, se tendría la garantía de que serían mucho más fieles. Según Campillo con ésta práctica se remediaría un daño que había causado bastantes males. Los indios eran en extremo muy amantes de su honor, y “oyendo hablar á uno ó á más españoles en su nativo idioma, (que innumerables de aquellos no entienden) si se rien, piensan, aunque sea distinto el motivo, están haciendo risa y mofa de ellos; y se han experimentado varias veces bastantes desgracias por querer tomar satisfacción de lo que tuvieron por injuria y vituperio.”⁵⁹ La introducción del uso del traje y del lenguaje español contribuirían, según Campillo al éxito de las demás reformas “pero una y otra moda se deberá introducir con toda dulzura y suavidad posible.”⁶⁰

REMEDIO TERCERO: QUE SE ESTABLEZCAN FERIAS Y FIESTAS PARA PROMOVER EL CONTACTO.

El tercer remedio que proponía Campillo era que se promovieran ferias, funciones públicas, concursos y otras distintas fiestas y celebridades (siempre que fueran en días de trabajo), pues daba a las gentes ocasión de verse y lucir “y es constante, que el trato con muchos y diversos sirve tanto para abrir el

⁵⁹Ibid., pp. 137-138.

⁶⁰Ibid., pp. 139.

entendimiento, como para pulir y perfeccionar las costumbres.”⁶¹ Todas las propuestas de Campillo estaban dirigidas a velar por los intereses de los indios, pero en el plano más general, por los intereses del Rey.⁶²

Con respecto a los otros problemas, Campillo proponía varias reformas radicales. El problema del comercio era que se cargaban tantos derechos que los objetos llegaban a América con un recargo del 100% o 200% de su valor.⁶³ Campillo proponía que se permitiera el libre comercio

Pudiendo comerciar libremente, é ir á Indias todo el que quisiere, irán sin duda muchos; se abaratarán los géneros, se llevarán mercancías para toda clase de compradores, y de todos géneros y especies; de todo lo cual se seguirá el gran consumo, que dando ocupación á los vasallos fomentará la industria y enriquecerá la Nación. Esta es una cadena de causas y efectos precisos que no puede faltar, y es de advertir, que de ella se originarán otros muchos comercios que ahora no pueden meditar, y el tiempo y el mismo comercio, darán oportunamente razones para el modo de extenderse y de seguirse.⁶⁴

Con la libertad y el estímulo del comercio España podría extraer de sus propios territorios una serie de artículos y podría llevar otros que fueran consumidos allí.⁶⁵ Siguiendo el mismo esquema, Campillo proponía la reforma y luego exponía las razones que expondrían los opositores:

⁶¹Ibid., pp. 141.

⁶²“Nada debe omitirse que sea conducente al interés del Indio, beneficio del Rey, y utilidad del comercio.” Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América . . .*, pp. 152.

⁶³Ibid., pp. 172.

⁶⁴ Ibid., pp. 175-176.

⁶⁵“El Palo de Campeche, cedro, caoba y otras maderas hermosas, mástiles para navíos, tablazón, brea, pez y otros géneros gruesos que ahora más vienen del Báltico, los tendremos de nuestras Indias; y asimismo los muebles, herramientas, instrumentos para labor, ingenios para azúcar, & los podremos llevar allá y venderlos baratos.” Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de Gobierno Económico para la América . . .*, pp. 157.

de que el Judío de Londres remita géneros al Español de Cádiz para que los embarque en su nombre y le pague su comisión: ó que el Español pida al Judío que le compre géneros ó se los envíe, ¿qué diferencia importante resulta para España? Los géneros siempre son de Inglaterra, y á ella ha de volver el importe principal de ellos, no quedando en España sino el corto lucro particular del comerciante ó del comisionado.⁶⁶

Las opciones, según Campillo, eran “abrir franca y libremente” el comercio o bien permitir que se establecieran fábricas de todos géneros en América. Con la segunda opción, España no adelantaría, pero América sí, lo que sería beneficioso para el Rey. Campillo proponía que, “para no espantar á un Ministro de Hacienda” al privar al Real Erario del “ingreso de Palmeo y Toneladas,” se podría empezar en alguna parte de América solamente y luego extenderla a otros lados.⁶⁷

La apertura del comercio debía hacerse en cuatro niveles:

1. El despacho de género de España y otras partes de Europa.
2. El comercio interior de unas partes de América con otras.
3. El de Nueva España con diferentes Estados del Asia por las Islas Filipinas.
4. El que se puede establecer con los Indios independientes.⁶⁸

El gran reto era convertir a los indios en consumidores:

Si llegasen los Indios á tener que gastar, y á entrar en nuestras modas conservando su espíritu de profusión, ¿qué consumo no habrá de aguardiente, vino y otras bebidas, tabaco, azúcar, cacao, especias, vainillas? & sin hablar de lo necesario para vestuario y adornos.⁶⁹

⁶⁶Ibid., pp. 169-179.

⁶⁷ Ibid., pp. 187.

⁶⁸Ibid., pp. 192-193.

Era mejor traer productos del Asia (China), porque era más seguro enriquecer a una Nación distante cuatro mil leguas, que a una vecina, que de un día a otro podía volver sus fuerzas contra España.⁷⁰ Mientras menos plata fuera a las potencias Europeas era mejor.

El trato con los “indios Bravos” podía ser ventajoso para España. “Siendo la América Meridional el país del mundo que contiene más riquezas, las naciones en cuyas manos y poder están no saben su valor, y las darán en cambio de un poco de aguardiente ó de chucherías de poco precio.”⁷¹

EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN.

Según Campillo, el gran problema para España era que los doce o quince millones de individuos que tenía en las Indias, no eran tan siquiera equivalentes a los dos que tenía España dedicados a la labranza, las artes y la industria.⁷² De cualquier forma, considerando las enormes extensiones de territorio, era necesario aumentar el número de habitantes de América. Según Campillo, el principal medio de aumentar la población era a través de la introducción de la industria. En España había, además, tres clases de gente “que no solamente no harían falta ninguna en el Reyno, sino que sería conocida ventaja para él limpiar el Estado enteramente de ellas.” La primera era la de los gitanos que había sin

⁶⁹Ibid., pp. 201.

⁷⁰Ibid., pp. 207.

⁷¹ Ibid., pp. 215.

⁷² Ibid., pp. 261.

morada fija, ni industria alguna “más que todas las que dicta la insolencia, la iniquidad y el ladrocinio.” La segunda era la de los facinerosos que enviaban de por vida a los presidios, donde no servían para otra cosa que seguir desarrollando sus vicios “de pasarse a los Moros, ó de morir en una horca.” La tercera clase de gente era la de las “mujeres públicas é incorregibles,” que introducían la corrupción en el Reino. Ya que estas clases de gente no eran útiles en España podía hacerse lo que hacían Francia e Inglaterra, de enviar a las mujeres públicas y a los facinerosos a las Indias para que se casaran y con el tiempo se hicieran gente de bien y poblaran el territorio.⁷³ Había que evaluar si se podía enviar también a los Gitanos para poblar alguna parte de América “que acá nos dañan, y se pueden sacar del Reyno hasta doce mil.” El proyecto era enviarlos al Orinoco, lejos del mar, para que se dedicaran a la pesca. Campillo opinaba que se podía poblar también con extranjeros católicos. Podían limitarse los lugares en donde convenía que se instalaran, como en las provincias de Costa Rica, Nicaragua, y Guatemala.⁷⁴

Los dos grandes objetivos del nuevo sistema de Gobierno Económico de América propuesto por Joseph del Campillo y Cosío eran: (1) hacer de los Indios, vasallos útiles y provechosos y, (2) disponer que el gran consumo que con esto se experimentaría en el Nuevo Mundo lo disfrutara únicamente España, sin que participara ninguna otra potencia. La idea era convertir a los doce o

⁷³Ibid., pp. 263-264.

⁷⁴Ibid., pp. 265.

quince millones de habitantes en América en individuos útiles.⁷⁵ Para obtener mayores ingresos, Campillo proponía estancar el aguardiente, el tabajo, la sal, y las especierías.⁷⁶ En algún momento se podían suprimir los tributos que pagaban los indios “que es la carga que más les aflige, irrita y aniquila, no solo por su entidad, sino por el modo de cobrarla.” Además, se podría aumentar el número de bulas de la Santa Cruzada.⁷⁷

⁷⁵Ibid., pp. 284-285.

⁷⁶Ibid., pp. 287.

⁷⁷Ibid., pp. 292.

CAPÍTULO VI

LA INCORPORACIÓN ECONÓMICA, CULTURAL Y POLÍTICA DE LOS LADINOS Y LA SEGREGACIÓN DE LOS INDIOS.

A pesar de que hubo polémicas tanto religiosas como políticas sobre la política indigenista de los Habsburgos, fue hasta el periodo de las Reformas Borbónicas en la segunda mitad del siglo XVIII que se discutió sobre la posibilidad de cambiar la estructura de las "dos repúblicas," como un mecanismo de reactivar la economía. No obstante las ideas ya circulaban desde principios de siglo, fue hasta la segunda mitad que se empezaron a aplicar. En el caso de Guatemala es notable la aplicación de las reformas propuestas por José del Campillo y Cosío, retomadas por la Sociedad Económica de Amigos del País.

En 1796 la Sociedad Económica de Amigos del País convocó a un concurso ofreciendo una medalla de oro de tres onzas, y patente de socio de mérito a quien en una "Memoria" demostrase con más solidez y claridad las ventajas que resultarían al Estado de que todos los Indios y Ladinos del Reyno calzaran y vistieran "a la Española," y "las utilidades físicas, morales y políticas," que experimentarían ellos mismos; proponiendo "los medios más suaves,

sencillos y practicables para reducirlos al uso de éstas cosas sin violencia, coacción, ni mandato." Serían mejor consideradas las propuestas que además presentaran las ventajas que traería al Estado, y a los indios y ladinos, que se hiciera uso general de la cama y otros muebles domésticos "de necesidad y comodidad," así como la mejora de sus habitaciones.

El ganador del certamen, Fray Matías de Córdoba.⁷⁸ Al lograr que los indios y los ladinos se vistieran y calzaran a la española se lograría que ambos adquirieran nuevas necesidades, lo cual redundaría en un mayor consumo de los productos que producían los artesanos y los comerciantes.

La convocatoria al concurso, además de señalar la conveniencia de una ruptura de la estructura de los pueblos de indios pone en evidencia que en ese momento tanto la población indígena, como la ladina, representaban "un problema" para la reactivación económica del reino. Según Córdoba, la única diferencia entre indios y ladinos era que estos últimos hablaban castellano, en lo económico los dos se conformaban con sobrevivir. Había que crearles necesidades.

Antonio García Redondo hizo evidente este "problema" proponiendo claramente que se rompiera con la estructura de segregación de la población

⁷⁸Matías de Córdoba. "Utilidades de que todos los indios y ladinos se vistan y calcen a la española y medios de conseguirlo sin violencia, coacción ni mandato, memoria premiada por la Real sociedad económica de Guatemala, el 13 de diciembre de 1798." *Anales de la Sociedad de geografía e historia de Guatemala* Vol. 14, no. 2, (1938): 211-222.

indígena promoviendo el contacto entre indios y ladinos.⁷⁹ García Redondo fue más allá proponiendo una reestructura del sistema de propiedad de la tierra argumentando que no solo se permitiera a los ladinos residir en los pueblos de indios, sino que además se les permitiera tener propiedades en ellos, con esto se solucionaría el problema de que los ladinos vivieran como "extranjeros en su propia tierra." Con el rompimiento de la estructura de las dos repúblicas se tendría el doble beneficio de crear un sentimiento de arraigo en los ladinos al contar con propiedades y el de ayudar a "civilizar" a los indios por medio del contacto constante. La Sociedad Económica fue temporalmente clausurada antes de que terminara el siglo y no hemos encontrado evidencia de que se hubiera lanzado alguna de las propuestas como política de gobierno

FORTALECIMIENTO DEL PATRIOTISMO CRIOLLO EN LAS CORTES DE CÁDIZ.

En los últimos 12 años de la dominación española (1808-1821) los acontecimientos hicieron que las discusiones intelectuales se centraran en cinco problemas, relacionados entre sí.

1. La calidad de "reinos de la monarquía española" de las posesiones españolas en América y no de colonias.
2. La instauración de un régimen monárquico constitucional con representación americana.
3. El final de los fueros y los derechos corporativos (la ciudadanía para todos incluyendo al indio).
4. La reactivación económica por medio del comercio libre.
5. La independencia de España

⁷⁹Antonio García Redondo. *Memoria sobre el fomento de las cosechas de cacao, y de otros ramos de agricultura. Presentada a la Real Sociedad Económica por el socio Dr. D. Antonio García Redondo, Canónigo Magistral de la Metropolitana de Guatemala.* Guatemala: Ignacio Beteta, 1799.

Como consecuencia de la invasión napoleónica a España, que obligó al Rey Carlos IV a abdicar en favor de su hijo Fernando VII (quien fue conducido prisionero a Francia), se desató el ciclo de las luchas por la independencia en los reinos americanos. La reacción contra los franceses en España provocó que los criollos americanos reclamaran una participación como iguales, argumentando que las posesiones españolas en América eran "reinos de la monarquía" con el mismo estatus de los reinos en España y no de "colonias." Se convocó a las Cortes de Cádiz, recurriendo al antiguo principio de que en ausencia del rey, la soberanía estaba en el pueblo (el Rey impartía gobierno y justicia al pueblo en nombre de Dios). Eran los ayuntamientos, como representantes del pueblo, quienes debían gobernar localmente en nombre de Fernando VII. Se debía convocar a elecciones de diputados que representarían a las provincias en las Cortes de Cádiz. Se redactó una constitución de la monarquía española con representación de todos los reinos que la integraban. Las Cortes de Cádiz gobernarían en nombre de Fernando VII hasta su retorno.

El planteamiento de que los territorios españoles de ultramar tenían derecho a representación en las Juntas de Cádiz se basó en el argumento de que estos territorios no eran colonias (como las inglesas) sino que pertenecían a la monarquía española como reinos. A pesar del liberalismo que reinó en las discusiones, se trajeron los argumentos que basaban la existencia de la monarquía en el pacto entre reinos y estamentos (Iglesia, corporaciones). El argumento se basó en el concepto de la existencia de reinos indígenas antes de la conquista que habían "cedido" sus coronas a España. Toda la estructura del

sistema colonial había sido finalmente un “pacto entre reinos.” Esto obligaba a incluir a los indios como “ciudadanos españoles.” Con el mismo principio se excluyó a la población de origen africano de ese derecho. Este concepto derivó en la decisión de convocar “democráticamente” a la elección de diputados a Cortes.

La Constitución de Cádiz cambió el estatus de los indios eliminando el tributo, el trabajo forzado y el fuero legal proteccionista, convirtiéndolos en “Ciudadanos.” Si bien hubo un debate, tanto en Cádiz como en distintas partes de la monarquía, en Guatemala se dio en círculos cerrados. A pesar de que los centroamericanos tuvieron una participación muy activa en las Cortes de Cádiz (Antonio Larrazabal fue su presidente), esta discusión no se expresó públicamente en Guatemala. Sin embargo, la realidad del ejercicio de los derechos ciudadanos de los indios (derechos electorales, supresión del tributo y la aplicación de la justicia) causó serios problemas locales y generó no solo debates sino conflictos. Hubo un debate privado entre los funcionarios reales sobre las consecuencias de la supresión del Protectorado de Indios en el que participaron los implicados (Alcaldes Mayores, Oidores de la Audiencia).

DOMINGO JUARROS Y “EL PATRIOTISMO CRIOLLO” AL FINAL DEL PERIODO COLONIAL

Para referirme a la historiografía de guatemalteca a partir de 1821 iniciaré con Domingo Juarros, que si bien escribió ya en el siglo XIX lo hizo todavía en el

periodo colonial, porque en el se sintetizan varios elementos que fueron retomados en la construcción de la historia oficial de Guatemala en el siglo XX.⁸⁰

Desde la colonia, historiadores como Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán escribieron historia como parte de una comisión.⁸¹ Fuentes y Guzmán tuvo el cargo de Regidor y Cronista de la ciudad. La visión desde el ayuntamiento fortaleció su propio "patriotismo criollo." Fuentes y Guzmán escribió no solo la historia del reino de Guatemala, sino la historia de los criollos. En la obra de Fuentes y Guzmán pueden verse los elementos que le daban sustento a la identidad criolla: (1) la exaltación de la conquista, (2) la exaltación del pasado glorioso de los indios, (3) la exaltación del indio como buen guerrero, (4) la exaltación de los hombres y las instituciones criollas, y (5) la exaltación de las bellezas naturales del reino. Estos elementos están relacionados entre sí, pero en el centro se encuentra la exaltación de la conquista. Fue este evento el que dio inicio al nuevo orden y es el que legitimaba el derecho de los criollos. La glorificación y exaltación de los conquistadores debía incluir la exaltación de un rival digno, por eso se exaltaba también las sociedades indígenas prehispánicas y las acciones de guerra en las que los indios mostraron sus cualidades de buenos y dignos guerrero. Los indios vivos, la tierra y el resto de recursos naturales eran vistos únicamente como parte del patrimonio de la conquista, de la cual los criollos eran legítimos herederos. La conquista y las instituciones

⁸⁰Domingo Juarros, *Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala*. Tercera edición (Guatemala: Tipografía Nacional, 1936).

⁸¹Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán, *Recordación Florida. Discurso historial y demostración material, militar y política del Reyno de Goathemala*, Edición y prólogo del licenciado J. Antonio Villacorta de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala (Guatemala:

coloniales desarrollaron grandes hombres en un territorio de bellezas indescriptibles. Lo que legitimaba a los criollos, a lo largo del periodo colonial era el hecho de ser herederos de la conquista, ser descendientes de conquistadores nacidos en el territorio que habían ganado con su sangre. El último historiador del período colonial que defendió y amplió la visión criolla de Fuentes y Guzmán fue Domingo Juarros.

LOS DEBATES EN EL PERÍODO DE LA INDEPENDENCIA.

Teóricamente los indígenas disfrutaron de derechos civiles durante los dos períodos de vigencia de la Constitución de Cádiz y luego de la independencia de España en 1821. Sin embargo, el tema no fue motivo de discusión pública. Las discusiones en el período se centraron fundamentalmente en la reactivación económica del reino y fundamentalmente sobre el libre comercio. Esto fue el centro de la polémica en los periódicos de la época, *El Editor Constitucional* y *El Amigo de la Patria*.

El grupo que dominó finalmente fue el partidario del libre comercio, que ante las coyunturas promovió primero la independencia de España y la anexión a México, y posteriormente su separación en 1823.

LA DISCUSIÓN PRIVADA SOBRE LA POBLACIÓN INDÍGENA Y EL PREDOMINIO DE LA HISTORIA POLÍTICA.

A pesar de que sabemos que en el breve periodo de la anexión a México en 1821 - 1823 la discusión sobre el destino de la población indígena guatemalteca fue parte de un debate mayor en la antigua sede del virreinato y que en el seno de la primera Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América en 1824 se debatió ampliamente sobre el tema, esos debates sin embargo, no tuvieron una expresión pública. Finalmente la legislación del periodo, en una extensión de la Constitución de Cádiz, expresa claramente la aceptación de una idea de homogeneizar a toda la población, incluyendo en el concepto de "ciudadano" a criollos, ladinos, indios e incluso a los antiguos esclavos de origen africano y extranjeros que quisieran integrarse a la nueva nación. En esto, la Constitución de 1824 fue absolutamente inclusiva, en un esfuerzo por romper con el antiguo orden de clases y castas del periodo colonial. En el gobierno de Mariano Gálvez puede verse un proyecto de homogeneización por la vía eugenésica, expresado en el proyecto de inmigración europea. (La Compañía Belga de Inmigración)

Asimismo, sabemos que en la instauración del llamado "Régimen Conservador" hubo un fuerte debate como reacción a los cambios radicales impulsados por los liberales que dio como resultado la promulgación de la Ley de Garantías de 1839. Con el argumento de que la "supuesta igualdad" entre las clases únicamente había generado un caos generalizado, se pusieron en vigencia las Leyes de Indias reconstruyendo la República de Indios y por

consiguiente el Antiguo Régimen. Sabemos también que hubo un debate que se plasmó en el Acta Constitutiva de 1851 que tampoco tuvo una expresión pública. A pesar de que en las leyes se habían borrado las diferencias étnicas, reuniendo a toda la población como ciudadanos, en la realidad las divisiones y las relaciones de dominación seguían vigentes. La legislación del periodo muestra claramente que se trató de plasmar en las leyes, lo que ocurría en la realidad. Todos estos debates fueron privados.

Durante el llamado “Régimen Liberal” iniciado en 1871 se dio toda una transformación de las relaciones del Estado con la población indígena. El ascenso de un nuevo grupo social al poder (Ladinos, cafetaleros) bajo una ideología liberal inició la aplicación de políticas radicales con respecto a la población indígena. El proyecto no se expresó en un debate público y la expropiación de las tierras comunales de los pueblos de indios y de la Iglesia y la emisión de decretos regulando el suministro de trabajadores a las fincas cafetaleras que transformaron radicalmente las condiciones de vida de indios y ladinos fue plasmada en la historiografía oficial como un proyecto de modernización del Estado guatemalteco.

La mayor parte de la producción historiográfica del siglo XIX es una producción que se ubica claramente en el campo de la historia política. Hay dos razones que lo explican: (1) El siglo XIX es un periodo de la historia de Guatemala con graves y violentos conflictos políticos. El nuevo orden se inauguró con el acto político de la independencia y con el nacieron los partidos y

las facciones políticas; (2) la mayor parte de las obras escritas durante este período fueron hechas por encargo, con obvios objetivos no precisamente de "imaginar la nación" sino de justificar históricamente al grupo que estaba en el poder. Estas dos razones se plasman en los dos tipos de producción historiográfica de este período; por un lado las "historias por encargo" y por el otro las "memorias" que justificaban las actuaciones de los individuos dentro de los violentos procesos y enfrentamientos políticos.

Los "historiadores clásicos" del siglo XIX Manuel Montúfar y Coronado, Alejandro Marure, Francisco de Paula García Peláez, José Milla y Vidaurre y Lorenzo Montúfar.⁸² Con la excepción de Manuel Montúfar y Coronado, el resto escribió por encargo, es decir, fueron comisionados y pagados por el Estado para escribir historia. Iniciaré refiriéndome a los elementos del patriotismo criollo del último historiador del periodo colonial, Domingo Juarros.

LA HISTORIA COMO INSTRUMENTO LEGITIMADOR DE LAS ACCIONES DESDE EL PODER: LAS HISTORIAS ESCRITAS POR ENCARGO

La búsqueda de una legitimidad criolla perdió su sentido luego de la independencia. El nuevo orden político se dio sin necesidad de enfrentamientos

⁸²Manuel Montúfar y Coronado. *Memorias para la historia de la revolución de Centro América*. (Jalapa, México: Blanco y Aburto, 1832). Alejandro Marure. *Bosquejo Histórico de las revoluciones de Centroamérica desde 1811 hasta 1834*. 2 tomos (Guatemala: Imprenta de la Nueva Academia de Estudios, 1837-1839). Francisco de Paula García Peláez. *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*, Tres tomos, (Guatemala: Establecimiento Tipográfico de Luna, 1851-1852). José Milla y Vidaurre. *Historia de la América Central desde el descubrimiento del país por los españoles (1505) hasta su independencia de España (1821)*. (Guatemala, 1879-1905). Lorenzo Montúfar. *Reseña Histórica de Centroamérica*. Siete Tomos. (Guatemala: Tipografía El Progreso, 1878-1888).

entre grupos sociales. Fueron las mismas elites criollas las que se reunieron para decretar la independencia, la anexión a México y la creación de la Federación de las Provincias Unidas del Centro de América. Las luchas entre "liberales" y "conservadores" fueron al final de cuentas luchas al interior de la misma elite criolla. Con el triunfo parcial de los liberales en 1829 apareció la primera obra dando cuenta de los sucesos recientes. El coronel Manuel Montúfar y Coronado, quien había salido al exilio en 1829, publicó sus *Memorias para la historia de la Revolución de Centro-América por un Guatemalteco*, escritas desde su exilio en Jalapa, Veracruz, México en 1832. A pesar de su amargura relatando los procesos en los que él mismo fue actor y víctima, Montúfar y Coronado sentó las bases de la legitimidad del "nuevo orden," que fue retomado y oficializado inmediatamente por Alejandro Marure.

Así como la legitimidad de los criollos del período colonial se basó en la conquista, la legitimidad de la elite del siglo XIX se basó en la independencia. En la realidad, este había sido un evento eminentemente burocrático en el cual solamente los funcionarios y "notables" (criollos y españoles) de la ciudad de Guatemala habían participado. Sin embargo, era necesario glorificar el único suceso que daba sustento al nuevo orden. Montúfar y Coronado inició su historia refiriéndose a lo que se llamó posteriormente en la historia oficial de Guatemala "los sucesos precursores de la independencia" (las sublevaciones de San Salvador, León y Granada en 1811, y la Conjura de Belén en 1813) mostrando que si bien es cierto, no había habido una sublevación generalizada

como en México y América del Sur, si habían habido movimientos locales y sentimientos independentistas. En parte como respuesta al escrito de Montúfar y Coronado y en parte como un proyecto de legitimidad del primer gobierno liberal, el Jefe del Estado de Guatemala, Mariano Gálvez, comisionó a un grupo de intelectuales para que elaboraran el Atlas del Estado. Se encargó a Alejandro Marure escribir la historia de Centro América desde la independencia y a Francisco de Paula García Peláez escribir la historia del período colonial. La primera parte del *Bosquejo Histórico de las Revoluciones de Centro América desde 1811 hasta 1834* de Alejandro Marure fue publicado en 1837. Esta cubría los acontecimientos ocurridos desde 1811 hasta 1829, es decir hasta el triunfo de los liberales al mando de Francisco Morazán. La segunda parte, que cubría el periodo de 1830 a 1834 fue retirado de circulación en el llamado periodo "Conservador" por el propio Marure, retractándose de lo que en ella se decía. La obra de Francisco de Paula García Peláez fue publicada hasta el año 1851-1852 y cumplió con su papel de legitimar el retorno al "antiguo régimen."

LA HISTORIA POSTERIOR A LA INDEPENDENCIA: LA VERSIÓN LIBERAL Y LA JUSTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS RADICALES

Oficialmente Alejandro Marure fue el encargado de escribir no solo la historia de Guatemala, sino la de Centro América en la nueva era que se inauguraba con la independencia de España. La tarea requería la legitimación de las instituciones, el nuevo orden, y particularmente de la participación progresista de los liberales. Como base de esta legitimación (y siguiendo a

Manuel Montúfar y Coronado) Marure incluyó la participación de los criollos y del "pueblo" en la independencia. Marure oficializó el mito de los movimientos precursores de la independencia situando sus orígenes en los eventos de 1811, creando con ello un espacio en el que se incluyó "al pueblo" que "estaba ansioso por romper las ataduras" a España y promover un cambio sustancial. A pesar de que el acto político de la independencia se desarrolló en una de las salas del Real Palacio, Marure oficializó la participación del pueblo (que vitoreaba o guardaba silencio con cada intervención a favor o en contra de la independencia). Además, refiriéndose a los conflictos y a los hechos de sangre Marure legitimó el papel "progresista" jugado por los liberales.

A pesar de que en ningún momento se manifiesta la intención, es obvio que Alejandro Marure apoyaba la idea de que la nueva nación (Centroamérica, por supuesto) debía tener una población homogénea. Siguiendo la política de gobierno de Mariano Gálvez puede verse que el proyecto de homogeneizar a la población se lograría por tres vías:

1. La ciudadanía
2. La educación.
3. El blanqueamiento por la vía eugenésica.

El proyecto de homogeneización por la vía ciudadana incluía un cambio total de la política de gobierno con respecto a los indios. Entre los derechos ciudadanos se incluyó el ejercicio del derecho al voto y a ser electos. Se echó a andar una reforma del sistema judicial colonial creando los juicios por jurado. Este proyecto se echó a andar sobre la base de un proyecto educativo. Desde la

Constitución de Cádiz de 1812 se había previsto que para 1830 se requeriría la habilidad de leer y escribir para tener derecho al ejercicio de los derechos ciudadanos.⁸³ Obviamente el proyecto de formar un conglomerado homogéneo se basaba en un proyecto educativo en el que se incluyó la supresión de la enseñanza de las lenguas indígenas que se enseñaban en la universidad. Gálvez hechó a andar una reforma educativa completa que alcanzó a la misma universidad que en ese periodo tuvo el nombre de Academia de Estudios. La incorporación de los estudios de Economía Política introdujo el concepto de que la población era un recurso natural sobre el cual se debería fundar una nueva nación próspera y desarrollada. La necesidad de aumentar el número de habitantes hizo que se viera una segunda “ventaja” al hechar a andar un proyecto eugenésico que ayudara a “blanquear” a la población por medio de un programa de inmigración (preferentemente de Europa del norte, protestantes).

La figura de Alejandro Marure es controversial, porque luego de haber participado en la justificación de las acciones de los liberales participó con los conservadores en la redacción del decreto de creación de la República de Guatemala en 1847 y en la Comisión nombrada por el Supremo Gobierno para formar el proyecto de Ley Fundamental de la República en ese mismo año. Luego de haber participado legitimando las acciones de los "fiebres" (los liberales) durante la década de la independencia, Marure se retractó de lo que había escrito y participó en la construcción del régimen conservador.

⁸³“Desde el año 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano. Art. 25, No. 6. *Constitución de la Monarquía Española*. Cádiz:, 1812.

Personalmente retiró de las librerías la segunda parte del *Bosquejo de las revoluciones* y si bien no participó en ningún proyecto de legitimar históricamente el "Régimen conservador" si participó en la elaboración de su ordenamiento legal. La legitimidad de las acciones de los conservadores se ampararon en la obra de Francisco de Paula García Peláez.

LA HISTORIA POSTERIOR A LA INDEPENDENCIA: LA VERSIÓN CONSERVADORA Y LA REINSTITAURACIÓN DEL ANTIGUO RÉGIMEN.

A pesar de que la comisión fue hecha durante el gobierno de Gálvez en los 1830s, las *Memorias para la Historia del antiguo Reino de Guatemala* de Francisco García Peláez fue publicada hasta 1851 y 1852 cuando el autor era Arzobispo de Guatemala. Al igual que las anteriores, la obra de García Peláez no fue creada para proponer un proyecto hacia el futuro, sino que fue la obra que justificó en su momento las acciones realizadas por el grupo en el poder, en este caso la reinstauración del "antiguo orden" por los conservadores. La obra conservó las características originales del encargo de Gálvez de escribir Historia Económica, por lo cual carece de las justificaciones de legitimación política de los conservadores. El gobierno de Rafael Carrera no pagó para que se escribiera la historia que legitimara políticamente sus acciones, es por esa razón que en la historia oficial se conservó el año 1821 como el punto de referencia. Ni la toma del poder por los conservadores en 1839 ni la fundación de la República de Guatemala en 1847 tienen significado dentro de la historia oficial. Dentro de esta secuencia faltó la elaboración de una Historia política, encargada

desde el poder, que legitimara el accionar de los conservadores en oposición a los liberales. Esto hubiera dividido la periodización de la historia oficial del siglo XIX (el período 1821-1971) en dos partes o tres partes (1821-1829; 1829-1839; 1839-1871). Si bien es cierto no se construyó la legitimidad política del régimen conservador, si se construyó su legitimación económica. Francisco de Paula García Peláez tuvo a su cargo esta tarea lo cual hace suponer que el gobierno liberal dejó en manos de la iglesia la legitimación del nuevo orden de cosas.

CONCLUSIÓN

No hay duda que las relaciones interétnicas vigentes en Guatemala tienen raíces profundas en los tres siglos de dominación española. Un detalle que ha pasado desapercibido para los estudiosos de la realidad colonial guatemalteca ha sido el carácter particular que tuvo la política que se aplicó desde el siglo XVI al Reyno de Guatemala, en relación a la aplicada en otras regiones. La escasez de metales preciosos y la geopolítica del territorio definieron una política distinta de la Corona Española para el Reyno de Guatemala. Si bien es cierto, en relación con lo que producían los Virreynatos de la Nueva España y el Perú, la economía del Reyno de Guatemala era marginal, las características geopolíticas del territorio eran de vital importancia. Por esa razón, la Real Audiencia del Reyno de Guatemala tenía el carácter de “Pretorial,” es decir, que no dependía de ninguna otra audiencia (como la Audiencia de la Nueva Galicia o la Audiencia de Quito, que eran “Audiencias Subordinadas” de las Audiencias de los Virreynatos). El territorio de la Audiencia de Guatemala coincidía con el territorio completo de una Capitanía General, destinada a la defensa del Reyno. En Europa, el oficio militar estaba destinado a la nobleza. Eran los señores feudales los encargados de proteger y defender los territorios de su soberano.

Ante la ausencia de un ejército, el equivalente de esos señores feudales europeos en América eran los “Encomenderos” o “Feudatarios” (en palabras de Juan de Solórzano Pereira). A pesar de que la legislación indiana terminó con la mayoría de las encomiendas desde el siglo XVI, en Guatemala se conservaron hasta el siglo XVIII. La Corona necesitaba de un grupo de encomenderos dispuestos a defender sus territorios. Sin embargo, a diferencia de otras regiones americanas, la única forma de enriquecerse en Guatemala era a través del trabajo de los Indios, y el sostenimiento de los encomenderos se basó en ello.

Otro elemento importante que ha pasado desapercibido para los historiadores contemporáneos es la denuncia que hacía Solórzano Pereira en el siglo XVII sobre la campaña contra la política de colonización española lanzada por Las Casas. Según Solórzano Las Casas denunciaba hechos que solamente eran ciertos para el Caribe y Centroamérica. Este no es simplemente un dato curioso. Para el caso de las relaciones interétnicas plantea una situación muy importante, ya que nos indica que el referente de la política de protección de los Indios fue pensado para Centroamérica. De esta forma nos encontramos con que el sistema de reducciones, sobre el que se basaba el sistema de las Dos Repúblicas, fue aplicado con más rigurosidad en el Reyno de Guatemala. A esto habría que sumar que el carácter de la economía no demandó que el sistema se transformara sino hasta el siglo XIX, en que la economía agroexportadora desarrolló una variante construida sobre el modelo colonial.

Desde el siglo XVI, luego de un primer momento de guerra y destrucción durante la conquista, se dio un período de sometimiento de los indios que fueron utilizados como esclavos. La Corona Española enfrentó el problema de cómo terminar con los abusos de los conquistadores e incorporar a la población indígena dentro de un nuevo orden social. Desde ese primer momento se inició la discusión sobre “¿qué hacer con los indios?” que ha sido, sin ninguna duda, una de las constantes más claras en la historia de Guatemala hasta el presente.

Luego del reconocimiento de que los indios eran seres humanos y que podían ser cristianizados, la Corona Española solucionó el problema en el siglo XVI creando un sistema proteccionista que buscaba aislarlos de “las malas influencias” de los españoles. Las leyes españolas dividieron a la sociedad en lo que se llamó el “Sistema de las dos repúblicas” formado por “la república de españoles” y “la república de indios.” Con éste sistema se dio a los indígenas una protección legal, tierras para su sobrevivencia, la posibilidad de tener sus propias autoridades locales (alcaldías) y un sistema de justicia diferenciado. Se eliminaron, ante la ley, las diferentes etnias (Quichés, Kaqchikeles, Kekchies, etc.) reduciendo a los distintos grupos a la categoría única de “indio.” A cambio de la protección legal se obligó a los indios a pagar tributo, a vivir en reducciones o “pueblos de indios” y a trabajar forzosamente en las propiedades de los españoles. Se prohibió que los españoles residieran en los “pueblos de indios.”

Por otra parte, se estableció la “República de españoles” que reunía en las ciudades no solamente a los españoles nacidos en España, que ocupaban los

puestos burocráticos representando a la Corona, sino a los “criollos,” es decir los españoles descendientes de los conquistadores, nacidos en América.

Desde el siglo XVI empezó a surgir otro grupo más que no estaba contemplado en las leyes españolas. De la formación de distintas mezclas, no solo de indios y españoles, sino de españoles con africanos, y de africanos con indios surgieron las denominadas “castas” que incluían a una gran cantidad de mezclas definidas por el color de la piel y por hablar castellano (mestizos, mulatos, zambos, pardos, etc.). Estos distintos grupos sociales fueron formando lo que posteriormente se denominó genéricamente con el nombre de “ladinos.” Este grupo fue creciendo con la incorporación de los indios que aprendían el castellano y que abandonaban sus costumbres y los pueblos. En teoría este grupo debía formar parte de la “República de españoles.” En las ciudades debían vivir en un barrio específico y en el campo debían establecerse en las “villas de ladinos.” Sin embargo los ladinos fueron marginados no solo socialmente, sino legalmente. A pesar de que su existencia era cada vez más visible, no había legislación específica sobre ellos. No tenían derecho a acceder a la tierra ni representación institucional, además se les prohibía residir en los pueblos de indios. A finales del siglo XVIII tanto “indios” como “ladinos” eran considerados cargas sociales y económicas, ya que no eran ni productores ni consumidores. Los “ladinos” no tenían siquiera un lugar fijo de residencia.

Con la invasión de Napoleón Bonaparte a España y la captura del Rey Fernando VII, a principios del siglo XIX, se organizó una reacción en la

Península. La resistencia española convocó a todos los reinos de la monarquía a enviar representantes a las Cortes de Cádiz que gobernarían en ausencia del rey. Las Cortes emitieron la primera Constitución de la Monarquía española que no solamente eliminó las diferencias entre “españoles peninsulares” y “criollos” sino también el sistema de las dos repúblicas. La Constitución otorgó a todos los originarios de territorio español, incluyendo a la población indígena, los derechos de representación en condiciones de igualdad (todos, incluyendo los indios fueron declarados “ciudadanos españoles”). La Constitución de la Monarquía Española eliminó por primera vez la categoría jurídica de “indio” con sus derivados (pago de tributo, trabajo forzado y fuero legal expresado en la institución del Protectorado de Indios) y le otorgó la categoría de ciudadano español. Se hicieron las primeras elecciones para elegir a los diputados que debían ir a las Cortes con la participación de la población indígena. Paradójicamente una buena parte de la población ladina fue excluida de participar por tener orígenes africanos (la Constitución de Cádiz solamente otorgaba la ciudadanía a los originarios de territorio español).

Con la Independencia de España en 1821 y la creación de la Federación de las Repúblicas Unidas del Centro de América, se declaró la “ciudadanía universal” para todos los habitantes del antiguo reino de Guatemala, incluyendo a los indios y a los que tuvieran orígenes africanos. Desde los primeros años de la independencia se planteó la idea de homogeneizar a la población no solo por medio de la ley, declarándolos a todos “ciudadanos,” sino que también por medio de la asimilación cultural de los indios a través de un proyecto educativo.

Este proyecto incluía la eliminación de las lenguas indígenas y la creación de un único idioma nacional. Sin embargo, el peso de la estructura económica heredada de la colonia dominó las relaciones interétnicas durante todo el siglo XIX y buena parte del siglo XX. Mucho de esa herencia colonial está todavía presente en la mentalidad de la población guatemalteca.

Una periodización de la historia de las relaciones interétnicas en Guatemala durante el período estudiado sería el siguiente:

- | | |
|-----------|---|
| 1750-1808 | Proyecto de revitalización de la economía (Reformas Borbónicas). Proyecto de convertir a la población indígena en consumidora y productora de bienes de consumo. Proyecto de homogeneización de la población (eliminación de lenguas indígenas, obligar a los Indios y Ladinos a vestir y calzar a la española, romper la estructura de la República de Indios), promoviendo el contacto. El objetivo final era revitalizar la economía creando un gran mercado de productos españoles en América. |
| 1808-1813 | Proyecto de homogeneización por la vía Ciudadana (Cortes de Cádiz). Todos los nacidos en territorio español son declarados ciudadanos, incluyendo los indios. Proyecto de homogeneización por medio de “la educación de ciudadanos.” Se realizan las primeras elecciones. Teóricamente los indios participaron en las elecciones de diputados a Cortes y en elección de miembros de ayuntamientos constitucionales. Son marginados los ladinos y los Negros por tener ascendencia de origen africano. |
| 1814-1821 | Reinstalación del Antiguo Régimen (retorno de Fernando VII). Retorno al orden colonial vigente en 1808. Reinstalación del sistema de las dos Repúblicas. |
| 1821-1829 | Proyecto de homogeneización por medio de la ciudadanía universal. Se abole la esclavitud y se declara que todos los habitantes de territorio centroamericano son ciudadanos. |
| 1829-1839 | Proyecto de homogeneización por ciudadanía censitaria (proyecto liberal). Son ciudadanos los que tienen bienes y no son dependientes económicos. Proyecto de homogeneización por vía educativa. |

1839-1851 Recreación del Antiguo Régimen (Régimen de los 30 años). Se anulan las disposiciones liberales. Ciudadanía censitaria y étnica. Se reinstala el sistema de las dos Repúblicas. El Arzobispo García Peláez es el ideólogo del proyecto. La población indígena queda excluida de participación política. Los indígenas únicamente pueden elegir autoridades municipales.

A lo largo de los siglos XIX y XX se establecieron distintos modelos políticos que excluyeron a la población indígena de los derechos ciudadanos. El otorgamiento de la “ciudadanía universal” duró apenas unos años. Posteriormente, tomando como pretexto las consecuencias de los distintos movimientos armados que se dieron con el ascenso de nuevos grupos sociales, se fue restringiendo legalmente la participación política y la igualdad ante la ley. Paradójicamente se eliminaron los beneficios del sistema proteccionista español y se conservaron todos sus males. El grupo beneficiado con los modelos políticos implantados luego de la independencia fue el de los “ladinos” que fue aumentando en número y ascendiendo socialmente y económicamente hasta alcanzar los puestos de poder nacional, desplazando a los “criollos” a finales del siglo XIX. Con la independencia desapareció el término “español peninsular” y como consecuencia a lo largo del siglo XIX fue desapareciendo el término “criollo.” Ya a finales del siglo XIX el Estado guatemalteco reconocía únicamente la existencia de “indios” y “ladinos.” A pesar de que los “criollos” seguían existiendo el Estado les impuso la categoría de “ladinos.” Lo mismo ocurrió con los inmigrantes extranjeros que se empezaron a asentar en Guatemala desde mediados del siglo XIX. Una de las características de las relaciones interétnicas

en Guatemala ha sido que cada grupo en ascenso ha utilizado los mecanismos de segregación de la población indígena para su propio beneficio. Desde finales del siglo XIX los ladinos empezaron a utilizar el sistema de segregación racial para impulsar la economía cafetalera.

El sistema republicano heredó de la colonia la tradición de que la población indígena debía financiar al Estado (durante el período colonial únicamente los indios pagaban tributo al Rey, el cual, por el confinamiento en los pueblos, era recolectado eficientemente). Se heredó también la tradición de que la población indígena debía trabajar forzosamente en las tierras de los “no indios.” Esto se agravó con la supresión de las tierras comunales de los pueblos de indios a finales del siglo XIX. Desde el siglo XVI se estableció el sistema de “repartimiento de indios” por medio del cual los pueblos de indios debían trabajar en las haciendas de los españoles. El sistema fue cambiando de nombres pero en esencia se conservó así hasta 1945. Otro elemento heredado de la colonia, fue la tradición de que los indios debían realizar la “obra pública” y todo tipo de trabajo manual. A pesar de que en distintos momentos se plantearon proyectos educativos como la vía de homogeneizar a la población, en la realidad estos proyectos planteaban un sistema de educación diferenciada étnicamente. Los indígenas debían recibir únicamente instrucción elemental (hablar castellano, leer, escribir y contar). También se heredó la exclusión política de la población indígena basada en la tradición de que los indígenas podían elegir y ser electos únicamente para cargos locales pero que no para cargos nacionales. El peso de la herencia colonial ha derivado en prácticas de discriminación étnica en

distintos aspectos de la vida nacional que han sido tan de larga duración y tan cotidianas que pasan desapercibidas para la mayoría de la población.

BIBLIOGRAFÍA

- Batres Jáuregui, Antonio. *Los indios su historia y su civilización*. Guatemala: Establecimiento Tipográfico La Unión, 1894
- Brading, David. *Orbe Indiano: De la Monarquía Católica a la República criolla, 1492-1867*. México: Fondo de cultura Económica, 1991.
- De Acosta, Joseph. *De Procuranda Indorum Salute*. ed. Francisco Mateos. Madrid, 1952.
- De Córdoba, Matías. "Utilidades de que todos los indios y ladinos se vistan y calcen a la española y medios de conseguirlo sin violencia, coacción ni mandato, memoria premiada por la Real sociedad económica de Guatemala, el 13 de diciembre de 1798." *Anales de la Sociedad de geografía e historia de Guatemala* Vol. 14, no. 2, (1938): 211-222.
- De las Casas, Bartolomé. *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Madrid: Ediciones Cátedra, S.A, 1992.
- De León Pinelo, Antonio. *Discurso sobre la importancia, forma y disposición de la recopilación de leyes de las Indias Occidentales*, ed. Aniceto Almeyda. Santiago de Chile, 1956.
- De Paula García Peláez, Francisco. *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*. Tres tomos. Guatemala: Establecimiento Tipográfico de Luna, 1851-1852.
- Del Valle, José Cecilio. "Prospecto de la Historia de Guatemala." *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia*. Año 16, Tomo 16, No. 6 (diciembre 1940): 493-501.
- Estrada Monroy, Agustín. *Datos para la Historia de la Iglesia en Guatemala*. Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, Biblioteca "Goathemala," 1972.
- García Redondo, Antonio. *Memoria sobre el fomento de las cosechas de cacao, y de otros ramos de agricultura. Presentada a la Real Sociedad Económica por el socio Dr. D. Antonio García Redondo, Canónigo Magistral de la Metropolitana de Guatemala*. Guatemala: Ignacio Beteta, 1799.
- Gordillo Castillo, Enrique. *Indios y Ladinos: Historia del Debate Intelectual*. Ponencia presentada en Seminario de Actualización Sobre el Tema de las

Relaciones Interétnicas en Guatemala organizado por CIRMA, FLACSO y AVANCSO, Guatemala, mayo de 1999. No publicado.

Guzmán Böckler, Carlos y Jean-Loup Herbert, *Guatemala: una interpretación histórico-social*. México: Siglo Veintiuno Editores, 1970.

Hanke, Louis. *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*. Philadelphia, 1949.

INDICE ULTIMO DE LOS LIBROS PROHIBIDOS Y MANDADOS EXPURGAR: para todos los Reynos y señoríos del Católico Rey de las Españas, El Señor Don Carlos IV. Madrid: Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1790.

Juarros, Domingo. *Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala*. Tercera edición. Guatemala: Tipografía Nacional, 1936

Luján Muñoz, Jorge. "Juan de Solórzano Pereira: De Indianarum Iure Liber III: De retentione Indiarum, Corpus Hispanorum Pace, Segunda Serie, Vol. I. Madrid: Consejo superior de Investigaciones científicas, 1994," *Mesoamérica* 32 (diciembre de 1996) : 449-452.

Lynch, John. *Spain, 1516-1598: From Nation State to World Empire*. Oxford UK & Cambridge USA: Blackwell, 1991.

MacLeod, Murdo J. *Spanish Central America: a Socioeconomic History, 1520-1720*. Berkeley, California, University of California Press, 1973. Traducido al castellano como *Historia socio-económica de la América Central Española 1520-1720*. Guatemala: Editorial Piedra Santa, 1980.

Martínez Peláez, Severo. *La patria del criollo: Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

Marure, Alejandro. *Bosquejo Histórico de las revoluciones de Centroamérica desde 1811 hasta 1834*. (2 tomos). Guatemala: Imprenta de la Nueva Academia de Estudios, 1837-1839.

----- . *Memoria sobre la insurrección de Santa Rosa y Mataquescuintla, en Centro América, comparada con la que estalló en Francia el año de 1790 en los departamentos de la Vendée*. Guatemala: Imprenta del gobierno, 1838.

----- . *Observaciones sobre la intervención que ha tenido el expresidente de Centro América, General Francisco Morazán, en los negocios políticos de Guatemala, durante las convulsiones que ha sufrido este Estado, de*

mediados de 1837 a principios de 1839. Guatemala: Imprenta de la Academia de Estudios, 1839.

-----. *Memoria histórica sobre el canal de Nicaragua: seguidas de algunas observaciones inéditas de Mr. J. Baily sobre el mismo asunto.* Guatemala: Imprenta de La Paz, 1845.

-----. *Efemérides de los hechos notables acaecidos en la República de Centro América desde el año de 1821 hasta el de 1842.* Guatemala, Tipografía Nacional, 1895.

Milla y Vidaurre, José. *Historia de la América Central desde el descubrimiento del país por los españoles (1505) hasta su independencia de España (1821).* Guatemala, 1879-1905.

Montúfar, Lorenzo. *Reseña Histórica de Centroamérica.* Siete Tomos. Guatemala: Tipografía El Progreso, 1878-1888.

Montúfar y Coronado, Manuel. *Memorias para la historia de la revolución de Centro América.* Jalapa, México: Blanco y Aburto, 1832.

Pastor, Rodolfo. *Historia de Centroamérica.* Guatemala: Editorial Piedra Santa, 1995.

Pinto Soria, Julio César. *El indígena guatemalteco y su lucha de resistencia durante la colonia: la religión, la familia y el idioma.* Guatemala: Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Boletín no. 27 (septiembre), 1995.

-----. *El régimen colonial y la formación de identidades indígenas en Guatemala (1524-1821).* Guatemala: Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Boletín no. 29 (Junio), 1996.

-----. *Centroamérica, de la Colonia al Estado Nacional, 1800-1840.* Guatemala: Editorial Universitaria de Guatemala, 1986.

-----. *Guatemala en la década de la Independencia.* Guatemala: Editorial Universitaria de Guatemala, 1978.

-----. *Raíces históricas del Estado en Centroamérica.* Guatemala: Editorial Universitaria de Guatemala, 1980.

-----. *Nación, caudillismo y conflicto étnico en Guatemala (1821-1854).* Guatemala: Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales, Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1996.

Recopilación de leyes de los reynos de las Indias, ed. Juan Manzano Manzano, edición facsimilar de 1681, 4 vols. Madrid, 1973.

Ricard, Robert. *The Spiritual Conquest of Mexico*. Berkeley, Los Angeles, London: University of California Press, 1966.

Rubio Sánchez, Manuel. *Historia del Ejército de Guatemala: Siglo XVII, Formación*. Guatemala: Editorial del Ejército, 1988.

Saint-Lú, André. *Condition Coloniale et conscience créole au Guatemala, 1524-1821* (Paris: Presses Universitaires de France, 1970), traducido al español como *Condición colonial y conciencia criolla* (Guatemala: Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1978);

Salazar, Ramón A. *Historia del desenvolvimiento intelectual de Guatemala. Epoca Colonial*. Guatemala: Ministerio de Educación Pública (Biblioteca de Cultura Popular, 11-13), 1951. [Primera edición 1897]

-----, *Tiempo viejo. Recuerdos de mi juventud*. 2a. Edición. Guatemala: Ministerio de Educación Pública (Biblioteca de Cultura Popular, 14), 1957. [Primera edición 1896]

Sánchez Agesta, Luis. *El pensamiento político del despotismo ilustrado*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1953.,

Solórzano y Pereyra, Juan de. *Política Indiana compuesta por el señor Don Juan de Solórzano y Pereyra cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en los Supremos de Castillo e Indias. Corregida, é ilustrada con notas por le Licenciado Don Francisco Ramiro de Valenzuela, Relator del Supremo Consejo, y Cámara de Indias, y Oidor Honorario de la Real Audiencia, y Casa de la Contratación de Cádiz*. Madrid: Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, Biblioteca de Autores Españoles tomo CCLII, 1972.